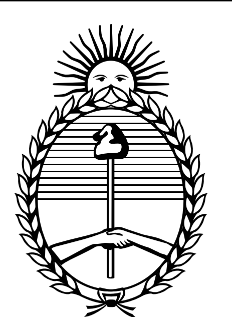
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 23
de diciembre de 2010

**Año CXVIII**
**Número 32.054**

Precio $ 1,40



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

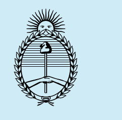


# Sumario



**Continúa en página 2**

## DECRETOS



### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Decreto 2028/2010**

**Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2010.**

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 101.346/2009 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el Ejercicio 2010.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2010 correspondientes al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo forman parte integrante del presente artículo.

**Art. 2º** — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle que obra en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

**Art. 3º** — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos, sin exceder la suma total fijada en las Planillas Anexas al Artículo 1º.

**Art. 4º** — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Anexo al Artículo 1º

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE ACCION

EJERCICIO 2010

El Plan de Acción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el Ejercicio 2010 tiene como marco de referencia los objetivos generales y específicos fijados en los Artículos 3º y 4º de su Carta Orgánica (Artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias) habiéndose previsto para cumplir dichos objetivos los siguientes cursos de acción:

a) Regulación Monetaria y Crediticia

La política monetaria tiene como objetivo primario y fundamental coadyuvar a la estabilidad del valor de la moneda en un marco de crecimiento de la economía y del empleo. Ello requiere fundar las condiciones para que la estabilidad de precios sea posible y duradera. En efecto, en el marco de una economía que aún se encuentra en un sendero de transición hacia el equilibrio de largo plazo, la estabilidad de precios no puede ser alcanzada sin estabilidad monetaria y financiera. Por ello, la política monetaria durante el año 2010 tendrá como objetivo garantizar el equilibrio en el mercado monetario y establecer los cimientos de un sistema monetario-financiero estable y previsible, que contribuya al desarrollo sostenido del país durante las próximas décadas.

A tal fin se elaborará el Programa Monetario 2010 aplicando las herramientas analíticas adecuadas para estimar la demanda de dinero y determinar los instrumentos de política monetaria a ser utilizados, de manera que la oferta monetaria resulte compatible con la demanda de dinero.

En el marco del cumplimiento del programa monetario, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA utilizará diversas herramientas para inyectar o esterilizar liquidez, conforme las circunstancias lo requieran. Dentro del conjunto de herramientas a utilizar continuará efectuando subastas públicas de LETRAS y NOTAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (LEBAC y NOBAC) por medios electrónicos, con el fin de regular la cantidad de dinero en circulación. Además, intervendrá en el mercado de dinero a través de la realización de operaciones de pases activos y pasivos y, cuando sea necesario, participará en el mercado secundario de LEBAC y NOBAC con el objetivo de complementar otras operaciones de inyección o esterilización de fondos y, al mismo tiempo, profundizar el desarrollo de ese mercado incrementando su liquidez. Asimismo, si las circunstancias así lo requieren, utilizará los diversos mecanismos de regulación de liquidez puestos en marcha en los últimos años.

En lo atinente al mercado de divisas, se continuarán realizando operaciones de compra-venta de divisas en el mercado único y libre de cambios y, de requerirlo las circunstancias, en los mercados de futuros, con el objeto de contribuir también por este medio a regular la monetización de la economía y a evitar bruscas oscilaciones en la cotización de nuestra moneda. Adicionalmente, y adaptada al contexto macroeconómico que se verifique, se continuará con la política de acumulación prudencial de reservas en divisas, que ya ha demostrado su capacidad de otorgar protección a la economía ante escenarios adversos.

b) Regulación del sistema financiero

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará trabajando en los siguientes objetivos:

I) Promover el desarrollo de figuras normativas que permitan incrementar la provisión de servicios financieros en la economía, en el marco de una sana asunción de riesgos.

II) Continuar con el análisis de medidas que permitan prolongar el plazo de los préstamos otorgados por las entidades.

III) Avanzar en la implementación de un centro de atención para la recepción de reclamos y consultas de los clientes bancarios.

IV) Promover sanas prácticas de gestión de riesgo en las entidades financieras, de manera de preservar su solvencia y liquidez en pos de los intereses de los depositantes.

V) Avanzar en la implementación de estándares internacionales de regulación bancaria, en el análisis de su impacto y de las formas de aplicación en el sistema local.

VI) Profundizar la implementación de los estándares en materia de capital regulatorio, de acuerdo con lo establecido por la "Hoja de ruta" para la implementación del Comité de Basilea II.

Adicionalmente, continuará su participación como coordinador argentino de la Comisión del Sistema Financiero, SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 "Asuntos Financieros" del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), trabajando en la identificación de asimetrías en los marcos normativos y en las políticas regulatorias adoptadas en este contexto regional.

c) Administración de Reservas

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el Ejercicio 2010 tiene como marco de referencia los objetivos generales y específicos fijados en los Artículos 3º y 4º de su Carta Orgánica (Artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias), habiéndose previsto como metas para cumplir dichos objetivos: a) optimizar la rentabilidad de las reservas internacionales, sujeto a preservar su seguridad, y b) mantener un alto grado de liquidez y estricto control de los riesgos de tasa de interés, tipo de cambio y crédito.

d) Acuerdos Internacionales

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará con la atención de los asuntos relacionados con las instituciones financieras internacionales o nacionales del exterior y con los organismos de integración y agrupamientos regionales, los acuerdos bilaterales y los convenios especiales que suscriba nuestro país.

En tal sentido, como miembro del MERCOSUR y en el marco de su participación en el GRUPO MERCADO COMUN (GMC), proseguirá con la tarea de identificación y establecimiento de los instrumentos que en un futuro puedan permitir la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los estados partes, en lo atinente a la armonización de estadísticas oficiales, integración de los mercados financieros y de capitales, considerando los respectivos marcos regulatorios y los sistemas de pago entre los países. La dedicación a estos aspectos se complementará con la participación en el GRUPO DE MONITOREO MACROECONOMICO (GMM) del MERCOSUR.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA participará en las reuniones concernientes a la temática del "Monetario/Crédito" perteneciente al proyecto "Apoyo al Monitoreo Macroeconómico" (AMM) que, como resultado del convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre el GRUPO DE MONITOREO MACROECONOMICO del MERCOSUR y la Comunidad Europea (CE), tiene como objetivo contribuir a la eficiencia de los trabajos del GRUPO DE MONITOREO MACROECONOMICO del MERCOSUR.

Por otra parte, le compete al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la coordinación con los demás Bancos Centrales integrantes del MERCOSUR de todo lo referido al SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 "Asuntos Financieros", el que está compuesto por las Comisiones de Sistema Financiero, de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo, de Seguros y de Mercado de Capitales.

Asimismo, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha puesto en marcha durante el Ejercicio 2008 un sistema de pagos en monedas locales entre la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ARGENTINA. Se continuarán implementando las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento. Dicho sistema podría extenderse a los demás miembros del MERCOSUR.

Realizará, asimismo, el seguimiento y el análisis del compromiso asumido por la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) en materia de servicios financieros.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará con la cooperación que mantiene con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) en materia de provisión de información estadística y económica, y atenderá y coordinará los pedidos de información del BANCO MUNDIAL (BM), del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y del BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BIS). En tal sentido, continuará colaborando con el FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS (FLAR) en el suministro de información.

Asimismo, entenderá en los aspectos vinculados con los aportes de capital a los distintos organismos y en el análisis de su reposición o aumento.

e) Relaciones Internacionales

Con motivo de la celebración del 75º Aniversario del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del "Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo", el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará con el fortalecimiento de su imagen institucional en el exterior, a través del intercambio de ideas y experiencias con organizaciones homólogas, financieras, monetarias y de cooperación multilateral, manteniendo una presencia activa en los foros internacionales.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA proseguirá y profundizará su participación en el plano regional en organismos como el CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS (CEMLA), la cooperación entre presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR, en temas de supervisión como la ASOCIACION DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA), aspirando a maximizar la utilización de dichos foros en materia de formación técnica y del capital humano, así como de intercambio de experiencias.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA organizará y conducirá seminarios, jornadas, presentaciones y charlas a cargo de distintos funcionarios internos y externos, a fin de dar un panorama confiable de la situación teniendo a cargo la organización y coordinación general de las Jornadas Monetarias y Bancarias y de la Reunión de Gobernadores del CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS (CEMLA) en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

La SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS desde el año 2000 ha adoptado para las entidades financieras una metodología de supervisión orientada al riesgo, la que se aplica en el Cronograma de Inspecciones de manera recurrente. El esquema implementado es lo suficientemente flexible como para adaptar las tareas de inspección a los riesgos que en cada situación se identifiquen.

Dicho proceso ha sido concebido como un ciclo continuo que combina inspecciones en la sede de las entidades financieras con el seguimiento a distancia realizado desde la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, en el período entre inspecciones.

Adicionalmente al esquema de supervisión anteriormente expuesto, se llevan a cabo en la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS una serie de tareas que se resumen a continuación:

I) Tareas propias del "seguimiento intensivo" que se realizan en aquellas entidades que, por la particular situación que atraviesan, han sido encuadradas en los términos del Artículo 34 ó 35 bis de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, Ley de Entidades Financieras, o en las que se dispuso la designación de veedores.

II) A los efectos de realizar un seguimiento acerca de cómo las entidades financieras adecuan su operatoria a la realidad económica, el régimen informativo requiere la presentación de planes de negocios y proyecciones económicas por un período de TRES (3) años.

III) Continuar con la implementación de los aspectos emergentes del proceso de autoevaluación sobre el cumplimiento de los Principios Básicos para Supervisión Bancaria Efectiva, emitidos por el Comité de Basilea.

Además, y atento a la calidad de sujeto obligado a reportar operaciones inusuales que reviste el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, según lo establecido en el Artículo 20, inciso 15, de la Ley Nº 25.246, el área de análisis continuará con el tratamiento de los informes sobre operaciones sospechosas elaborados por las distintas dependencias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como así también de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

En ese marco, se proseguirá con la labor de cooperación con la tarea asignada a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), brindando respuesta a los requerimientos de información respecto de las entidades financieras y cambiarias así como de sus clientes.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene una participación activa en la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo ante organismos locales, PODER LEGISLATIVO NACIONAL, PODER JUDICIAL DE LA NACION y los foros internacionales a través de sus funcionarios, como por ejemplo: GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL DE SUDAMERICA (GAFISUD) y el SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 "Asuntos Financieros" del MERCOSUR.

Asimismo, tiene previsto realizar tareas tendientes a fiscalizar el cumplimiento normativo y el seguimiento de la operatoria desarrollada por las entidades y agentes cambiarios en función del marco de desenvolvimiento del mercado de cambios. Además, se contempla reforzar la supervisión de las entidades con el aporte de otras áreas técnicas que complementan la tarea de la inspección en aspectos vinculados al control de la labor de la auditoría interna y externa, así como también en materia de auditoría de sistemas.

Adicionalmente, se efectuarán inspecciones a las personas físicas y/o jurídicas que eventualmente lleven a cabo actividades de intermediación financiera no autorizada actuando en los casos de denuncias recibidas y/o comprobaciones surgidas de las misiones propias de la competencia del área.

Se fiscalizarán las Sociedades de Garantía Recíproca inscriptas en el Registro de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, respecto del cumplimiento de la normativa emitida por este BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Se continuará con el control de la labor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de las Sociedades Administradoras de Redes de Cajeros Automáticos y otras que administren sistemas de compensación vinculados con el sistema financiero, como así también a servicios informáticos tercerizados por entidades financieras en estas empresas, a fin de que mantengan estándares adecuados de control y seguridad en sus operaciones y se fiscalizará el cumplimiento de la normativa sobre el particular dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Por otra parte, se tiene previsto proseguir con los siguientes objetivos:

1) Difundir el Régimen Informativo de Cajas de Crédito Cooperativas.

2) Adaptar el Régimen Informativo de las Casas y Agencias de Cambio con el fin de optimizar la información recibida.

3) Proseguir con la instrumentación de un plan de alineamiento de las Normas Contables del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con las Normas Internacionales de Información Financiera.

4) Determinar el aporte al Fondo de Garantía a realizar por las entidades financieras.

5) Diseñar la creación de una Central de Cheques Robados y Perdidos para facilitar la circulación del instrumento a nivel comercial.

6) Poner en funcionamiento la Central de Balances del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que concentrará información financiera de las empresas argentinas necesaria para la evaluación de riesgos. Con la información que se genere (indicadores, evoluciones e información sectorial y distintos agregados), se brindará un servicio a las empresas, al Sistema Financiero y a los distintos organismos del ESTADO NACIONAL.

g) Análisis y divulgación de la coyuntura económica

Además del seguimiento del Programa Monetario, se realizarán estudios internos con especial énfasis en cuestiones relacionadas con la dinámica de las principales variables económicas, los mecanismos de transmisión de la política monetaria y la situación y evolución del sector financiero y su interacción con la economía real. Dentro de estos estudios, se continuará con el desarrollo de la Encuesta de Condiciones Crediticias, dirigida a contemplar la evolución de la oferta de crédito bancario, lo que será mejorado con herramientas destinadas a evaluar la situación de la demanda de créditos.

Estos análisis serán difundidos mediante publicaciones con acceso libre. Entre ellos se cuentan informes relativos a la Política Monetaria (Informe de Inflación trimestral, Informe Monetario mensual, Boletín Estadístico mensual), a la Estabilidad Financiera (Boletín de Estabilidad Financiera semestral, Informe sobre Bancos mensual) y a los relacionados a la Regulación y Supervisión del Sistema Financiero. Adicionalmente, se continuará con la recopilación y divulgación periódica de las variables monetarias. Asimismo, se realizará el Informe Anual al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, resumiendo todas sus actividades del año previo. Todo lo anterior, así como variada información estadística, estará disponible en el sitio de Internet del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AR-

GENTINA. Para complementar el análisis propio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se continuará con el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) a los efectos de recabar en forma agregada las expectativas de los agentes económicos privados (universidades, bancos, bancos de inversión, consultoras y/o fundaciones económicas, centros de estudios, etcétera) con respecto a la evolución de las variables económicas de mayor relevancia.

h) Investigaciones Económicas

A fin de promover el desarrollo de estudios económicos y actividades académicas que contribuyan al diseño de la política monetaria y financiera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se prevé continuar el desarrollo de modelos que faciliten la interpretación de la dinámica económica argentina, la proyección de variables y la estimación de impacto de políticas, así como la elaboración de documentos de investigación empírica y teórica sobre la política monetaria, el sistema bancario, el mercado de capitales y la economía real, local e internacional.

Se prevé para el año 2010 desarrollar trabajos sobre regímenes monetario-cambiarios para economías en desarrollo, mecanismos de transmisión de la política monetaria, modelos macro-estructurales y modelos de equilibrio general, determinantes del tipo de cambio real, la relación entre crédito y crecimiento económico, instrumentos de bancarización de hogares y empresas, financiamiento de la inversión de largo plazo, modelos de riesgo crediticio, mecanismos de desdolarización financiera, regulación de la liquidez y nueva configuración del sistema financiero argentino, entre otros.

Cabe también consignar que se entregará por cuarto año consecutivo el "Premio Anual de Investigación Económica". El concurso está destinado a estudiantes y jóvenes profesionales de carreras universitarias del área de economía y afines de todo el país, y tiene por objeto fomentar la investigación de temas monetarios, macroeconómicos, financieros y bancarios.

También se llevará a cabo el "Programa de Estudios 2010 en Economía Monetaria y Financiera", dictado por destacados profesores invitados y por investigadores, docentes, analistas y funcionarios de la Institución, y dirigido por profesionales del sector privado y del sector público que se desempeñan en la actividad económica, financiera y cambiaria, con el propósito de transferir conocimientos, interactuar con la comunidad académica y profesional, y difundir los trabajos de investigación desarrollados en la Institución.

i) Acompañamiento tecnológico a la evolución informática

La actividad bancaria utiliza intensivamente las facilidades que provee la tecnología. En tal sentido, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se encuentra en un permanente proceso de mejoramiento informático como soporte de su operatoria, habiéndose focalizado en las siguientes áreas de interés:

I - Sistema de administración de reservas.

II - Centro Alternativo de Operaciones del Convenio ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

En reiteradas oportunidades el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al igual que otros bancos centrales que integran el Convenio ALADI, ha planteado la necesidad de evaluar la instalación de un centro de contingencia fuera de los países con riesgo de sismos.

En tal sentido, se ha elevado a la Secretaría General de la ALADI la propuesta para instalar en este BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Centro Alternativo de Operaciones de la ALADI, a efectos de canalizar las operaciones del convenio ante contingencias extremas en la REPUBLICA DEL PERU.

III - Adquisición de un sistema de Planificación de Recursos Empresariales.

Se prevé reemplazar e incorporar aplicaciones transversales a la organización, integrando muchas de las prácticas de los negocios asociados con las operaciones de producción y gestión.

IV - Refuncionalización del Centro de Cómputos primario del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

j) Sistema Nacional de Pagos

Se continuarán propiciando medidas tendientes a robustecer el Sistema Nacional de Pagos, por lo cual, a modo de disminución de riesgos, se proseguirá dando impulso a la elaboración de una Ley de Sistemas de Pagos que permita asumir de manera explícita el rol de vigilancia de los sistemas de pagos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, estableciendo que las transferencias de fondos y valores aceptadas en los sistemas de pagos sean firmes, irrevocables y oponibles frente a terceros, así como también la inembargabilidad de los fondos afectados a la operatoria.

Se avanzará en la implementación de reservorios de imágenes de documentos con el objetivo de generalizar el servicio de consulta de imágenes disponibles que se presta actualmente, para su oportuna asignación de carácter obligatorio. Asimismo, en el futuro podría analizarse incluir esta herramienta dentro del propio procedimiento de la compensación de documentos.

En términos de mejoras y reformas del Sistema Nacional de Pagos, con fines de mantenimiento de la estabilidad sistémica y de desarrollo económico, se continuará participando de grupos de trabajo generados por la "Iniciativa de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores del Hemisferio Occidental" coordinada por el CEMLA, formando parte de un foro permanente de debate, organización de actividades conjuntas y de difusión de documentos.

Dentro del ámbito de los pagos transfronterizos, se seguirá participando activamente del GRUPO DE TRABAJO MARCO INTERAMERICANO DE PAGOS (MIAP) con el objetivo de analizar y elaborar un proyecto tendiente a interconectar, en una primera etapa, los sistemas de pago de los países de Latinoamérica y Caribe juntamente con el Sistema de la Reserva Federal (FED).

Se avanzará en la gestión de la constitución de un Comité Arbitral cuyo objetivo primordial consiste en la solución de controversias. Su creación tiene por finalidad la resolución de conflictos operativos que se susciten en la compensación electrónica entre entidades miembros, entre éstas y las cámaras o entre las mismas cámaras mediante la aplicación de los procedimientos previstos.

k) Circulación Monetaria

Se ha fijado como meta fundamental contar con un stock, tanto de numerario impreso como de piezas metálicas, que resulte suficiente para satisfacer la demanda del público y los bancos; y que permita reponer, en el caso de los billetes, aquellos especímenes que se encuentren en un avanzado estado de deterioro, con miras a lograr, en forma paulatina y a nivel nacional, mejorar la calidad del circulante.

Como parte de los homenajes que se llevarán a cabo con motivo de cumplirse el Bicentenario de la Revolución de Mayo durante el transcurso del año 2010 se tiene previsto emitir nueva familia de billetes y monedas.

Con relación al numerario apócrifo que se presenta ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se tiene previsto implementar un nuevo sistema mediante el cual las denuncias efectuadas ante la Institución, por parte de las entidades financieras y las transportadoras de caudales, sean efectuadas a través del sitio de Internet del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

l) Cuentas Corrientes y Medio Electrónico de Pagos

Durante el año 2008 se certificó la gestión de la Gerencia de Cuentas Corrientes bajo las Normas IRAM-ISO 9001-2000 de Sistema de Gestión de la Calidad de DOCE (12) procesos principales, SEIS (6) procesos de apoyo, DOS (2) procesos de conducción y TRES (3) instructivos de procedimiento, que hacen a la administración de las Cuentas Corrientes y del Sistema Medio Electrónico de Pagos (MEP), y durante el año 2009 se aprobó la primera Auditoría de Seguimiento, habiéndose solicitado y obtenido la certificación de las Normas IRAM-ISO 9011-2008.

Durante el año 2010 se seguirá trabajando en la mejora contínua sobre los procesos certificados, en el control y adecuación de indicadores de gestión y en la tecnificación de algunos subprocesos, con el objeto de dar continuidad y afianzar el sistema de calidad implementado.

Siguiendo con lo programado, se seguirá avanzando en la configuración y parametrización de las operatorias que se cursan a través del Medio Electrónico de Pagos (MEP) con la finalidad de reservar el uso de operatorias genéricas sólo a operaciones puntuales y/o de excepción, favoreciendo de esta forma la transparencia, análisis, seguimiento y control de las operaciones y las necesidades de información planteadas por la normativa referida a lavado de dinero.

m) Plan de Obras y Equipamiento

Concluida la demolición del edificio existente en el predio ubicado en la calle Teniente General Juan Domingo Perón Nº 461/65 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se procederá a iniciar la construcción de UN (1) edificio nuevo, a fin de poder dar solución a las necesidades de superficies con destino a oficinas administrativas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

n) Bibliotecas

En las Bibliotecas "Doctor Raúl Prebisch" y "Tornquist" se proyecta finalizar con la actualización de la Base de Datos de Documentos del Archivo Histórico y su publicación en el sitio de Internet del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Asimismo, se prevé continuar con el plan de digitalización de las publicaciones más antiguas editadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la posterior edición de dicho material y su publicación en el sitio de Internet de la Institución.

o) Museo

El Museo Histórico y Numismático "Doctor José Evaristo Uriburu (h)" tiene previsto para el año 2010 continuar con la atención de grupos escolares de distintos niveles (desde jardín de infantes hasta estudios superiores), a quienes se les brinda un relato de la historia monetaria desde el período prehispánico hasta la actualidad, con el objetivo de dar a conocer las funciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y su papel de emisor del circulante monetario nacional.

Además, realizará exposiciones itinerantes en el interior del país, en el marco del "Plan Federal - 2010" y también efectuará muestras en la sede del Museo.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2010: FUENTE DE FINANCIAMIENTO = 12 RECURSOS PROPIOS

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ENTIDAD: 990 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - BCRA

PROGRAMA: 16 - DESARROLLO DE LA POLITICA ECONOMICA

| PARTIDAS | | | | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| INCISO | PRINCIPAL | PARCIAL | DENOMINACIÓN | EN PESOS |
| 1 | | | GASTOS EN PERSONAL | 479.663.998 |
| | 1 | | PERSONAL PERMANENTE | 408.061.771 |
| | | 1 | RETRIBUCIÓN DEL CARGO | 58.193.580 |
| | | 2 | RETRIBUCIÓN A PERSONAL DIRECTIVO Y DE CONTROL | 9.213.425 |
| | | 3 | RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO | 186.294.799 |
| | | 4 | SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO | 33.684.793 |
| | | 5 | OTROS GASTOS EN PERSONAL | 61.922.091 |
| | | 6 | CONTRIBUCIONES PATRONALES | 58.719.400 |
| | | 7 | COMPLEMENTOS | 33.683 |
| | 2 | | PERSONAL TEMPORARIO | 17.658.625 |
| | | 1 | RETRIBUCIÓN DEL CARGO | 6.472.558 |
| | | 2 | RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO | 5.915.717 |
| | | 3 | SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO | 1.680.164 |
| | | 4 | OTROS GASTOS EN PERSONAL | 742.274 |
| | | 5 | CONTRIBUCIONES PATRONALES | 2.847.912 |
| | 3 | | SERVICIOS EXTRAORDINARIOS | 5.793.842 |
| | | 1 | RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS | 5.793.842 |
| | 4 | | ASIGNACIONES FAMILIARES | 1.596.555 |
| | 5 | | ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL | 17.515.611 |
| | | 1 | SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO | 853.162 |
| | | 9 | OTRAS ASISTENCIAS SOCIALES AL PERSONAL | 16.662.449 |
| | 6 | | BENEFICIOS Y COMPENSACIONES | 29.037.594 |
| 2 | | | BIENES DE CONSUMO | 357.478.824 |
| 3 | | | SERVICIOS NO PERSONALES | 643.529.365 |
| | 1 | | SERVICIOS BÁSICOS | 9.794.728 |
| | 2 | | ALQUILERES Y DERECHOS | 11.335.840 |
| | 3 | | MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA | 42.863.903 |
| | 4 | | SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES | 37.257.815 |
| | 5 | | SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS | 348.069.426 |
| | 6 | | PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | 7.990.800 |
| | 7 | | PASAJES Y VIÁTICOS | 20.095.809 |
| | 8 | | IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS | 130.049.836 |
| | 9 | | OTROS SERVICIOS | 36.071.208 |

FUENTE DE FINANCIAMIENTO = 12 RECURSOS PROPIOS

| INCISO | PRINCIPAL | PARCIAL | DENOMINACIÓN | IMPORTE EN PESOS |
|---|---|---|---|---|
| 4 | | | BIENES DE USO | 110.773.211 |
| | 2 | | CONSTRUCCIONES | 31.292.255 |
| | 3 | | MAQUINARIA Y EQUIPO | 49.927.549 |
| | 5 | | LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES | 793.897 |
| | 6 | | OBRAS DE ARTE | 661.813 |
| | 8 | | ACTIVOS INTANGIBLES | 28.097.697 |
| 5 | | | TRANSFERENCIAS | 251.429.569 |
| | 1 | | TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES | 10.244.569 |
| | | 1 | JUBILACIONES Y/O RETIROS | 9.432.569 |
| | | 3 | BECAS | 500.000 |
| | | 6 | TRANSFERENCIAS PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS O ACADÉMICAS | 312.000 |
| | 3 | | TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL | 240.000.000 |
| | | 1 | TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES | 240.000.000 |
| | 9 | | TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR | 1.185.000 |
| | | 2 | TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES | 1.185.000 |
| | | | TOTAL PROGRAMA 16 | 1.842.874.967 |

PRESUPUESTO 2010: CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR SU CARÁCTER ECONÓMICO

DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

JURISDICCIÓN: 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ENTIDAD : 990 - BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - BCRA

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | CRÉDITO PRESUPUESTARIO |
|---|---|---|
| 2 | GASTOS | 1.842.874.967 |
| 2.1 | GASTOS CORRIENTES | 1.732.101.756 |
| 2.1.2 | GASTOS DE CONSUMO | 1.477.366.887 |
| 2.1.2.1 | REMUNERACIONES | 479.663.998 |
| 2.1.2.1.1 | SUELDOS Y SALARIOS | 369.946.926 |
| 2.1.2.1.2 | CONTRIBUCIONES PATRONALES | 61.567.312 |
| 2.1.2.1.3 | PRESTACIONES SOCIALES | 19.112.166 |
| 2.1.2.1.4 | BENEFICIOS Y COMPENSACIONES | 29.037.594 |
| 2.1.2.2 | BIENES Y SERVICIOS | 997.702.889 |
| 2.1.2.2.1 | BIENES DE CONSUMO | 357.478.824 |
| 2.1.2.2.2 | SERVICIOS NO PERSONALES | 640.224.065 |
| 2.1.3 | RENTAS DE LA PROPIEDAD | 3.305.300 |
| 2.1.3.3 | DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | 3.305.300 |
| 2.1.4 | PRESTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL | 9.432.569 |
| 2.1.7 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 241.997.000 |
| 2.1.7.1 | AL SECTOR PRIVADO | 812.000 |
| 2.1.7.1.1 | A UNIDADES FAMILIARES | 500.000 |
| 2.1.7.1.2 | A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO | 312.000 |
| 2.1.7.2 | AL SECTOR PÚBLICO | 240.000.000 |
| 2.1.7.2.1 | A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL | 240.000.000 |
| 2.1.7.2.1.1 | A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL | 240.000.000 |
| 2.1.7.3 | AL SECTOR EXTERNO | 1.185.000 |
| 2.1.7.3.2 | A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES | 1.185.000 |
| 2.2 | GASTOS DE CAPITAL | 110.773.211 |
| 2.2.1 | INVERSIÓN REAL DIRECTA | 110.773.211 |
| 2.2.1.1 | FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO | 82.675.514 |
| 2.2.1.1.2 | CONSTRUCCIONES DEL DOMINIO PRIVADO | 31.292.255 |
| 2.2.1.1.4 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 51.383.259 |
| 2.2.1.4 | ACTIVOS INTANGIBLES | 28.097.697 |

Planilla Anexa al Artículo 2º

PRESUPUESTO 2010: RECURSOS POR RUBRO

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ENTIDAD: 990 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

| TIPO | CLAS. | CONC. | DENOMINACIÓN | ESTIMACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 16 | | | RENTAS DE LA PROPIEDAD | 1.842.874.967 |
| | 2 | | INTERESES POR DEPÓSITOS | 1.842.874.967 |
| | | | TOTAL ENTIDAD | 1.842.874.967 |

---

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 2026/2010**

**Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.**

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5235/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2072 del 1º de diciembre de 2008 y Nº 178 del 2 de febrero de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2072/08 se dio por designado al Licenciado D. Martín Facundo ROMERO OLIARO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) como Coordinador de Relaciones Institucionales y Análisis Político de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 178/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 29 de septiembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2072/08 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 178/10 del Licenciado D. Martín Facundo ROMERO OLIARO (D.N.I. Nº 27.011.054) en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, como Coordinador de Relaciones Institucionales y Análisis Político de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 2029/2010**

**Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales de la Secretaría de Relaciones Institucionales.**

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194268/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I correspondiente al titular de la Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales de la citada Subsecretaría, para lo cual se propone al Profesor D. Horacio Miguel LENZ (M.I. Nº 17.227.207).

Que si bien el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Profesor D. Horacio Miguel LENZ (M.I. Nº 17.227.207), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 42 - ARTICULACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIONALES

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

RECURSOS HUMANOS

| CARGO O CATEGORIA | CANTIDAD DE | |
|---|---|---|
| | CARGOS | HORAS DE CATEDRA |
| PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08 | | |
| A | 1 | |
| Subtotal Escalafón | 1 | |
| TOTAL PROGRAMA | 1 | |

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTIVIDAD 03 - ESTUDIOS, SEGUIMIENTO Y PROMOCION DE MERCADOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y ALIMENTARIOS

RECURSOS HUMANOS

| CARGO O CATEGORIA | CANTIDAD DE | |
|---|---|---|
| | CARGOS | HORAS DE CATEDRA |
| PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08 | | |
| E | -1 | |
| Subtotal Escalafón | -1 | |
| TOTAL PROGRAMA | -1 | |

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 2051/2010**

**Desígnase el Subsecretario de Coordinación.**

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA, al Contador Arturo Oscar PURICELLI (DNI Nº 23.920.944).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 2027/2010**

**Autorízase a los funcionarios de la Secretaría General con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.**

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y del Secretario General y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las licencias de los años 2006, 2007 y 2008 antes del 30 de noviembre próximo.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes de tal fecha, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA

DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, entre el 1º de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2006, 2007 y 2008 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 2033/2010**

**Dase por aprobada una designación en el Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.**

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 1836/09, se incorporó los cargos de Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y de Coordinador de la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, respectivamente, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Que resulta necesario designar un Asesor en el Gabinete en la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, siendo propuesta a tal efecto a la Licenciada Silvia Irene CASIRÓ, quien cumple con los requisitos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada, a partir del 1 de noviembre de 2010, como Asesor de Gabinete de la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Silvia Irene CASIRÓ (D.N.I. Nº 5.888.029) con la cantidad de UN MIL QUINIENTAS (1.500) Unidades Retributivas.

**Art. 2º** — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 Programa 17 - Actividad 01 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 2036/2010**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Trinidad y Tobago.**

Bs. As., 20/12/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO concedió el plácet de estilo al señor D. Marcelo Aldo SALVIOLO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Aldo SALVIOLO (M.I. Nº 11.837.497).

**Art. 2º** — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.




## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 880/2010**

**Danse por aprobadas las adendas a contrataciones en la Secretaría de la Gestión Pública.**

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3005/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las adendas a los contratos aprobados oportunamente mediante Resolución JGM Nº 188/10, suscriptas con fecha 30 de abril de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las agentes propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento oportunamente a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que las agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas adendas a los contratos con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las adendas a los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto da la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas con efectos al 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, las adendas suscriptas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, a los contratos que fueran aprobados mediante Resolución JGM Nº 188/10, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízanse las adendas a los contratos que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| MEDRANO, María Celeste | 29.594.872 | C-1 | Responsable Administrativa |
| MOLINE, Patricia Alejandra | 30.142.537 | B-0 | Coordinadora en Tareas de Digitalización Biográfica y de Redacción |
| PORRO, Gabriela Esther | 22.386.945 | C-1 | Responsable Administrativa |

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 881/2010**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.**

Bs. As., 14/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-24218/09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Lic. Paula Cecilia FERRO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Paula Cecilia FERRO (D.N.I Nº 22.471.393) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | C.U.I.L. | FUNCION Y RANGO | DEDIC. | HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION | HONORARIO TOTAL DEL PERIODO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA – PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE | | | | | | |
| PERIODO DE CONTRATACION: 09/11/2009 al 31/12/2009 | | | | | | |
| FERRO, Paula Cecilia | DNI 22.471.393 | 27-22471393-8 | Coordinador III | 100% | $ 7.500 | $13.000,00 |

## MINISTERIO DE TURISMO

**Decisión Administrativa 886/2010**

**Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 5/10 para el Proyecto de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en la localidad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.**

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº EXP-STN:0000896/2010 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la realización de la Obra denominada "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN" mediante la Licitación Pública Nacional Nº 5/10.

Que la citada obra se realiza en el marco del "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos", Modelo de Contrato de Préstamo BID 1868/OC-AR aprobado por el Decreto Nº 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007.

Que el procedimiento seguido se ajusta a las normas establecidas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) en las "Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", que forman parte integrante como Anexo II del citado decreto, y cuenta con la no objeción del referido Banco.

Que mediante la Resolución Nº 216 de fecha 12 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE TURISMO del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se aprobó el Convenio de Adhesión suscripto con el Municipio de San Martín de los Andes de la Provincia del NEUQUEN, con el objeto de establecer las condiciones de ejecución de las obras y actividades previstas en el "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos".

Que se ha procedido a la publicación de la licitación respectiva en un diario de amplia circulación nacional con fecha 14 de mayo de 2010, en cumplimiento de la normativa del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que con fecha 23 de junio de 2010 se ha procedido al Acto de Apertura de las Ofertas con la intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, habiéndose presentado CUATRO (4) ofertas.

Que las ofertas que se presentaron fueron las siguientes: 1) MILICIC SOCIEDAD ANONIMA, 2) AGROTECNICA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, 3) DESLER SOCIEDAD ANONIMA, y 4) AESA ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión Evaluadora designada al efecto, elaborando el correspondiente informe de evaluación por el que recomienda que se preadjudique la presente licitación a la empresa DESLER SOCIEDAD ANONIMA por un importe de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.755.681,42).

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha prestado su no objeción a la contratación propuesta.

Que han tomado la intervención de su competencia la Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales y la Dirección General de Administración, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 35, inciso e) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase lo actuado en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 5/10 denominada "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN".

**Art. 2º** — Adjudícase a la empresa DESLER SOCIEDAD ANONIMA la ejecución de la obra mencionada, por un monto de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.755.681,42) en el marco del "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos", parcialmente financiado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante el Préstamo BID 1868/OC-AR, conforme el Modelo de Contrata que como Anexo integra la presente medida.

**Art. 3º** — La Contrata cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente será suscripta por el señor Ministro de Turismo, conforme lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007, aprobatorio del Contrato de Préstamo anteriormente indicado.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE TURISMO.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

MODELO DE CONTRATA

Entre el MINISTERIO DE TURISMO, representado en este acto por el señor MINISTRO DE TURISMO D. Carlos Enrique MEYER (M.I. Nº 10.286.346), con domicilio en Suipacha 1111, Piso 20, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en adelante el "CONTRATANTE"), por una parte y por la otra DESLER SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nº 5/10 denominada "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN", representada en este acto por el señor……………………… (M.I Nº…………………) en su carácter de Representante Legal/ Apoderado, con domicilio constituido para todos los efectos del presente en……………………………………………………………………………., de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en adelante el "CONTRATISTA"), se conviene en celebrar la presente Contrata, en el marco del "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos", parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante el Préstamo BID 1868/OC-AR, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo los trabajos correspondientes a la Obra: "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD SAN MARTIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN", en adelante denominada la "OBRA", sita en el Municipio de San Martín de los Andes, Provincia del NEUQUEN, mediante el sistema de ajuste alzado.

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO DE LA CONTRATA.

El monto que el CONTRATANTE pagará por la ejecución de la OBRA por parte del CONTRATISTA, asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.755.681,42).

CLAUSULA TERCERA:

En consideración a los pagos que el CONTRATANTE hará al CONTRATISTA, éste se compromete con el CONTRATANTE a ejecutar y completar la OBRA y a subsanar cualquier defecto de la misma, de conformidad con los documentos que integran la Contrata y demás normas complementarias, subsidiariamente.

CLAUSULA CUARTA:

El CONTRATANTE se compromete por este medio a pagar al CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de la OBRA y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones de la Contrata en el plazo y en la forma establecida en ésta.

CLAUSULA QUINTA:

El CONTRATISTA llevará a cabo la ejecución de la OBRA en un plazo de SEIS (6) meses, contados desde la comunicación al CONTRATISTA de la orden del CONTRATANTE para la iniciación de los trabajos.

CLAUSULA SEXTA:

DOCUMENTOS DE LA CONTRATA. Forman parte integrante de esta Contrata:

a) El Procedimiento y Documento Licitatorio y las Circulares emitidas por la Autoridad de Aplicación.

b) La presente Contrata.

c) La oferta del CONTRATISTA, el Plan de Trabajo y la Curva de Inversiones aprobados, así como el detalle de la Metodología y la Planificación presentadas.

CLAUSULA SEPTIMA:

GARANTIAS. En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 35.1 de la Sección I ("Instrucciones a los Oferentes") de los Documentos de Licitación, el CONTRATISTA afianza la contratación mediante la presentación, en este acto, de la Garantía de Cumplimiento por un monto de PESOS………………… ($..........), mediante Póliza de Caución Nº…………………… de…………..

Asimismo, acompaña Póliza de Seguro de Caución Nº……………… de…………………por "Daño Ambiental de Incidencia Colectiva", según lo previsto en el Artículo 22 de la Ley General de Ambiente Nº 25.675.

En prueba de conformidad con las Cláusulas y condiciones de la presente Contrata, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), a los.....días del mes de……………………de 2010.



Por el MINISTERIO DE TURISMO (el "CONTRATANTE")
CARLOS ENRIQUE MEYER
MINISTRO DE TURISMO

Por MILICIC SOCIEDAD ANONIMA (el "CONTRATISTA")

## MINISTERIO DE TURISMO

**Decisión Administrativa 885/2010**

**Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 4/09 para el Proyecto de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en la localidad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén.**

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0002990/2009 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la realización de la Obra denominada "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN", mediante la Licitación Pública Nacional Nº 4/09.

Que la citada obra se realiza en el marco del "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos", Modelo de Contrato de Préstamo BID 1868/OC-AR aprobado por el Decreto Nº 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007.

Que el procedimiento licitatorio se ajusta a las normas establecidas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", que forman parte integrante del citado decreto como Anexo II, y cuenta con la no objeción del referido Banco.

Que mediante la Resolución Nº 166 de fecha 18 de diciembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE TURISMO del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se aprobó el Convenio de Adhesión suscripto entre dicha ex Secretaría y el Municipio de Junín de los Andes de la Provincia del NEUQUEN, con el objeto de establecer las condiciones de ejecución de las obras y actividades previstas en el "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos".

Que se ha procedido a la publicación de la licitación en un diario de amplia circulación nacional con fecha 28 de diciembre de 2009, en cumplimiento de la normativa del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que con fecha 29 de enero de 2010 se ha procedido al Acto de Apertura de las Ofertas con la intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, habiéndose presentado CINCO (5) ofertas.

Que las ofertas que se presentaron fueron realizadas por las siguientes empresas: 1) ZILLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EMCOPAT SOCIEDAD ANONIMA (APCA), 2) MILICIC SOCIEDAD ANONIMA, 3) DESLER SOCIEDAD ANONIMA, 4) RECOVERING SOCIEDAD ANONIMA, y 5) AESA ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión Evaluadora designada al efecto, elaborando el correspondiente dictamen de evaluación por el que recomienda que se preadjudique la referida licitación a la empresa MILICIC SOCIEDAD ANONIMA por un importe de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.965.207,77).

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha prestado su no objeción a la contratación propuesta.

Que han tomado la intervención de su competencia la Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales y la Dirección General de Administración, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 4/09 denominada "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN".

**Art. 2º** — Adjudícase a la empresa MILICIC SOCIEDAD ANONIMA la ejecución de la obra mencionada, por un monto de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.965.207,77) en el marco del "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos", parcialmente financiado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante el Préstamo BID 1868/OC-AR, conforme el Modelo de Contrata que como Anexo integra la presente medida.

**Art. 3º** — La Contrata cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente será suscripta por el señor Ministro de Turismo, conforme lo dispuesto por los Artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007, aprobatorio del Contrato de Préstamo anteriormente indicado.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE TURISMO.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

MODELO DE CONTRATA

Entre el MINISTERIO DE TURISMO, representado en este acto por el señor MINISTRO DE TURISMO D. Carlos Enrique MEYER (M.I. Nº 10.286.346), con domicilio en Suipacha 1111, Piso 20, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en adelante el "CONTRATANTE"), por una parte y por la otra MILICIC SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nº 4/09 denominada "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN", representada en este acto por el señor………………… (M.I Nº…………………………) en su carácter de Representante Legal/Apoderado, con domicilio constituido a todos los efectos del presente en Avenida Belgrano 687, 8º piso, oficina 33, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en adelante el "CONTRATISTA"), se conviene en celebrar la presente Contrata, en el marco del "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos", parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante el Préstamo BID 1868/OC-AR, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo los trabajos correspondientes a la Obra denominada "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN" (en adelante denominada la "OBRA"), sita en el Municipio de Junín de los Andes, Provincia del NEUQUEN, mediante el sistema de ajuste alzado.

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO DE LA CONTRATA.

El monto que el CONTRATANTE pagará por la ejecución de la OBRA por parte del CONTRATISTA, asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.965.207,77).

CLAUSULA TERCERA: En consideración a los pagos que el CONTRATANTE hará al CONTRATISTA, éste se compromete con el CONTRATANTE a ejecutar y completar la OBRA y a subsanar cualquier defecto de ésta, de conformidad con los documentos que integran la Contrata y demás normas complementarias, subsidiariamente.

CLAUSULA CUARTA: El CONTRATANTE se compromete por este medio a pagar al CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de la OBRA y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones de la Contrata, en el plazo y en la forma establecidas por ésta.

CLAUSULA QUINTA: El CONTRATISTA llevará a cabo la ejecución de la OBRA en un plazo de OCHO (8) meses, contados desde la comunicación al CONTRATISTA de la orden del CONTRATANTE para la iniciación de los trabajos.

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integrante de esta Contrata:

a) El Procedimiento y Documento Licitatorio y las Circulares emitidas por la Autoridad de Aplicación.

b) La presente Contrata.

c) La oferta del CONTRATISTA, el Plan de Trabajo y la Curva de Inversiones aprobados, así como el detalle de la Metodología y la Planificación presentadas.

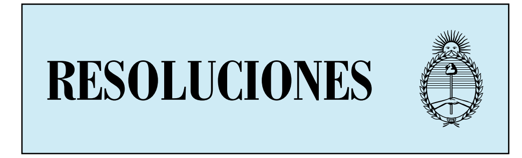
CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 35.1 de la Sección I (Instrucciones a los Oferentes) de los Documentos de Licitación, el CONTRATISTA afianza la contratación mediante la presentación, en este acto, de la Garantía de Cumplimiento por un monto de PESOS ……………………….. ($..................................), mediante Póliza de Caución Nº………………..de…………………

Asimismo, acompaña Póliza de Seguro de Caución Nº…………………………………de por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, según lo previsto en el Artículo 22 de la Ley General de Ambiente Nº 25.675.

En prueba de conformidad con las Cláusulas y condiciones de la presente Contrata, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), a los..... días del mes de……………………………………de 2010.

| | |
|---|---|
| Por el MINISTERIO DE TURISMO | Por MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA |
| (el "CONTRATANTE") | (el "CONTRATISTA") |
| CARLOS ENRIQUE MEYER<br>MINISTRO DE TURISMO | |




**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 159/2010**

**Asígnase numeración geográfica a una empresa.**

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 9522/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 114 de fecha 15 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de BRINKMANN, provincia de CORDOBA.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha localidades, de los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| BRINKMANN | 3562 | 401hij | 1000 |

---

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1657/2010**

**Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.**

Bs. As., 17/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0010125/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FUNES, PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FUNES, PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 606 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FUNES, PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## CARNES

**Resolución 5740/2010**

**Autorízase excepcionalmente, para el presente ciclo comercial 2010-2011, a las licenciatarias conforme la Resolución Nº 3244/10.**

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0146623/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado Cuota Hilton, atento su importancia económica, estratégica y social.

Que mediante el Artículo 6º del citado Decreto Nº 906/09 se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la Cuota Hilton, otorgar el certificado de autenticidad de exportación Hilton, establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Que posteriormente se dictó la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la cual se procedió a aprobar el Reglamento de Normas Básicas a las que deberá ajustarse el Pliego de Bases y Condiciones, para la distribución de la denominada Cuota Hilton, correspondientes a los comerciales comprendidos entre el 1º de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012.

Que, consecuentemente por la Resolución Nº 1351 de fecha 28 de abril de 2010 de esta Oficina Nacional, se establece la convocatoria al concurso público para la presentación de propuestas para la calificación y selección de postulantes para la obtención de una licencia para la distribución y asignación de la Cuota "Hilton", correspondiente al ciclo comercial 2010/2011, aprobando los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para las categorías Industria y Proyectos.

Que, finalmente, se dictó la Resolución Nº 3244 de fecha 7 de setiembre de 2010 de la presente Oficina Nacional, por la cual se procedió a la adjudicación del cupo tarifario Hilton para el período 2010/2011.

Que por otra parte, por la Resolución Nº 2425 de fecha 4 de agosto de 2010 de esta Oficina Nacional, se declara la existencia de caso fortuito o fuerza mayor con relación al cumplimiento de la exportación de Cuota "Hilton" correspondiente al ciclo comercial 2009-2010, ello basado en la marcada reducción de hacienda, la sequía registrada durante el período comprendido entre el 1º de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010, y la escasez de hacienda con destino a exportación.

Que los hechos señalados han generado consecuencias perjudiciales para los productores y operadores del sector, en particular para los licenciatarios de la Cuota "Hilton", quienes han visto sumamente afectadas sus operaciones con el exterior. Tal situación, no se observa como un hecho aislado, sino que se ha mantenido en el tiempo extendiendo sus consecuencias al presente ciclo comercial 2010-2011.

Que del informe técnico remitido por la Coordinación de Comercio Exterior de esta

Oficina Nacional, se propicia la autorización para las licenciatarias en la categoría Industria, que requieren la intervención de un establecimiento de terceros para completar la producción de la Cuota "Hilton", a realizar la totalidad del proceso productivo en el establecimiento de terceros.

Que se encuentran agregadas una serie de presentaciones efectuadas por las firmas que resultaron licenciatarias de Cuota "Hilton", las cuales manifiestan las circunstancias particulares en virtud de la situación imperante, requiriendo a la autoridad de aplicación el dictado de la medida que se propone.

Que las razones que motivan esta autorización excepcional se fundamentan en las causales de incumplimiento del cupo tarifario Hilton acaecido en el ciclo comercial 2009-2010, las cuales han sido la marcada reducción de hacienda y la sequía registrada desde mayo del 2009 en adelante, sumado a ello la declaración de emergencia agropecuaria declarada en ciertas regiones ganaderas atento las circunstancias climáticas de público conocimiento y que dieron lugar al dictado de la citada Resolución Nº 2425/10.

Que lo precedentemente expuesto, ha generado el alza del precio del novillo, provocando en general, consecuencias negativas para los operadores del sector, los que se han visto perjudicados al momento de concretar sus operaciones con el exterior, y en particular para los adjudicatarios de Cuota "Hilton" que realizan el proceso productivo en establecimiento propio y en establecimiento de un tercero, siendo así, necesaria la intervención de otro establecimiento para completar el proceso productivo.

Que los adjudicatarios que se encuentran comprendidos en tal situación, han manifestado que dicha operatoria imposibilita el cumplimiento de la Cuota "Hilton" adjudicada, teniendo en cuenta el elevado precio del animal y lo que implica mantener operando el establecimiento, lo cual supera las ganancias obtenidas en la venta de los cortes de calidad que integran la Cuota "Hilton".

Que, por ello, siendo la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la autoridad de aplicación de la normativa en la materia, la misma es competente para autorizar a las licenciatarias de la categoría industria en la situación descripta precedentemente, a elaborar la Cuota "Hilton" en establecimientos de terceros.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase excepcionalmente, para el presente ciclo comercial 2010-2011, a las licenciatarias conforme la Resolución Nº 3244 de fecha 7 de septiembre de 2010, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en la categoría Industria, que requieren la intervención de un establecimiento de terceros para completar la producción de la Cuota "Hilton", ha realizar la totalidad del proceso productivo en dicho establecimiento.

**Art. 2º** — Para acceder a la citada autorización las licenciatarias comprendidas en la situación descripta en el artículo precedente deberán manifestar en carácter de declaración jurada el establecimiento en el cuál llevarán a cabo el proceso de elaboración de la Cuota "Hilton". Asimismo, deberán manifestar que:

a) El proceso productivo se realizará en establecimientos de terceros que cumplimenten todos los requisitos legales vigentes para operar, así como se encuentren con las obligaciones impositivas y previsionales al día y cumplimenten con las condiciones impuestas por la UNION EUROPEA en lo que a condiciones sanitarias se refiere.

b) La faena se lleve a cabo con animales de su propiedad, utilizando matrícula propia de faena registrada y vigente ante esta Oficina Nacional.

c) Deberán mantener el nivel de empleo del personal de sus establecimientos que se encuentren sin actividad.

d) Deberán mantener el abastecimiento al mercado interno.

e) Deberán manifestar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales de las firmas involucradas en la operatoria.

f) Deberán mantener las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos que se encuentren sin actividad.

**Art. 3º** — La autoridad de aplicación, a través de la Coordinación de Comercio Exterior, resolverá en cada caso en particular autorizando y emitiendo los respectivos certificados de autenticidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 5869/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0418330/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS ARRECIFES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70747068-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011044422004440108350-3, de la Localidad de ARRECIFES, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS ARRECIFES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70747068-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011044422004440108350-3, de la Localidad de ARRECIFES, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.515.549,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.515.549,53).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 5785/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0434733/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CHABAS S A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-59726456-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011019002001904303006-0, de la Localidad de CHABAS, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CHABAS S A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-59726456-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011019002001904303006-0, de la Localidad de CHABAS, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 5.491.072,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 5.491.072,18).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido median-

te la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION AVICOLA

**Resolución 5764/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0427916/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50500086-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 150000770000570067621-4, de la Localidad de GUALEGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por la firma FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50500086-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 150000770000570067621-4, de la Localidad de GUALEGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO CON SIETE CENTAVOS ($6.346.108,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO CON SIETE CENTAVOS ($6.346.108,07).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION AVICOLA

**Resolución 5766/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0427931/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.C.I.A.F.I.I.C.M., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51662138-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007015072000000008023-1, de la Localidad de URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de Julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por la firma FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.C.I.A.F.I.I.C.M., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51662138-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007015072000000008023-1, de la Localidad de URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.896.490,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.896.490,87).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION AVICOLA

**Resolución 5767/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0448145/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AVEMAX S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70844292-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285087793000002908808-6, de la Localidad de CASTELLANOS, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11

de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por la firma AVEMAX S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70844292-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850877930000002908808-6, de la Localidad de CASTELLANOS, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de Agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 87.504,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 87.504,38).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Art. 2º** — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 399.776,27).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| EXP S01:0310060/2010 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NRO. | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | LOCALIDAD | PROVINCIA | (09-2009) | (10-2009) |
| 1 | 58762135547 | AVICOLA RUTA 7 S.R.L. | 30-70735124-8 | 0140301301666205038 44-3 | JUNIN | BUENOS AIRES | 181914,59 | |
| 2 | 58762135547 | AVICOLA RUTA 7 S.R.L. | 30-70735124-8 | 0140301301666205038 44-3 | JUNIN | BUENOS AIRES | | 217861,68 |
| TOTAL | | | | | | | 399776,27 | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION AVICOLA

**Resolución 5768/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0310060/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AVICOLA RUTA 7 S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70735124-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140301301666205038 44-3, de la Localidad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AVICOLA RUTA 7 S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70735124-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140301301666205038 44-3, de la Localidad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 399.776,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION AVICOLA

**Resolución 5828/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0447963/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50191240-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110650920065000147 05-0, de la Localidad de GRAL. OBLIGADO, Provincia de SANTA FE, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de agosto y septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50191240-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110650920065000147 05-0, de la Localidad de GRAL. OBLIGADO, Provincia de SANTA FE, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.130.172,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.130.172,84).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 -ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION AVICOLA

**Resolución 5829/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0385921/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CRIAR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65923106-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850761530000002183799, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de febrero, junio y julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19 y 33/35.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CRIAR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65923106-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850761530000002183799, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 972.564,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 972.564,18).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| EXP S01:0385921/2010 | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NRO. | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | LOCALIDAD | PROVINCIA | (02-2010) | (06-2010) | (07-2010) |
| 1 | EXP-S01:0272205/2010 | CRIAR S.R.L. | 30-065923106-5 | 2850761530000002183799 | ROSARIO | SANTA FE | 188942,70 | | |
| 2 | EXP-S01:0258704/2010 | CRIAR S.R.L. | 30-65923106-5 | 2850761530000002183799 | ROSARIO / IRIONDO | SANTA FE | | 376038,74 | |
| 3 | EXP-S01:0294287/2010 | CRIAR S.R.L. | 30-65923106-5 | 2850761530000002183799 | IRIONDO / ROSARIO | SANTA FE | | | 407582,74 |
| TOTAL | | | | | | | 972564,18 | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION AVICOLA

**Resolución 5830/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0382755/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COQUI S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69537756-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910081055008101412100, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, que remiten a la actuación Nº 113556630543.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por la firma COQUI S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69537756-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910081055008101412100, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de junio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 372.313,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 372.313,92).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION AVICOLA

**Resolución 5862/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0429948/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54808315-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070999020000005543095-1, de la Localidad de VIRREY DEL PINO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54808315-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070999020000005543095-1, de la Localidad de VIRREY DEL PINO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de junio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 357.301,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 357.301,75).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 5784/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0420419/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL PASEÑO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70869054-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011009142000910015436-1, con establecimientos en la localidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL PASEÑO S.A., C.U.I.T. Nº 30-70869054-2, C.B.U. Nº 011009142000910015436-1, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.939.738,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo 1º.

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 5886/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 17/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364636/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma NUTRYNOR S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70787871-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011042822004280010821-8, de la Localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma NUTRYNOR S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70787871-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01104282200428001082l-8, de la Localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTE CON DOCE CENTAVOS ($ 842.020,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTE CON DOCE CENTAVOS ($ 842.020,12).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0364636/2010 | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | 2010 | | | Establecimiento | |
| | | | | | enero | febrero | marzo | Localidad | Provincia |
| 1 | 1238976017 | NUTRYNOR S.A. | 30-70787871-8 | 0110428220042800108218 | 341.899,35 | 254.216,14 | 245.904,63 | RECONQUISTA | SANTA FE |
| TOTAL | | | | | 842.020,12 | | | | |

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 5883/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347637/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor CICCONE ROBERTO JOSE Y JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-61741508-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850706630000000l5002-7, de la Localidad de Alvarez, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVO ($ 188,71), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/22, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($9.529,52), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVO ($ 188,71) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo CICCONE ROBERTO JOSE Y JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-61741508-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850706630000000l5002-7, de la Localidad de Alvarez, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.529,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVO ($ 188,71), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.340,81).

**Art. 5º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 5877/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0366082/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor LOVATO LUIS RAIMUNDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 2006229559-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285035904001700227269-8, de la Localidad de LLAMBI CAMPBELL, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 3.777,18), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9.948,40), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 3.777,18) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo LOVATO LUIS RAIMUNDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 2006229559-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285035904001700227269-8, de la Localidad de LLAMBI CAMPBELL, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9.948,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 3.777,18), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 6.171,22).

**Art. 5º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 5874/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0391350/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor SEVESO EDMUNDO OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06290575-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011050492005041073535-5, de la Localidad de Sastre, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.897,44), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/24, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 7.263,25), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.897,44) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo SEVESO EDMUNDO OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06290575-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011050492005041073535-5, de la Localidad de Sastre, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 7.263,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.897,44), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.365,81).

**Art. 5º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 5875/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0378282/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor PAGLIERO HORACIO JORGE B. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-06140279-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285084654000009106104-1, de la Localidad de SAN JOSE DE LA ESQUINA, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.293,85), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 33.125,68), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.293,85) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo PAGLIERO HORACIO JORGE B, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-06140279-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285084654000009106104-1, de la Localidad de SAN JOSE DE LA ESQUINA, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 33.125,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.293,85), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 16.831,83).

**Art. 5º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 5879/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0379297/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor BOASSO RICARDO ESTEBAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13543072-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850895340000000709715-5, de la Localidad de EL TREBOL, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 57,85), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($10.733,80), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 57,85) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo BOASSO RICARDO ESTEBAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13543072-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850895340000000709715-5, de la Localidad de EL TREBOL, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.733,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 57,85), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.675,95).

**Art. 5º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 5880/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0394573/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor LA BOYA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70922021-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140381501623000233553-0, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 11.875,19), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 12/34, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 60.819,54), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 11.875,19) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo productor LA BOYA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70922021-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140381501623000233553-0, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 60.819,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 11.875,19), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 48.944,35).

**Art. 5º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 5881/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0391347/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor CAVALIERI FACUNDO GERMAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-24618315-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140407801640200174461, de la Localidad de Villa Moquehua, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.516,44), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/25, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22.505,64), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.516,44) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo CAVALIERI FACUNDO GERMAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-24618315-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140407801640200174461, de la Localidad de Villa Moquehua, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22.505,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.516,44), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 13.989,20).

**Art. 5º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 5882/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0407774/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor DOMINGUEZ GUSTAVO NORBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17848059-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140340201616600587338, de la Localidad de LOBERIA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.875,56), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 11/23, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.300,47), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.875,56) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo DOMINGUEZ GUSTAVO NORBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17848059-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140340201616600587338, de la Localidad de LOBERIA, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.300,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.875,56), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 22.424,91).

**Art. 5º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 3607/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340518/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONO-

MIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo ASURMENDI IGNACIO AGUSTIN, que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30 y 33, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 28.798,00).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 28.798,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 28.798,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

**PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0340518/2010**

| EXPEDIENTE | RAZÓN SOCIAL | CUIT | CBU | 1ER PAGO(70%) | Deuda AFIP | SALDO A BENEFICIARIO | LOCALIDAD | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EXP-S01:0269338/2010 | ASURMENDI IGNACIO AGUSTIN | 20102555628 | 0140316701719400431880 | $ 28.798,00 | $ 0,00 | $ 28.798,00 | SAN ANTONIO DE ARECO | BUENOS AIRES |

**Cantidad de presentaciones:** 1 **Total:** $ 28.798,00

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 3619/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340108/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo ALDANAGA S.R.L., que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 8/25.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 73.426,92).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 73.426,92) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 73.426,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

**PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0340108/2010**

| EXPEDIENTE | RAZÓN SOCIAL | CUIT | CBU | 1ER PAGO(70%) | Deuda AFIP | SALDO A BENEFICIARIO | LOCALIDAD | PROVINCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EXP-S01:0285645/2010 | ALDANAGA S.R.L. | 30708075090 | 0170077020000030091906 | $ 73.426,92 | $ 0,00 | $ 73.426,92 | TANDIL | BUENOS AIRES |

**Cantidad de presentaciones: 1** **Total: $ 73.426,92**

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 5876/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0378252/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor MARTINOLICH CARLOS EDUARDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-11359277-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110106130010604324533, de la Localidad de Pueblo Alcorta, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5189,68), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 18.064,20), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5189,68) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo MARTINOLICH CARLOS EDUARDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-11359277-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110106130010604324533, de la Localidad de Pueblo Alcorta, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 18.064,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5189,68), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.874,52).

**Art. 5º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 5878/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0379288/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor SUCESION DE AIRALDI EDUARDO FRANCISCO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-05953025-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860019503000000755675, de la Localidad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS SESENTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 61,01), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 98.664,57), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS SESENTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 61,01) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud

de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo SUCESION DE AIRALDI EDUARDO FRANCISCO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-05953025-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860019503000000075567-5, de la Localidad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 98.664,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS SESENTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 61,01), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 98.603,56).

**Art. 5º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

## MINISTERIO DE SALUD

**Resolución 2273/2010**

**Apruébase el Listado de Especialidades Médicas.**

Bs. As., 17/12/2010

VISTO el expediente Nº 2002-10440/10-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132, 23.873, complementarias y modificatorias, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y las Resoluciones Ministeriales Nº 1337 de fecha 14 de noviembre de 2001, Nº 1105 de fecha 27 de julio de 2006 y Nº 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud, teniendo en cuenta también los procesos de integración regional.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud, son un componente central en la política sanitaria de este Ministerio.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de postgrado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que es necesario determinar y validar aquellas especializaciones que constituyen especialidades médicas.

Que por lo tanto resulta pertinente armonizar con las jurisdicciones provinciales cuáles especialidades deberán ser reconocidas en todo el país, con el objeto de estimular su formación en función de las necesidades de la población.

Que el reconocimiento de especialidades es dinámico y requiere de actualizaciones periódicas por la evolución científica y las necesidades de recursos humanos caracterizados.

Que en ese marco se identificó la necesidad de reconocimiento de dos (2) nuevas especialidades médicas: la especialidad de DERMATOLOGIA PEDIATRICA y la de EMERGENTOLOGIA, para sumar a las sesenta y dos (62) ya reconocidas por la Resolución MS 1923/2006.

Que dichas especialidades han sido sometidas a consideración de la Comisión Nacional Asesora creada por la Resolución MS 1105/06 y de los representantes técnicos de las distintas jurisdicciones provinciales.

Que dicha Comisión Nacional Asesora en reunión del 24 de noviembre de 2009 resolvió proponer al CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) la aprobación de dichas especialidades.

Que los Ministerios de la totalidad de las jurisdicciones del país no expresaron objeciones a la incorporación de las nuevas especialidades en la Reunión del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) del 23 de abril de 2010.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios T.O. 1992, modificada por su similar Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Listado de Especialidades Médicas que como ANEXO I integra la presente, en el cual se incluyen las especialidades de DERMATOLOGIA PEDIATRICA y EMERGENTOLOGIA.

**Art. 2º** — El listado del ANEXO I podrá ser actualizado periódicamente a través del mecanismo instituido por la Resolución Ministerial Nº 1105 de fecha 27 de julio de 2006 y con acuerdo del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

**Art. 3º** — Derógase la Resolución Ministerial Nº 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006.

**Art. 4º** — Invítase a los Señores Ministros del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) a adecuar las normativas jurisdiccionales que permitan la aplicación de la presente resolución.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

- CLINICA MEDICA
- MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA
- ALERGIA E INMUNOLOGIA
- CARDIOLOGIA
- ANGIOLOGIA GENERAL Y HEMODINAMIA
- DERMATOLOGIA
- ENDOCRINOLOGIA
- FARMACOLOGIA CLINICA
- FISIATRIA (MEDICINA FISICA Y REHABILITACION)
- GASTROENTEROLOGIA
- GENETICA MEDICA
- GERIATRIA
- HEMATOLOGIA
- INFECTOLOGIA
- NEFROLOGIA
- NEUMONOLOGIA
- NEUROLOGIA
- NUTRICION
- ONCOLOGIA
- REUMATOLOGIA
- TERAPIA INTENSIVA
- CIRUGIA GENERAL
- CIRUGIA CARDIOVASCULAR
- CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
- CIRUGIA DE TORAX (CIRUGIA TORACICA)
- CIRUGIA INFANTIL (CIRUGIA PEDIATRICA)
- CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA
- CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
- COLOPROCTOLOGIA
- GINECOLOGIA
- NEUROCIRUGIA
- OBSTETRICIA
- OFTALMOLOGIA
- ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
- OTORRINOLARINGOLOGIA
- TOCOGINECOLOGIA
- UROLOGIA
- PEDIATRIA
- CARDIOLOGO INFANTIL
- ENDOCRINOLOGO INFANTIL
- GASTROENTEROLOGO INFANTIL
- HEMATOLOGO INFANTIL
- INFECTOLOGO INFANTIL
- NEFROLOGO INFANTIL
- NEONATOLOGIA
- NEUMONOLOGO INFANTIL
- NEUROLOGO INFANTIL
- ONCOLOGO INFANTIL
- REUMATOLOGO INFANTIL
- TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL
- PSIQUIATRIA
- PSIQUIATRIA INFANTO JUVENIL
- ANATOMIA PATOLOGICA
- ANESTESIOLOGIA
- DIAGNOSTICO POR IMAGENES
- HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGIA
- MEDICINA DEL DEPORTE
- MEDICINA DEL TRABAJO
- MEDICINA LEGAL
- MEDICINA NUCLEAR
- RADIOTERAPIA O TERAPIA RADIANTE
- TOXICOLOGIA
- DERMATOLOGIA PEDIATRICA
- EMERGENTOLOGIA

---

**Ente Nacional Regulador de la Electricidad**

## ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 646/2010**

**Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.**

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en

las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kilovatios hora —kWh—) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2010 y el 9/11/2010, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de ENTRADA Nº 176.042 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2010 y el 9/11/2010 ascendieron a SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (61.715.966 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (70.428.895 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 20/100 ($ 3.298.129,20) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 56/100 ($ 203.411,56); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (14.765.663 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ML NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (19.937.967 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 55/100 ($ 2.769.784,55) y ajustes por PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 10/100 ($ 4.915.635,10); los usuarios T3 BT ahorraron TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (13.834.589 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO KILOVATIOS HORA (27.517.908 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 30/100 ($ 2.501.996,30) y ajustes por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 98/100 ($ 1.859.590,98); los T3 MT ahorraron TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (13.921.634 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (26.287.269 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 90/100 ($ 2.844.457,90) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHO CON 15/100 ($ 540.008,15); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (310.596 kWh), los consumos en exceso SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (698.289 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 48/100 ($ 75.416,48), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS CON 34/100 ($ 35.106,34); en caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE KILOVATIOS HORA (3.324.917 kWh), los consumos en exceso SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (7.480.967 kWh), los cargos abonados de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 ($ 868.128,80) y los ajustes de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 13/100 ($ 38.782,13).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 176.088 "EDELAP S.A." informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/10/2010 y el 9/11/2010 ascendieron a OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS KILOVATIOS HORA (8.666.416 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a DIEZ MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE KILOVATIOS HORA (10.060.717 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DIECISEIS CON 85/100 ($ 447.016,85); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE CON 4/100 ($ 12.213,04); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los UN MILLON TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (1.030.879 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (1.959.914 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 25/100 ($ 264.593,25) mientras los ajustes fueron de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 1/100 ($ 494.756,01); los usuarios T3 BT ahorraron NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (991.027 kWh), consumieron en exceso UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (1.966.543 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 72/100 ($ 193.569,72), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 25/100 ($ 524.697,25); los T3 MT ahorraron TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (368.569 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (2.548.366 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO CON 72/100 ($ 286.065,72) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 1/100 ($ 1.036.842,01); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (40.368 kWh), los consumos en exceso CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (149.836 kWh) y los cargos afrontados de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 61/100 ($ 14.440,61), mientras que los ajustes ascendieron PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 8/100 ($ 131.919,08); el peaje de MT registró ahorros de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA KILOVATIOS HORA (36.240 kWh), consumos en exceso por SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (645.373 kWh) y cargos adicionales por PESOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 90/100 ($ 74.217,90).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de ENTRADA Nº 176.100 informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/10/2010 y el 9/11/2010 ascendieron a SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN KILOVATIOS HORA (79.489.831 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (86.831.146 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 73/100 ($ 3.844.772,73), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 53/100 ($ 7.443,53); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (15.284.193 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (22.058.905 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 65/100 ($ 2.867.657,65), y los ajustes fueron de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 82/100 ($ 885,82); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (12.096.284 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (27.656.618 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 81/100 ($ 2.450.230,81) y ajustes equivalentes a PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES CON 66/100 ($ 16.303,66); los T3 MT ahorraron DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN KILOVATIOS HORA (10.722.851 kWh) consumieron en exceso TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES KILOVATIOS HORA (30.455.123 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO CON 45/100 ($ 3.325.508,45) y ajustes por PESOS QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 68/100 ($ 506.824,68); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (264.382 kWh), el consumo en exceso fue de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (988.448 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CUARENTA Y UNO CON 60/100 ($ 102.041,60), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (3.682.689 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES KILOVATIOS HORA (26.644.433 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 49/100 ($ 3.005.632,49).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 951/2010 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2010 y el 9/11/2010.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/12/2010 y 9/01/2011, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

**Art. 2º** — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 646/2010

| PERIODO DE APLICACIÓN | | CATEGORIA | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DESDE | HASTA | TARIFARIA | EDENOR | EDESUR | EDELAP |
| 10/12/2010 | 09/01/2011 | R | 0,048 | 0,057 | 0,053 |
| 10/12/2010 | 09/01/2011 | T2 | 0,188 | 0,520 | 0,737 |
| 10/12/2010 | 09/01/2011 | T3BT | 0,204 | 0,315 | 0,725 |
| 10/12/2010 | 09/01/2011 | T3MT | 0,357 | 0,243 | 3,589 |
| 10/12/2010 | 09/01/2011 | T3AT | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| 10/12/2010 | 09/01/2011 | PEAJE T2 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| 10/12/2010 | 09/01/2011 | PEAJE BT | 0,386 | 0,356 | 3,626 |
| 10/12/2010 | 09/01/2011 | PEAJE MT | 0,816 | 0,273 | 2,048 |
| 10/12/2010 | 09/01/2011 | PEAJE AT | 0,000 | 0,000 | 0,000 |

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 646/2010

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/10/10 Y EL 9/11/10 AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) | Usuarios con Ahorros | Usuarios con Consumos en Exceso |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Total General | 1.904.812 | 295.192 | 520:256 | -224.956 | 742.520 | 1.253.294 |
| Edenor S.A. | 914.337 | 145.363 | 272.191 | -126.828 | 328.614 | 624.156 |
| Edesur S.A. | 888.880 | 136.113 | 222.308 | -86.087 | 365.959 | 554.305 |
| Edelap S.A. | 101.595 | 13.716 | 25.757 | -12.041 | 47.947 | 74.833 |

EDENOR S.A.

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) |
|---|---|---|---|---|
| Totales | 914.337 | 145.363 | 272.191 | -126.828 |
| Residencial | 502.457 | 79.490 | 137.247 | -57.757 |
| Generales G1 | 26.939 | 19.829 | 9.613 | 10.216 |
| Generales G2 | 26.008 | 3.523 | 9.822 | -6.299 |
| Generales G3 | 15.799 | 470 | 7.705 | -7.235 |
| T2 | 78.241 | 15.284 | 22.059 | -6.775 |
| T3B | 86.629 | 12.096 | 27.657 | -15.560 |
| T3M | 93.757 | 10.723 | 30.455 | -19.732 |
| PB | 4.036 | 264 | 988 | -724 |
| PM | 80.470 | 3.683 | 26.644 | -22.962 |

EDESUR S.A.

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) |
|---|---|---|---|---|
| Totales | 888.880 | 136.113 | 222.308 | -86.087 |
| Residencial | 390.134 | 61.716 | 103.639 | -41.923 |
| Generales G1 | 44.550 | 21.505 | 9.699 | 11.806 |
| Generales G2 | 42.944 | 5.067 | 12.115 | -7.048 |
| Generales G3 | 36.186 | 1.668 | 14.825 | -13.157 |
| T2 | 93.997 | 14.766 | 19.938 | -5.172 |
| T3B | 118.815 | 13.835 | 27.518 | -13.683 |
| T3M | 117.988 | 13.922 | 26.287 | -12.366 |
| T3A | 1.512 | 0 | 108 | |
| PB | 3.781 | 311 | 698 | -388 |
| PM | 38.974 | 3.325 | 7.481 | -4.156 |
| PA | 0 | 0 | 0 | 0 |

EDELAP S.A.

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) |
|---|---|---|---|---|
| Totales | 101.595 | 13.716 | 25.757 | -12.041 |
| Residencial | 57.492 | 8.666 | 14.995 | -6.328 |
| Generales G1 | 6.043 | 2.184 | 1.441 | 743 |
| Generales G2 | 4.067 | 340 | 1.315 | -975 |
| Generales G3 | 1.613 | 59 | 737 | -678 |
| T2 | 8.268 | 1.031 | 1.960 | -929 |
| T3B | 8.946 | 991 | 1.967 | -976 |
| T3M | 11.773 | 369 | 2.548 | -2.180 |
| PB | 750 | 40 | 150 | -109 |
| PM | 2.644 | 36 | 645 | -609 |
| PA | 0 | 0 | 0 | 0 |

Referencia:

(*): neta usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

## IMPUESTOS

**Resolución 861/2010**

**Impuesto al Valor Agregado. Régimen de devolución parcial para operaciones con tarjetas de débito. Prorrógase la vigencia establecida en los Decretos Nros. 1402/01 y 1548/01.**

Bs. As., 20/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001 y las Resoluciones Nros. 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 del 27 de diciembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 32 del 29 de diciembre de 2008 y 403 del 18 de diciembre de 2009 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulten equivalentes para el Fisco.

Que dicho régimen se implementó para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001.

Que el Artículo 12 de la Resolución Nº 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, acotó la aplicación del régimen hasta el 27 de marzo de 2004, inclusive, vigencia ésta que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2005; 31 de marzo de 2006; 30 de septiembre de 2006; 31 de diciembre de 2006; 31 de diciembre de 2007; 31 de diciembre de 2008; 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010, inclusive, por las Resoluciones Nros. 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por las Resoluciones Nros. 32 de fecha 29 de diciembre de 2008 y 403 de fecha 18 de diciembre de 2009 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Que aún continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a la implementación del mecanismo de retribución para las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante tarjetas de débito, por lo cual resulta aconsejable prorrogar su vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 48 y 49 del Decreto Nº 1387/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase la vigencia de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

**Art. 2º** — Exclúyense los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural, del régimen de devolución parcial del Impuesto al Valor Agregado, implementado para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001.

**Art. 3º** — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

---

**Secretaría de la Gestión Pública**
**y**
**Secretaría de Hacienda**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Resolución Conjunta 277/2010 y 386/2010**

**Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.**

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01-0388307/2010 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Resolución MAGyP Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MAGyP Nº 395/10 se aprobaron las aperturas inferiores y Coordinaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INCORPORACIONES

| Unidad Organizativa | Nivel |
|---|---|
| SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA | |
| DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES | |
| Coordinación de Apoyo a las Negociaciones y Consejerías Agrícolas | IV |
| Dirección de Cooperación y Negociaciones Bilaterales | III |
| Dirección de Negociaciones Multilaterales | III |
| Dirección de Negociaciones Regionales y Controversias | III |
| SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA | |
| DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL | |
| Dirección de Información Agropecuaria y Forestal | III |
| DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES | |
| Dirección de Mercados Agrícolas | III |
| Dirección de Promoción de Calidad de Productos Agrícolas y Forestales | III |
| SUBSECRETARIA DE GANADERIA | |
| DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PECUARIOS | |
| Dirección de Análisis Económico Pecuario | III |
| Dirección de Agregado de Valor y Calidad de Productos Pecuarios | III |
| SUBSECRETARIA DE LECHERIA | |
| DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA SECTORIAL | |
| Dirección de Implementación de Estrategia Sectorial | III |
| SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES | |
| DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS | |
| Dirección de Emergencia Agropecuaria | III |
| Dirección de Crisis y Asistencia Agropecuaria | III |
| Dirección de Instrumentos Impositivos, Financieros y Fiscales | III |
| SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL | |
| DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES | |
| Dirección de Gestión y Análisis de Políticas Ministeriales | III |
| Dirección de Vinculación con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales | III |
| Coordinación de Eventos y Fiestas Populares | IV |
| DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INTERMINISTERIALES | |
| Dirección de Relaciones Parlamentarias | III |
| Dirección de Relaciones Interministeriales | III |
| SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL | |
| DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION | |
| Coordinación de Comunicación | IV |
| SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR | |
| SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES | |
| DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL RURAL | |
| Dirección de Gestión Territorial | III |
| Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos | III |
| Destinados a Pequeños Productores | |
| DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL | |
| Dirección de Programación para el Desarrollo | III |
| Dirección de Competitividad e Inclusión de Pequeños Productores | III |
| SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR | |
| DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROGRAMAS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR | |
| Dirección de Proyectos Especiales de la Agricultura Familiar | III |

ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

REASIGNACION

| Unidad Organizativa | Nivel |
|---|---|
| SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA | |
| SUBSECRETARIA DE GANADERIA | |
| DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA | |
| Dirección de Equinos (ex Coordinación de Area de Actividades Hípicas, Nivel IV) | III |




**Agencia Nacional de Seguridad Vial**

## TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

**Disposición 465/2010**

**Establécense restricciones a la circulación de vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos.**

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el expediente Nº S02:00013446/2010 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio conocimiento el elevado índice de siniestralidad vial que registra nuestro país.

Que en dicho contexto, el ESTADO NACIONAL adoptó diversas medidas a efectos de proveer de mayor seguridad vial a la comunidad argentina.

Que en función de la coincidencia generalizada acerca de la necesidad de proveer las medidas que, fundadas en la Ley Nº 24.449, permitan homogeneizar y dar consistencia a los múltiples esfuerzos realizados en cada jurisdicción en pos de revertir la alarmante tasa de siniestralidad vial reinante en la REPUBLICA ARGENTINA, aunando las tareas en pos de una eficaz y eficiente gestión de las materias involucradas, fue suscripto por el ESTADO NACIONAL, las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en fecha 15 de agosto de 2007, el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, y ratificado mediante la Ley Nº 26.353.

Que ante la necesidad de contar con un organismo nacional con competencia directa y específica en la materia, fue creada a través de la Ley Nº 26.363 y su Decreto Reglamentario Nº 1716/08, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL cuyo objetivo es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.

Que en materia de transporte por automotor de cargas, la Ley Nº 24.653 posee como uno de sus fines el proporcionar seguridad al servicio, previendo para ello, como responsabilidad del ESTADO NACIONAL, el garantizar la seguridad en la prestación de los servicios.

Que la ley mencionada en el considerando precedente es de aplicación a todo traslado de bienes en automotor y a las actividades conexas con el servicio de transporte, desarrollado en el ámbito del ESTADO NACIONAL, que incluye tanto al transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional como al de carácter internacional.

Que por su parte, durante los fines de semana largos o períodos vacacionales se incrementa la siniestralidad vial en nuestro país.

Que, oportunamente, a través de diferentes medidas, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispuso la restricción a la circulación de vehículos de transporte de cargas generales y mercancías y residuos peligrosos, durante un determinado rango horario, en las vías de circulación que se veían afectadas por la mayor afluencia turística en oportunidad de feriados, fines de semana largos y recambios turísticos ocurridos durante los años 2008 y 2009.

Que asimismo, durante el presente año y a través de la Disposición Nº 15/2010 emitida por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR con fecha 18 de mayo de 2010, se dictó idéntica medida para la prevención de la siniestralidad vial para el período comprendido entre los meses de mayo y octubre del corriente año.

Que en el marco de la colaboración y coordinación necesaria en la materia, que debe existir entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, se ha considerado oportuno y conveniente que las medidas de restricción de circulación sean dictadas por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional.

Que las medidas restrictivas mencionadas coadyuvaron a la disminución de situaciones de riesgo que pudieron haber atentado contra la seguridad vial.

Que resulta necesario establecer acciones tendientes a prevenir siniestros de tránsito durante los feriados que se hallan estipulados para el presente año calendario y que conforman fines de semana largos y vacaciones estivales; teniendo en cuenta la masividad de vehículos que se prevé que circularán por los caminos argentinos, en función de la experiencia relativa a los movimientos turísticos producidos durante las festividades de fin de año, las vacaciones de verano y los fines de semana largos.

Que mediante el ACTA COMPROMISO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LAS CAMARAS EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONES SINDICALES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS SOBRE COLABORACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, suscripta en fecha 13 de marzo de 2008 por el MINISTERIO DEL INTERIOR, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, las entidades firmantes se comprometieron a desarrollar, en forma conjunta con el MINISTERIO DEL INTERIOR, planes y acciones con el fin primordial de disminuir los índices de siniestralidad vial existentes en la REPUBLICA ARGENTINA y a colaborar con los organismos gubernamentales, fuerzas de seguridad y cuerpos policiales, en medidas de similares características a la que se dispone en el presente acto.

Que mediante el ACTA COMPROMISO suscripta entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el MINISTERIO DEL INTERIOR, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, GENDARMERIA NACIONAL, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE BUENOS AIRES, la POLICIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), en fecha 10 de septiembre de 2009 se comprometieron a desarrollar, en forma conjunta, planes y acciones con el fin primordial de disminuir los índices de siniestralidad vial existentes en la REPUBLICA ARGENTINA y a colaborar con los organismos gubernamentales, las fuerzas de seguridad y los cuerpos policiales, en particular en aquellos relativos a la restricción de circulación de camiones.

Que en consecuencia, se entiende oportuno, meritorio y conveniente disponer una nueva restricción a la circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Que por otro lado, corresponde precisar las vías de circulación sobre las que pesará la restricción citada en el considerando precedente, en función de los destinos de mayor afluencia turística y los tramos de los caminos que registran alto índice de siniestralidad vial.

Que asimismo, es menester exceptuar a determinados vehículos de transporte por automotor de cargas, en virtud de sus características específicas.

Que en tal sentido, y dada las peculiaridades específicas de cada ruta, corresponde efectuar excepciones a las restricciones generales aquí dispuestas, estableciéndose que en las Rutas Nº 5, Nº 7 Nº 9 en el tramo Rosario - Córdoba, y Nº 11, no se aplicarán las restricciones establecidas en los días sábados en horarios de OCHO horas (8:00) hasta las CATORCE horas (14:00).

Que por otro lado, se considera conveniente invitar a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la ejecución de la medida, a efectos de maximizar sus resultados.

Que la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL Y LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.363 y el Artículo 3º del Anexo 1 del Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Restrínjase la circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

**Art. 2º** — La restricción dispuesta por el Artículo precedente operará el día 23 de diciembre de 2010 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 24 de diciembre desde las OCHO horas (8:00) hasta las CATORCE horas (14:00); el día 26 de diciembre de 2010 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 30 de diciembre de 2010 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 31 de diciembre desde las OCHO horas (8:00) hasta las CATORCE horas (14:00); el día 1 de enero de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 2 de enero de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 14 de enero de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 15 de enero de 2011 desde las OCHO horas (8:00) hasta las CATORCE horas (14:00), el día 16 de enero de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 28 de enero de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 30 de enero de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 31 de enero de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 1 de febrero de 2011 desde las OCHO horas (8:00) hasta las CATORCE horas (14:00); el día 14 de febrero de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 15 de febrero de 2011 desde las OCHO horas (8:00) hasta las CATORCE horas (14); el día 28 de febrero de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 4 de marzo de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 8 de marzo de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 20 de abril de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 21 de abril de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59); el día 24 de abril de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59).

**Art. 3º** — Exceptúese de la restricción prevista por el artículo 1º de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

a) de transporte de leche cruda;

b) de transporte de animales vivos;

c) de transporte de productos frutihortícolas en tránsito;

d) de transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisuales;

e) de atención de emergencias;

f) de asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquél donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;

g) cisterna de traslado de combustibles y de Gas Natural Comprimido;

h) de transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

i) de transporte de medicinas;

j) de transporte a disposición final de residuos sólidos urbanos.

**Art. 4º** — Exceptúese de la restricción prevista por el artículo 2º de la presente disposición, para los días sábados en el horario de OCHO horas a CATORCE horas (14:00), a las Rutas Nacionales Nº 5, Nº 7, Nº 9 en el tramo Rosario - Córdoba y Nº 11.

**Art. 5º** — Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a colaborar en la ejecución de la medida dispuesta por el presente acto.

**Art. 6º** — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

ANEXO I

RUTAS NACIONALES A RESTINGIR

- Ruta Nacional Nº 3

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

- Ruta Nacional Nº 5

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

- Ruta Nacional Nº 7

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 8

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

- Ruta Nacional Nº 9

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.

- Ruta Nacional Nº 11

Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA.

- Ruta Nacional Nº 12

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS; y desde la Provincia de CORRIENTES hasta la Ciudad de PUERTO IGUAZU, de la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 14

Desde la Ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, y la Ciudad de SAN JOSE, en la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 19

Desde la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

- Ruta Nacional Nº 20

Desde la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

- Ruta Nacional Nº 22

Desde la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, y la Provincia del NEUQUEN.

- Ruta Nacional Nº 33

Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe, hasta la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de Buenos Aires.

- Ruta Nacional Nº 34

Desde el empalme con la Ruta Nacional A012, en la Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

- Ruta Nacional Nº 36

Desde la Ciudad de RIO CUARTO y la Ciudad de CORDOBA, ambas de la Provincia de CORDOBA.

- Ruta Nacional Nº 38

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 20, en la Provincia de CORDOBA, hasta la Provincia de TUCUMAN.

- Ruta Nacional Nº 40

Desde la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, y la Ciudad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA; y entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 234, de la Provincia del NEUQUEN, y la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT.

- Ruta Nacional Nº 74

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 38 y la Ciudad de CHILECITO, ambos en la Provincia de LA RIOJA.

- Ruta Nacional Nº 105

Desde la Ciudad de SAN JOSE y la Ciudad de POSADAS, ambas de la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 141

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 79, en la Provincia de LA RIOJA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

- Ruta Nacional Nº 145

Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 20 de la Provincia de SAN LUIS, hasta la Ciudad de SAN LUIS de la misma Provincia.

- Ruta Nacional Nº 146

Desde la Ciudad de QUINES, Provincia de SAN LUIS, y la Ciudad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 157

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 60, en la Provincia de CATAMARCA, y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

- Ruta Nacional Nº 174

Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.

- Ruta Nacional Nº 188

Desde la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 205

Desde la Ciudad de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, Provincia de BUENOS AIRES.

- Ruta Nacional Nº 226

Desde la Ciudad de GENERAL VILLEGAS, hasta la Ciudad de BALCARCE, ambas de la Provincia de Buenos Aires.

- Ruta Nacional Nº 231

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 40 hasta el PASO CARDENAL SAMORE, ambos en la Provincia del NEUQUEN.

- Ruta Nacional Nº 237

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 22 hasta el empalme con la Ruta Nacional Nº 40, ambos en la Provincia del NEUQUEN.

- Todos las Autopistas de accesos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Gran Buenos Aires en toda su extensión.

# DISPOSICIONES SINTETIZADAS



**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 3703/2010**

6/12/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al instituto “CENTRO RUCA CAHUIN” de SANTILLI, Elisa Irene, C.U.I.T. Nº 27-05070388-1 , con domicilio legal y real en la calle Joaquín V. González 1547, Código Postal 5501, Localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, bajo la Categoría definitiva “B” para la prestación de Aprestamiento Laboral.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Aprestamiento Laboral, con un cupo para veinticinco (25) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple.

ARTICULO 3º — Inscríbase al instituto “CENTRO RUCA CAHUIN” de SANTILLI, Elisa Irene en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

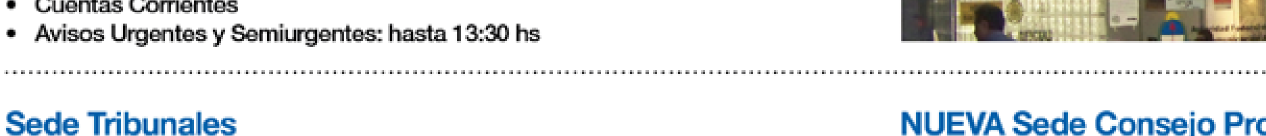
ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se otorga hasta el día 26 de febrero de 2011, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley Nº 5532, artículo 4º.

ARTICULO 5º — Dese de baja al instituto “CENTRO RUCA CAHUIN” de SANTILLI, Elisa Irene, C.U.I.T. Nº 27-05070388-1 , con domicilio real en la calle Roque Sáenz Peña 638, Código Postal 5501, Localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad Aprestamiento Laboral.

ARTICULO 6º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.




## Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

**Trámites que se pueden realizar:**
- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Tribunales

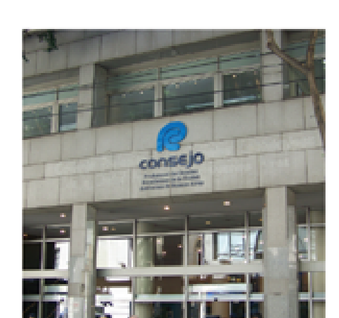
Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



**Trámites que se pueden realizar:**
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535




**Trámites que se pueden realizar:**
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236




**Trámites que se pueden realizar:**
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



**Trámites que se pueden realizar:**
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido







www.boletinoficial.gob.ar




## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**Y**

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Conjunta Nº 1659/2010 y Nº 275/2010**

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente MD 24441/10 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 14 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 14 del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 18 de agosto de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio citado en el Visto, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 14 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 14 del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 18 de agosto de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del área de origen ha remitido los Formularios de QUINCE (15) agentes suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 94 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 14 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 14 del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 18 de agosto de 2009 del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Defensa

Administración Centralizada

| Orden | Nº CUIL | Apellido y Nombre | Agrupamiento | Nivel | Tramo | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20-10859405-6 | Giammatteo, Hector Oscar | Profesional | B | General | 9 |
| 2 | 20-16766272-3 | Yamahuchi, Jorge Enrique | Profesional | B | General | 2 |
| 3 | 27-18282568-4 | Di Lernia, Alina Silvia | Profesional | B | General | 1 |
| 4 | 27-04939519-7 | Gonzalez, Maria Rosa | Profesional | C | General | 9 |
| 5 | 27-11362223-2 | Acevedo, Susana Silvia | Profesional | C | General | 8 |
| 6 | 27-12549703-4 | Marrapodi, Alicia Delia | Profesional | C | General | 8 |
| 7 | 20-16737274-1 | Calabrasa, Ruben Mario | Profesional | C | General | 7 |
| 8 | 27-21174102-9 | Paghini, Paula Andrea | Profesional | C | General | 7 |
| 9 | 20-10859593-1 | Beraza, Hector Carlos | Profesional | C | General | 6 |
| 10 | 27-22644529-9 | Buery, Maria Cecilia | Profesional | C | General | 6 |
| 11 | 20-17400144-9 | Chirinos, Jose Antonio | Profesional | C | General | 5 |
| 12 | 20-18380593-3 | Vique, Francisco Jose | Profesional | C | General | 1 |
| 13 | 23-17549267-4 | Gonzalez, Marcela Claudia | Profesional | C | General | 1 |
| 14 | 27-11632956-0 | Carucci, Maria Angelica | Profesional | C | General | 1 |
| 15 | 23-20987609-4 | Touris, Maria Laura | Profesional | D | General | 8 |

e. 23/12/2010 Nº 159457/10 v. 23/12/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5136. 02/11/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 947. Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Comunicación "A" 5120. Normas complementarias.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles las normas mínimas que complementan las disposiciones adoptadas por esta Institución en la materia de referencia, en particular al Circuito Cerrado de Televisión de Seguridad (CCTV).

Las características técnicas de los componentes del Sistema de Grabación Digital deberán ser establecidas por cada entidad financiera en función de una estrategia de vigilancia e identificación de personas y situaciones en condiciones ambientales variables o de múltiple propósito.

En tal sentido, los siguientes escenarios son los que determinan la localización de los equipamientos para la captura de imágenes y su grabación, así como también las especificaciones técnicas que se establecen para cada uno de ellos:

a) Escenario 1. Cámaras en recintos de uso común en el interior, instaladas en zonas de tránsito de personas y valores dentro de los límites internos. En este escenario, los sujetos se desplazan o permanecen detenidos por un lapso breve, buscando una calidad mínima suficiente para la identificación de rasgos generales.

b) Escenario 2. Cámaras dispuestas en ubicaciones que permitan la captura de imágenes del exterior, habitualmente en las zonas de ingreso y salida de personas y valores de cada dependencia. En este escenario los desplazamientos ocurren a mayores velocidades buscando la identificación de objetos y conductas del entorno.

c) Escenario 3. Cámaras dispuestas en ubicaciones específicas de rango de captura restringido en condiciones controladas y ubicadas en el interior de dispositivos electrónicos, puntos de proximidad de individuos (cajas, líneas de espera, mostradores de atención, puertas de acceso restringido, etc.). En este escenario los individuos se encuentran detenidos o sus movimientos ocurren a menores velocidades que en los escenarios anteriores, por lo que se deben establecer condiciones de enfoque que permitan obtener imágenes para la identificación de rasgos constitutivos de los sujetos.



| **Características técnicas mínimas** | **Condiciones mínimas ambientales** | **Escenario 1** Cámaras en recintos de uso común en el Interior | **Escenario 2** Cámaras en exteriores | **Escenario 3** Cámaras en dispositivos, puntos de identificación o aproximación del cliente |
|---|---|---|---|---|
| CAPTURA | | | | |
| Sensibilidad lumínica no inferior a 0,2 lux | Variable según escenario | Balanceado con aumento de la sensibilidad lumínica. Luminosidad del recinto:200 lux a 1,6m del piso. | Balanceado con aumento de la sensibilidad lumínica según condiciones ambientales | Luminosidad del recinto: 150 lux a 1,6m del piso. |
| Velocidad de Captura | Según escenario | n/a | Máxima velocidad de captura posible. | n/a |
| Contraste (lumínico) | Según escenario | 3:1 | Nunca contra farolas, luminarias y cartelería en la calle. | 20:1 |
| Cobertura visual de la apertura no mayor a 40° | Cantidad variable de cámaras según expectativa de cobertura mínima | Según dimensiones de la zona y objetivos seleccionados. Cobertura con apertura de 40° a <= 6m de distancia. Enfoque diagonal a los objetos. | Según cobertura total de la fachada | 1 cámara por cada objetivo seleccionado a 2.2m altura y < 3m de distancia Enfoque frontal a los objetos. |
| GRABACIÓN DE IMÁGENES | | | | |
| Transformación de señales digitales o analógicas a Formato Digital | Aplica a DVR o NVR local y remoto | 2CIF* (*) En condiciones de luminosidad menores a 150 Lux debe aumentarse a 4CIF. | 4CIF | 2CIF |
| Cantidad de imágenes por segundo no inferior a 16 | Aplica a DVR o NVR local y remoto | 16fps | | Entre 1 y 16 fps |
| Formato de compresión de video digital comercial para reproducción. | Aplicable a dispositivos de lectura biométrica de fuerzas de seguridad | Formato comercial (Encapsulado MPG-4, Codificado H.264, Filtro de color I420, etc.) | | |
| Identificación de imágenes y secuencias | Nomenclatura y formato horario sincronizado en todos los dispositivos. | Identificación única de la cámara según ubicación y registro temporal de imágenes por máscara embebida en las tomas grabadas (timestamp) | | |

d) Escenario 4. Tomas de primer plano a distancia en lugares determinados.

Sin perjuicio de los requerimientos formulados precedentemente en función de los tres escenarios considerados anteriormente, todas las dependencias deberán contar, además, con una cámara de alta definición ubicada en cada uno de los accesos del público, que deberá estar localizada de forma tal que permita lograr un primer plano de cada persona que ingresa, y otra que deberá contar con dispositivos contra vandalismo que será emplazada en el lobby donde se encuentran los cajeros automáticos con funcionamiento las 24 horas.

Las características técnicas mínimas de dichas cámaras son las que satisfacen:

• Alta performance de funcionamiento en condiciones de iluminación extremas.

• Resolución en calidad de imagen equivalente a 500 TVL.

• Tecnología digital con sistema de procesamiento digital de la señal (DSP).

• Selección de sectores primarios y prioritarios.

• Corrección de exceso de luz de contraste, balance de blancos, auto-disparador, control automático de ganancia y mejoras para obtener una imagen nítida en todo momento (nivel de luz sectorizado, mejoramiento de contornos y otros).

• Generación de 25 imágenes por segundo (fps) en tamaño no menor a 4CIF.

• Capacidad de reprogramación.

• Lentes intercambiables.

• Capacidad de administración óptica con autoiris. Autoiris de respuesta rápida.

• Fijación de las cámaras con soportes a fin de brindar la suficiente estabilidad que permita que la imagen no se deteriore y su ajuste manual tanto en cobertura horizontal como vertical.

Por otra parte, las entidades financieras deberán incorporar a sus planes de seguridad las medidas y prácticas necesarias tendientes al cumplimiento del objetivo de las presentes disposiciones.

En ese orden, deberá considerarse la premisa que la calidad de las imágenes no puede analizarse en forma disociada de la estrategia operativa que se aplique a la implementación de todos los componentes del Sistema de Grabación Digital, atento a que, por sí solas, las condiciones técnicas requeridas para cada escenario pueden no resultar suficientes para garantizar un nivel óptimo de las imágenes, pero sí mejorarlas sustancialmente.

En tal sentido, deberán contemplarse los siguientes aspectos:

• Orientación y límites al tránsito de personas y valores. La oportunidad de contar con imágenes fiables se ve condicionada por la acción de los sujetos filmados, por lo que las reglas de tránsito, disposición de puntos de parada/espera, pasos obligados, etc. contribuye sustancialmente a garantizar la nitidez de las imágenes y la ubicación práctica de las cámaras. (Escenarios 1 y 2). Esto incluye, evitar el ingreso de personas con prendas o elementos que dificulten o impidan su identificación en cualquiera de los escenarios.

• Puntos de identificación. Establecer puntos fijos inevitables para las personas que transitan o usan los servicios de las dependencias, poniendo especial énfasis en el registro de la imagen de la cámara de alta definición que registra el ingreso del cliente a la filial. La obligatoriedad de identificarse ante un puesto de control con equipamiento de captura de imágenes, independientemente de su modalidad o formato, contribuye a la verificación y comparación posterior de las acciones realizadas. (Escenario 3).

• Correlación de la información. La combinación e integración de información digital desde diferentes puntos de captura y otras medidas complementarias consideradas para cada implementación (grabaciones de audio ambiental, grabaciones a demanda de alarmas específicas, registros de eventos de alarmas, etc.).

• Tomas orientadas a escenarios específicos. Prohibición que las cámaras dispuestas en el interior se usen como elementos de captura de tomas en el exterior.

• Tomas a contraluz. Deberán disponerse los elementos físicos y ambientales necesarios para evitar la saturación o limitación de las condiciones de luminosidad optimas de las tomas en cada escenario.

El Banco Central, podrá solicitar la realización de pruebas con capturas del sistema a los efectos de verificar su correcto funcionamiento, de manera de asegurar las condiciones técnicas necesarias para la identificación y correspondencia con los sistemas biométricos de las Fuerzas de Seguridad Nacionales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OMAR ARCE, Gerente de Seguridad en Entidades Financieras. — BENIGNO VELEZ, Gerente General.

e. 23/12/2010 Nº 159828/10 v. 23/12/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL NEUQUEN**

**Disposición Nº 90/2010**

**Régimen de reemplazos. Agencia San Carlos de Bariloche.**

Neuquén, 20/7/2009

VISTO la Disposición Nº 261/09 (AFIP), que estableció un cambio de estructura organizativa en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional Neuquén.

Que por la misma se dispuso la eliminación de la unidad orgánica denominada Distrito San Carlos de Bariloche, y la creación simultánea de la unidad orgánica denominada Agencia San Carlos de Bariloche.

Que ello originó un cambio de estructura organizativa dentro de la Agencia San Carlos de Bariloche.

Que mediante Disposición Nº 151/03 (DI RNEU) se estableció el régimen de reemplazos transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Unidades de Estructura en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la Disposición Nº 151/03 (DI RNEU) adecuándola a la nueva estructura organizativa vigente en la jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Disposición Nº 487/07 (AFIP), corresponde disponer consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL NEUQUEN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer un Nuevo Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Unidades de Estructura de la Agencia San Carlos de Bariloche, el que quedará dispuesto de la siguiente modo:

| | |
|---|---|
| Agencia San Carlos de Bariloche | 1º Reemplazo - Sección Trámites |
| | 2º Reemplazo - Sección Recaudación |
| | 3º Reemplazo - Oficina Jurídica |
| Sección Trámites | 1º Reemplazo - Sección Verificaciones |
| Sección Recaudación | 1º Reemplazo - Oficina Jurídica |
| | 2º Reemplazo - Sección Trámites |
| Sección Verificaciones | 1º Reemplazo - Sección Trámites |
| Oficina Jurídica | 1º Reemplazo - Sección Recaudación |
| | 2º Reemplazo - Sección Trámites |

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto en la Disposición Nº 151/03 (DI RNEU) la parte pertinente al ex Distrito San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — CPN. MIRIAM NOEMI AZZA, Directora (Int.), Dirección Regional Neuquén.

e. 23/12/2010 Nº 159589/10 v. 23/12/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL NEUQUEN**

**Disposición Nº 198/2010**

**Régimen de reemplazos. Agencia San Carlos de Bariloche. Sección Recaudación.**

Neuquén, 8/10/2010

VISTO la Disposición 90/09 (DI RNEU), mediante la cual se establece el régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Unidades de Estructura de la Agencia San Carlos de Bariloche, y

CONSIDERANDO:

Que ante necesidades funcionales y en mérito de optimizar el desarrollo de las tareas de la dependencia es necesario disponer un nuevo Régimen de Reemplazos para la Sección Recaudación de la mencionada Agencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Disposición Nº 487/07 (AFIP), corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA (INT.)
DE DIVISION FISCALIZACION Nº 1
A/C DE LA DIRECCION REGIONAL NEUQUEN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer un Nuevo Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de Sección Recaudación de la Agencia San Carlos de Bariloche, el que quedará dispuesto de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Sección Recaudación | 1º Reemplazo - Sebastián Feher Legajo Nº 40744/05 |
| | 2º Reemplazo - Oficina Jurídica |

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la parte pertinente de la Disposición 90/09 (DI RNEU) en lo que respecta a la Sección Recaudación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los interesados, y archívese. — C.P.N. MARCELA RODRIGUEZ, Jefa (Int.), División Fiscalización Nº 1 a/c Dirección Regional Neuquén.

e. 23/12/2010 Nº 159594/10 v. 23/12/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS**

**Arts. 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que

en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. HUGO EDUARDO SAIPE, Administrador Interino de la División Aduana Barranqueras.

| SUMARIO N° | CAUSANTE | DOC. | INF.ART. | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| SC10-N° 163/08 | MENA RAMON GERARDO | 27.255.719 | 985 | $ 20.618,36 |
| SC10-N° 119/09 | INFRAN MARCELO LUIS | 32.075.116 | 985 | $ 2.510,91 |
| SC10-N° 125/09 | PEREZ MONGAS MARTA L. | CIP 811.157 | 986 | $ 2.968,09 |
| SC10-N° 086/10 | CABAÑAS DUARTE FLORENCIA | 23.010.171 | 986/7 | $ 3.144,42 |
| SC10-N° 087/10 | VILLASANTI OLGA MARIA | CIP 1.107.684 | 986/7 | $ 4.027,04 |
| SC10-N° 181/10 | SEGOVIA MARTINEZ CECILIA | " 5.335.814 | 986/7 | $ 2.378,33 |
| SC10-N° 182/10 | PINEDA JULIANA | CIP 457.508 | 986/7 | $ 4.498,27 |
| SC10-N° 216/10 | ACOSTA SANCEZ SATURNINO | " 1.241.809 | 987 | $ 2.446,22 |

e. 23/12/2010 Nº 159391/10 v. 23/12/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS**

**Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)**

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (arts. 1132 y 1133 C.A.) Fdo.: Ing. HUGO EDUARDO SAIPE, a/c de la Administración de la División Aduana Barranqueras.

| SUMARIO N° | CAUSANTE | DOCUMENTO | INF.ART. | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| SC10-N° 128/02 | SAMPAYO JUAN CARLOS | 12.470.773 | 985 | $ 9.035,40 |
| SC10-N° 169/02 | ORTIZ EDGAR DARIO | 16.090.738 | 985 | $ 8.716,32 |
| SC10-N° 169/02 | SIMBRON IGNACIO | 24.679.050 | 985 | $ 8.716,32 |
| SC10-N° 169/02 | GALEANO GUSTAVO | 22.055.702 | 985 | $ 13.074,48 |
| SC10-N° 210/02 | ROMERO BASILIO ANTONIO | 14.037.921 | 985 | $ 5.848,27 |
| SC10-N° 210/02 | SOLIS JULIO JOSE | 11.411.866 | 985 | $ 5.848,27 |
| SC10-N° 091/03 | REDRUELLO MARIO ROBERTO | 12.636.937 | 985 | $ 5.615,51 |
| SC10-N° 093/03 | ACEVEDO HAURON OSCAR A. | CIP 622.079 | 985 | $ 140.739,63 |
| SC10-N° 338/04 | BERNAL GUILLERMO ARNALDO | 24.276.661 | 985 | $ 233.856,43 |
| SC10-N° 208/05 | SANCHEZ RICARDO ESTEBAN | 24.374.983 | 985 | $ 13.650,33 |
| SC10-N° 208/05 | GAMARRA MARCELO DANIEL | 29.184.449 | 985 | $ 13.650,33 |
| SC10-N° 393/05 | GAUNA JAVIER | 23.490.239 | 985 | $ 914,83 |

e. 23/12/2010 Nº 159392/10 v. 23/12/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIVISION ADUANA DE CORDOBA**

Sección "S", Córdoba, 19/10/2010

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba,...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a... ART. 2º CONDENAR A... con el COMISO de la mercadería en infracción... ART. 3º INTIMAR a… para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125 ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. HACER SABER a los interesados que el presente agota la vía administrativa. Que contra el mismo resulta procedente los recursos previstos en el art. 1132 del C.A., debiendo estar en el plazo previsto en el art. 1113 del Código Aduanero. ART. 5º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba

| SA-17 | Causante | DNI/CUIT | Inf. Art. | Multa $ | Fallo Nº |
|---|---|---|---|---|---|
| 44/2007 | MELISA ZAVALETA DULANTO | PAS. 2838242 (PERU) | 986/987 | 20080,78 | 322/2010 |
| 184/2007 | ESLANDER D`ANGELO GARATE VILLEGAS | I18818208 | 986/987 | 2913,44 | 323/2010 |
| 010/2008 | GABRIELA DEL CARMEN GOMEZ | 26612299 | 986/987 | 1596,15 | 326/2010 |
| 332/2009 | MARIA ISABEL QUISPE | 18840663 | 987 | 2376,18 | 401/2010 |
| 069/2010 | ISABEL ABENDAÑO | 93046013 | 987 | 2366,46 | 396/2010 |
| 078/2010 | RICARDO DEMETRIO | DNI 18750302 | 987 | 3867,6 | 400/2010 |
| 078/2010 | RAUL DEMETRIO | DNI 25449399 | 987 | 3867,6 | 400/2010 |
| 078/2010 | CRISTIAN DEMETRIO . | SIN DOC | 987 | 3867,6 | 400/2010 |
| 083/2010 | SILVIA YOLANDA PORRA | DNI 10771325 | 986/987 | 2463,94 | 321/2010 |
| 085/2010 | CARLOS DANTE MERCADO | DNI 22370778 | 986/987 | 3259,14 | 372/2010 |
| 092/2010 | CARMEN DELICIA MALDONADO | DNI 5099786 | 986/987 | 2192,26 | 395/2010 |
| 095/2010 | LAURA MARIA ESTHER GONZALEZ | DNI 22482524 | 986/987 | 1638,33 | 379/2010 |
| 096/2010 | JULIO CESAR MAGGIORE | DNI 16500616 | 986 | 3922,52 | 394/2010 |
| 102/2010 | ROLANDO SANCHEZ PEÑA | C.I. BOLIVIA 248901 | 986/987 | 1708,67 | 377/2010 |
| 103/2010 | EULOGIO HILARIO | DNI 14977172 | 987 | 1164,94 | 397/2010 |
| 104/2010 | CARMEN ROJAS | DNI 16128253 | 987 | 1017,85 | 319/2010 |
| 106/2010 | AGUSTINA RODRIGUEZ DNI 18690099 | DNI 18690099 | 986/987 | 1579,01 | 324/2010 |
| 108/2010 | BLANCA ELENA PEREZ DNI 12398714 | DNI 18690099 | 986/987 | 1290 | 325/2010 |
| 111/2010 | ROSA LILIANA CARPIO | 14920287 | 986/987 | 4510,81 | 376/2010 |
| 123/2010 | RICARDO HECTOR ZARATE . | SIN DOC | 986/987 | 6273,78 | 320/2010 |
| 155/2010 | SILVINA MARIANA VARGAS | CUIT 27-23497530-2 | 986/987 | 1584,57 | 399/2010 |
| 156/2010 | ANALIA VERONICA GONZALEZ | CUIT 2723287667-6 | 986 | 1074,34 | 409/2010 |
| 162/2010 | DANIELA ALEJANDRA TEJEDA | CUIT 2323821375-4 | 986 | 1570,75 | 369/2010 |
| 388/2010 | ALEXANDER VILCA PAREDES | PAS. 4015814 (PERU) | 987 | 1904,39 | 408/2010 |
| 389/2010 | MARIA LIZBETH | DNI 94074816 | 986 | 1820,98 | 378/2010 |

e. 23/12/2010 Nº 159389/10 v. 23/12/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIVISION ADUANA DE CORDOBA**

Sección "S", Córdoba, 19/10/2010

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba,… Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a... ART. 2º CONDENAR A... con el COMISO de la mercadería en infracción... ART. 3º INTIMAR a… para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125 ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. HACER SABER a los interesados que el presente agota la via administrativa. Que contra el mismo resulta procedente los recursos previstos en el art. 1132 del C.A., debiendo estarse en el plazo previsto en el art. 1113 del Código Aduanero. ART. 5º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

| SA-17 | Causante | Inf. Art. | Multa $ | Tributos $ | Fallo Nº |
|---|---|---|---|---|---|
| 44/2007 | MELISA ZAVALETA DULANTO PAS. 2838242 (PERU) | 986/987 | 20080,78 | -,- | 322/2010 |
| 184/2007 | ESLANDER D`ANGELO GARATE VILLEGAS DNI18818208 | 986/987 | 2913,44 | -,- | 323/2010 |
| 010/2008 | GABRIELA DEL CARMEN GOMEZ DNI 26612299 | 986/987 | 1596,15 | -,- | 326/2010 |
| 332/2009 | MARIA ISABEL QUISPE DNI 18840663 | 987 | 2376,18 | -,- | 401/2010 |
| 069/2010 | ISABEL ABENDAÑO DNI 93.046.013 | 987 | 2366,46 | -,- | 396/2010 |
| 078/2010 | RICARDO DEMETRIO DNI 18750302 | 987 | 3867,6 | -,- | 400/2010 |
| 078/2010 | RAUL DEMETRIO DNI 25449399 | 987 | 3867,6 | -,- | 400/2010 |
| 078/2010 | CRISTIAN DEMETRIO SIN DOC. | 987 | 3867,6 | -,- | 400/2010 |
| 083/2010 | SILVIA YOLANDA PORRA DNI 10771325 | 986/987 | 2463,94 | -,- | 321/2010 |
| 085/2010 | CARLOS DANTE MERCADO DNI 22370778 | 986/987 | 3259,14 | -,- | 372/2010 |
| 092/2010 | CARMEN DELICIA MALDONADO DNI 5099786 | 986/987 | 2192,26 | -,- | 395/2010 |
| 095/2010 | LAURA MARIA ESTHER GONZALEZ DNI 22482524 | 986/987 | 1638,33 | -,- | 379/2010 |
| 096/2010 | JULIO CESAR MAGGIORE DNI 16500616 | 986 | 3922,52 | -,- | 394/2010 |
| 102/2010 | ROLANDO SANCHEZ PEÑA C.I. BOLIVIA 248901 | 986/987 | 1708,67 | -,- | 377/2010 |
| 103/2010 | EULOGIO HILARIO DNI 14977172 | 987 | 1164,94 | -,- | 397/2010 |
| 104/2010 | CARMEN ROJAS DNI 16128253 | 987 | 1017,85 | -,- | 319/2010 |
| 106/2010 | AGUSTINA RODRIGUEZ DNI 18690099 | 986/987 | 1579,01 | -,- | 324/2010 |
| 108/2010 | BLANCA ELENA PEREZ DNI 12398714 | 986/987 | 1290 | -,- | 325/2010 |
| 123/2010 | RICARDO HECTOR ZARATE SIN DOC. | 986/987 | 6273,78 | -,- | 320/2010 |
| 156/2010 | ANALIA VERONICA GONZALEZ CUIT 2723287667-6 | 986 | 1074,34 | -,- | 409/2010 |
| 162/2010 | DANIELA ALEJANDRA TEJEDA CUIT 2323821375-4 | 986 | 1570,75 | -,- | 369/2010 |
| 388/2010 | ALEXANDER VILCA PAREDES PAS. 4015814 (PERU) | 987 | 1904,39 | -,- | 408/2010 |
| 389/2010 | MARIA LIZBETH DNI 94074816 | 986 | 1820,98 | -,- | 378/2010 |

e. 23/12/2010 Nº 159390/10 v. 23/12/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Orán, 9/12/2010

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo.: RAMON JUAN KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

| SUMARIO NRO. | INTERESADO | INFRAC. ART. CA | IMPORTE MULTA |
|---|---|---|---|
| 10-502 | GUERRA MARCELINO y CARABAJAL MARIA | 985-987 | $ 24.260,78 |
| 10-474 | TINTILAY MATEO ALFREDO | 987 | $ 9.138,28 |
| 10-501 | CHOQUE VILLCA HEBER | 986 Y 987 | $ 5.649,84 |
| 10-501 | AÑASCO NORMA LOURDES | 986 Y 987 | $ 5.059,04 |
| 10-500 | HUARELLO NATALIA | 987 CA | $ 16.201,50 |
| 10-483 | DIAZ MANUEL RUBEN | 986 Y 987 | $ 6.173,57 |
| 10-471 | RODRÍGUEZ SELVA ALEJANDRA | 986 Y 987 | $ 3.771,38 |
| 10-469 | ZABALA NELIDA LUCIA | 986 Y 987 | $ 8.816,07 |
| 10-172 | DIAZ FRANCISCO RUBEN | 985 | $ 8.503,01 |
| 10-488 | PASTOR JORGE JACINTO | 986 | $ 11.513,32 |
| 10-048 | TEJERINA MIGUEL ANGEL | 987 | $ 2.871,01 |
| 10-486 | GOMEZ GUSTAVO ARIEL | 986 Y 987 | $ 2.713,53 |

e. 23/12/2010 Nº 159608/10 v. 23/12/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Orán, 9/12/2010

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación con las penas accesorias contempladas en el Art. 876 CA., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

| S. C. | IMPUTADO | ART. IMPUTADO | MULTA IMPUESTA |
|---|---|---|---|
| 10-210 | VELEZ ELIAS OMAR | 866 2º párrafo | $ 12.190.588,40 |

e. 23/12/2010 Nº 159613/10 v. 23/12/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Orán, 9/12/2010

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: RAMON JUAN KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

***DN76*-09-3359-2781/09-2795/09-1325/09-3379/09-1577/09-26/10-38/10-24/10-2333/09-04/09-1266/09-2336/09-1541/09-3376/09-3368/09-1326/09-2235/09-2782/09-35/10-2382/09-2390/09-2698/09-4874/10-2696/09-4862/10-4864/10-4863/10-4865/10-4867/10-4868/10-4861/10-4860/10-4852/10-4847/10-4846/10-4844/10-4843/10-4842/10-4821/10-4822/10-4823/10-4824/10-4825/10-4826/10-4827/10-4828/10-4829/10-4830/10-4831/10-4832/10-4833/10-4834/10-4835/10-4838/10-4837/10-4836/10-4841/10-4840/10-4839/10-4848/10-4851/10-4850/10-4849/10-1220/09-2754-09-1532/09-32/10-39/10-25/10-37/10-4877/10-4876/10-4875/10-4879/10-4882/10-4883/10-4885/10-4886/10-4887/10-4889/10-4890/10-4892/10-4893/10-4895/10-4897/10-4899/10-4914/10-4915/10-4916/10-2387/09-3377/09-2344/09-1530/09-2332/09-1295/09-3291/09-3121/09-1531/09-33/10-40/10-51/10-31/10-42/10-4880/10-4881/10-4891/10-4902/10-4904/10-4917/10**

e. 23/12/2010 Nº 159617/10 v. 23/12/2010

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**Resolución Nº 2007/2010**

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº 14.600/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expediente Nº 5877/2010 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), por el cual se propicia prorrogar la Intervención Administrativa temporal de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, dispuesta por Resolución DNV Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009, prorrogada por Resolución DNV Nº 1037 de fecha 11 de junio de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los estados contables cerrados al 30 de junio de 2010, los resultados no asignados (negativos) por ($ 200.032.650.-) superan el capital social, determinando un Patrimonio Neto negativo por ($ 24.636.256) quedando comprendida en el supuesto previsto por el artículo 94 inciso 5 y concordantes de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, que deberá resolver el Directorio de la compañía antes del cierre del ejercicio anual.

Que cabe destacar que el artículo 206 de la Ley Nº 19.550 dispone la reducción obligatoria del capital social cuando "...las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital social".

Que los Auditores externos y la Comisión Fiscalizadora, se abstuvieron de emitir opinión sobre los estados contables cerrados el 31/12/09; debido a la incertidumbre que genera el riesgo de no finalizar con éxito el proceso de negociación con los acreedores quirografarios financieros.

Que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. ha finalizado el proceso de reperfilamiento de la deuda financiera habiendo obtenido una adhesión del noventa y cuatro punto nueve (94.9) por ciento de los tenedores de las obligaciones negociables, no habiéndose producido a la fecha, un cumplimiento efectivo de éste.

Que no se ha restablecido la ecuación financiera–patrimonial que refleje los hechos económicos descriptos.

Que los Auditores externos y la Comisión Fiscalizadora, no han manifestado un cambio de opinión a pesar de los hechos descriptos.

Que a la fecha no se ha perfeccionado la normalización de la vida societaria conforme lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales.

Que por todo lo expuesto precedentemente se mantienen las circunstancias que originaron la decisión administrativa en la Resolución AG Nº 2604/2009, de fecha 23 de noviembre de 2009; con los límites y los alcances establecidos en la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010, en los autos caratulados "AUTOPISTAS DEL SOL S.A. INC. MED. (23-XII-09) – C/ E.N. – DNV RESOL. 2604/09 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO".

Que el Tribunal confimó el pronunciamiento del Señor Juez de Primera Instancia apelado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniendo la intervención con respecto a la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES tiene como objetivo, a través del artículo 5º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, "...Ejercer la supervisión, inspección, auditoría, y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado".

Que el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en la CLAUSULA DECIMA, punto 10.1, establece que "La concesión constituye un servido público..." por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, debiendo actuar en forma inmediata ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, otorgada por el artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, encuentra facultada para adoptar la intervención cautelar de los Concesionarios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, posee facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el artículo 16, inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, según dictamen Nº 39.926 de fs. 20/22.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA PRORROGA DE LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA temporal por el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, con los alcances y en los términos en que la misma se encuentra actualmente, en virtud de lo establecido por la Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Prorrógase como Interventor Societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución AG Nº 2604/09, de fecha 23 de noviembre de 2009, al Dr. CP. Héctor Juan Molina DNI 14.596.438).

ARTICULO 3º — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el Sr. Interventor Dr. CP. Héctor Juan Molina (D.N.I. 14.596.438).

ARTICULO 4º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/1972, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 5º — Tómese razón, notifíquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 23/12/2010 Nº 159394/10 v. 23/12/2010

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**Resolución Nº 1880/2010**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 14317/2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 614 de fecha 26 de mayo de 2009, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2005 hasta el mes de noviembre de 2008, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, y el Cuadro Tarifario resultante.

Que con motivo de las diversas políticas que viene implementando el PODER EJECUTIVO NACIONAL en vistas del fortalecimiento de la economía nacional y sin menoscabar ningún derecho u obligación pactado en el Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por el Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007 y en la Cuarta Adecuación Contractual aprobada por el Decreto

Nº 614 de fecha 26 de mayo de 2009, entre esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, y la Empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Acceso Riccheri a la Ciudad de Buenos Aires, por Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2009, aprobado por la Resolución Nº 2738/09 del Registro de esta Dirección Nacional, las partes acordaron la aplicación parcial de la tarifa correspondiente a la categoría 2, y la no aplicación de las categorías 1, 3, 4, 5, 6, y 7 del cuadro tarifario aprobado por el mencionado Decreto Nº 614/09.

Que asimismo se convino que la aplicación parcial de la tarifa acordada para la Categoría 2, no sería de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que en esta nueva oportunidad, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, considera conveniente proceder a la aplicación total de la tarifa correspondiente a la categoría 2 del cuadro tarifario aprobado por el mencionado Decreto Nº 614/09, manteniendo suspendida la aplicación de las categorías 1, 3, 4, 5, 6, y 7.

Que se estima conveniente asimismo, mantener vigentes las tarifas actualmente aplicables a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, conforme lo convenido en el mencionado Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2009, aprobado por la Resolución DNV Nº 2738/09.

Que corresponde en consecuencia aprobar la aplicación de la tarifa correspondiente a la categoría 2, resultante del cuadro tarifario aprobado por el mencionado Decreto Nº 614/09 y del mantenimiento de la suspensión de la aplicación de las tarifas establecidas para las categorías 1, 3, 4, 5, 6, y 7.

Que los efectos económicos de lo aquí establecido, serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007.

Que el Cuadro Tarifario que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y por el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la aplicación del nuevo Cuadro Tarifario para la Categoría 2, al Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la Ciudad de Buenos Aires, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Mantiénese suspendida la aplicación de las tarifas correspondientes a las categorías 1, 3, 4, 5, 6 y 7 previstas en el Cuadro Tarifario aprobado por el Decreto Nº 614/09.

ARTICULO 3º — El Cuadro Tarifario establecido en el artículo primero de la presente medida, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 4º — Establécese que el Cuadro Tarifario que como Anexo forma parte de la presente, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 5º — Los efectos derivados del mantenimiento de la suspensión de la aplicación de las tarifas establecidas para las categorías 1, 3, 4, 5, 6, y 7 y de la no aplicación del Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente, a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTICULO 6º — En atención a lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, la entrada en vigencia de la Cuarta Adecuación Contractual aprobada por Decreto Nº 614 del 26 de mayo de 2009, quedará supeditada al cumplimiento pleno de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del mismo. Consecuentemente, la obligación de ejecutar las obras previstas en la Cláusula Segunda de la aludida Adecuación Contractual y su régimen de repago, solamente serán exigibles cuando se cumpla la Cláusula Décimo Primera, antes mencionada.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

ACCESO RICCHERI
AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO - Decreto Nº 614/09

Categoría 2

HORARIO NORMAL

| Categoría | Tarifa Básica | IVA | Tarifa c/IVA | Redondeo | Red. Neto | IVA s/ Red. | Tarifa al Público |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02 | 1,059 | 0,222 | 1,281 | 0,019 | 0,016 | 0,003 | 1,30 |

HORARIO PICO (*)

| Categoría | Tarifa Básica | IVA | Tarifa c/IVA | Redondeo | Red. Neto | IVA s/Red. | Tarifa al Público |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02 | 1,390 | 0,292 | 1,682 | 0,018 | 0,015 | 0,003 | 1,70 |

(*) Horario Pico: Lunes a Viernes Hábiles de 7:00 a 10:00 hs., para sentido descendente (Ingreso a la Ciudad de Buenos Aires) y de 17:00 A 20:00 hs. para sentido ascendente (Salida de la Ciudad de Buenos Aires).

NOTA: Para el caso de las Categorías 3 a 7, continuarán siendo de aplicación las diferencias de tarifa a compensar con el Redondeo, previstas por la Resolución OCRABA Nº 157/00, conforme el criterio aplicado hasta el presente.

e. 23/12/2010 Nº 159465/10 v. 23/12/2010

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**JUZGADO FEDERAL N° 2**

**SECRETARIA N° 4 DE MENDOZA**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado, serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 de Mendoza a cargo de la Dra. Olga Pura Arrabal, Secretaría Nº 4, a cargo de la Dra. Gabriela Pons Riili, correspondientes a los años 1979 a 1999; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Juez de dicho Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. —Dra. OLGA PURA ARRABAL, Juez del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza.

Publíquese por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL Nº 2. San Juan 243 Ciudad, Mendoza.

CDE. ACT. N° DARCH. 1/4

GABRIELA PONS RIILI, Secretaria Juzgado Federal Nº 2. — OLGA PURA ARRABAL, Juez Federal.

e. 23/12/2010 Nº 159475/10 v. 27/12/2010




## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, C.A.B.A., notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE MAYO LIMITADA, matrícula 29.235 (EXPTE. 3714/08 RES. 2958/08); COOPERATIVA DE VIVIENDA “HORNEROS” LIMITADA, matrícula 33.389 (EXPTE. 2938/10 RES. 2922/10); ASOCIACION MUTUAL MEGA, matrícula CF 2589 (EXPTE. 6963/09 RES. 1493/10); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE DESPACHANTE DE ADUANA 27 DE ABRIL (AMEDA 27 DE ABRIL), matrícula CF 2635 (EXPTE. 6362/09), “S.I.S.E. COOPERATIVA DE TRABAJO”, matrícula 24.808 (EXPTE.1214/06), designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante INAES.

e. 21/12/2010 Nº 157897/10 v. 23/12/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a los sumariados: Osvaldo Hugo Placereano (DNI 14.543.432), Sandra Adriana Cainzoz (DNI 17.684.104), Santiago Muezca (DNI 34.294.903), Karin Susana Bavera (L.C. 5.438.942), Francisca Belfiore (DNI 93.363.514), Cecilia Francisca Iacono (DNI 12.885.351), que en el sumario Nº 596/2009 se ha dictado la Disposición “S” Nº 2012/10, cuya parte pertinente dice: “DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído, a Sandra Adriana Cainzoz, Santiago Muezca, Karin Susana Bavera, Mónica Viscomi, Foscolo Perrone, Francisca Belfiore, Cecilia Francisca Iacono, Osvaldo Hugo Placereano, Juan Carlos Braccalenti, Nelly Alejandrina Todazo, Marisa Marcolini, José Ricardo Dierico, María Virginia Dierico, Roberto Gotti, Violeta Beatriz Todaro, Ivana Badioli, Noelia Soledad Gómez Todaro, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley Nº 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a los sumariados mencionados en el artículo Nº 1 el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese a Sandra Adriana Cainzoz, Santiago Muezca, Karin Susana Bavera, Mónica Viscomi, Foscolo Perrone, Francisca Belfiore, Cecilia Francisca Iacono, mediante carta certificada, en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5º: Notifíquese a Osvaldo Hugo Placereano, Juan Carlos Braccalenti, Nelly Alejandrina Todazo, Marisa Marcolini, José Ricardo Dierico, María Virginia Dierico, Roberto Gotti, Violeta Beatriz Todazo, Ivana Badioli, Noelia Soledad Gómez Todaro, en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 6º: Notifíquese a Mario Braccalenti, de la promoción del presente sumario y de la designación de la suscripta en carácter de Instructora Sumariante, en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellos sumariados fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. f ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 21/12/2010 Nº 158960/10 v. 23/12/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA “CASA PROPIA AHORRO Y BIENESTAR” (C.A.P.A.Y.B.I.) matrícula Nº 4937, expediente Nº 4461/10; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LAS LOMITAS LIMITADA, matrícula Nº 9198, expediente Nº 916/08; ASOCIACION MUTUAL CLUB ATLETICO PIAMONTE, matrícula S.F. 839, expediente Nº 3996/10; SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula Nº S.F. 106, expediente Nº 5397/09; COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA SANTA TERESA LIMITADA, matrícula Nº 1488, expediente Nº 6590/09; COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LIMITADA, matrícula 20.646, expediente Nº 4309/10; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ELIEZERCOOP LIMITADA, matrícula Nº 17.139, expediente Nº 4459/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE PUERTO GABOTO LIMITADA, matrícula Nº 16.001, expediente Nº 4311/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO “MEROPEZ” LIMITADA, matrícula Nº 14.920, expediente Nº 4310/10; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “LA CARCOVA” LIMITADA, matrícula Nº 13.794, expediente Nº 4308/10; ASOCIACION MUTUAL ENTRE TODOS, matrícula Nº B.A. 1522, expediente Nº 5596/09; SOCIEDAD MUTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE COLECTIVOS Y AFINES “PROTEGER”, matrícula B.A. 1546, expediente Nº 5383/09; “RURALES ARGENTINOS DE SANTIAGO DEL ESTERO” matrícula Sgo. del E. 156, expediente Nº 3803/10; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA SERVICIOS PORTUARIOS LIMITADA “NUEVA PROVINCIA”, matrícula Nº 14.206, expediente Nº 3535/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CAPACITACION TECNICA Y SERVICIOS LIMITADA, matrículas Nº 16.972, expediente Nº 3853/10; COOPERATIVA DE CARNICEROS Y MATARIFES DE TORNQUIST LIMITADA, matrícula Nº 11.567, expediente Nº 3854/10; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SANCOR, matrícula S.F. 325, expediente Nº 3057/10, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 21/12/2010 Nº 158955/10 v. 23/12/2010

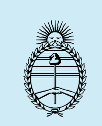
## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL POLICIAL CONCORDIA (MUPOCON), matrícula ER 204, (EXPTE. Nº 337/04); MUTUAL ENTRE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS, matrícula SF 1155 (EXPTE. Nº 3439/08); ASOCIACION MUTUAL FEDERAL AMUFED, matrícula BA 2273 (EXPTE. Nº 4007/08); ASOCIACION MUTUAL DEL VALLE, matrícula CHUBUT 48 (EXPTE. Nº 4014/08); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR, matrícula SF 531 (EXPTE. Nº 4209/08); MUTUAL DEL PERSONAL EXE-ELECTORAL 58, matrícula SF 1111 (EXPTE. Nº 4211/08); ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA NORTE, matrícula BA 907 (EXPTE. Nº 4350/08); MUTUAL 22 DE AGOSTO, matrícula BA 1748 (EXPTE. Nº 492/09); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHASCOMUS, matrícula BA 1261 (EXPTE. Nº 597/09); MUTUAL LA RIVERA, matrícula BA 1729 (EXPTE. Nº 599/09); ASOCIACION MUTUAL “GIULIO RIVA” DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE ESTEXA, matrícula SF 341 (EXPTE. Nº 614/09); ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, matrícula SF 623 (EXPTE. Nº 615/09); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y FRATERNIDAD, matrícula SF 194 (EXPTE. Nº 619/09); ASOCIACION MUTUAL 13 DE MAYO, matrícula SF 1560 (EXPTE. Nº 620/09); ASOCIACION MUTUAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICIENCIA, matrícula CF 2221 (EXPTE. Nº 725/09); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Abogada MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/12/2010 Nº 159524/10 v. 27/12/2010

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

**Resolución Nº 1434/2009**

**Registro Nº 1070/2009 “E”**

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.645/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/13 del Expediente Nº 1.325.645/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.) por la parte gremial, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial del presente Convenio, será aplicable al Encargado General, Encargado e Inspectores que se desempeñan en la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, en los espectáculos organizados por su Comité Ejecutivo.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa opera a partir del día 20 de abril de 2009.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la aplicación de la cláusula 10 no debe implicar el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homotogatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.) por la parte gremial, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.), por el sector empresarial,

obrante a fojas 3/13 del Expediente Nº 1.325.645/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 3/13 del Expediente Nº 1.325.645/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda de presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.325.645/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1434/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 3/13 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1070/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo - Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO

INSPECTORES A.F.A.

PARTES INTERVINIENTES:

Asociación del Fútbol Argentino y la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

Buenos Aires, 20 de abril de 2009

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: ENCARGADO GENERAL, ENCARGADO E INSPECTORES QUE SE DESEMPEÑAN EN LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

ZONA DE APLICACION: TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CANTIDAD DE BENEFICIADOS: 40 TRABAJADORES.

PERIODO DE VIGENCIA: 2 AÑOS.

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES

ARTICULO 1º. Entidades signatarias: Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, con domicilio en la calle Alberti 646 de esta Capital Federal, por la parte trabajadora y por el sector patronal la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, con domicilio en la calle Viamonte 1366, Capital Federal.

ARTICULO 2º. Ambito de Aplicación Temporal: La vigencia de este Convenio Colectivo será de DOS (2) años a partir de la fecha de la firma del presente convenio. Vencido dicho plazo, la totalidad de las cláusulas se mantendrán vigentes hasta la firma del nuevo convenio colectivo que lo reemplace.

ARTICULO 3º: Las disposiciones del presente convenio de carácter colectivo, serán de aplicación en los espectáculos organizados por el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino.

ARTICULO 4º. Para todas aquellas cuestiones que no fueron expresamente previstas en el presente Convenio, se aplicará lo dispuesto en la L.C.T. en la medida que resulten pertinentes por las propias y específicas características de la actividad que se regula.

ARTICULO 5º. Personal comprendido: encargado general, encarado de inspectores e Inspectores, que se desempeñan en la A.F.A., cuyas escalas salariales se detallan en el Anexo I de este Convenio.

CAPITULO II

DE LA REMUNERACION Y RELACIONES LABORALES

ARTICULO 6º. Básicos por categorías: En el Anexo I que integra y forma parte del presente convenio, se encuentran detallados los sueldos básicos por categoría que percibirán los trabajadores.

ARTICULO 7º. Nivel de remuneración. Los trabajadores que estén percibiendo a la fecha de la firma del presente convenio, una remuneración superior a la establecida por éste, la conservarán. La aplicación de este convenio de modo alguno significa la eliminación de sistemas adicionales que fueran estipulados en los contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 8º. Para los partidos que se realicen a una distancia, entre 51 a 100 km, de la C.A.B.A., el jornal será aumentado en un 30% más. Para los partidos que se realizan a una distancia superior a los 100 km, será incrementado el jornal en un 80%, y para los partidos a realizarse más allá de los 400 km el jornal se aumentará en un 100%.

ARTICULO 9º. Adicionales: Se abonarán en forma mensual los siguientes adicionales:

a) Por antigüedad: Este adicional será equivalente a un monto fijo, dicho monto tendrá relación a la cantidad de años de antigüedad que revista el trabajador, y se computará tomando el tiempo efectivamente trabajado para AFA, desde el comienzo de la vinculación laboral o el que corresponda por sucesivos contratos a plazo o de temporada y/o el tiempo de servicio anterior en los casos de reingreso exclusivamente a las órdenes de A.F.A. Este monto fijo será incrementado en un 2%, por cada año aniversario de servicios que registre el trabajador. Ver ANEXO II.

b) Plus Dedicación: DEFINICION: Se entiende como Plus Dedicación, al monto compensatorio por el tiempo que el empleado resta a su actividad principal. Se abonará un porcentaje del 25%, de la categoría de Inspector "B", al trabajador que fuera designado para un evento, en día laborables antes de las 18 hs. Para C.A.B.A. y Gran Bs. As. En el caso de laborable antes de las 18 hs. Para C.A.B.A. y Gran Bs. As. En el caso de que el partido tenga lugar en el Interior del país, y sea citado antes de las 18 hs, el porcentaje de dicha categoría será de 50%. La actividad fuera de AFA deberá ser debidamente acreditada en forma semestral mediante la presentación de certificado de trabajo (en el caso de relación de dependencia) o cualquier otro instrumento que lo certifique.

c) En concepto de manejo de fondos y valores: Para el caso que el empleado traslade valores, percibirá el importe de $ 15.00.-. El mismo importe será percibido por el trabajador en concepto de "valija". Para el caso en el que el trabajador traslade "valores" y "valija" percibirá el importe de $ 30.00.-

Valores: Manejo de cheques, recibos y planillas.

Valija: Entradas (elementos propios de la actividad).

Este adicional se abonará junto con la asignación del partido.

ARTICULO 10º: Fecha de cobro: se establece como día de pago el 2do. viernes de cada mes.

ARTICULO 11º: Viáticos: El empleador abonará, en concepto de viáticos una suma equivalente a:

a) $ 15.00.- por cada partido realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) $ 30.00.- por cada partido realizado en la Prov. de Bs. As.

c) $ 40.00.- por partidos realizados a más de 51 y hasta 100 km.

d) $ 40.00 más las sumas efectivamente gastas y acreditadas por medio de comprobantes, las cuales serán cobradas por reintegro cuando el partido tenga lugar a más de 100 km.

ARTICULO 12º. TRASLADO: se abonará una suma fija de $ 20.00.- (VEINTE) en concepto de traslado.

ARTICULO 13º. El personal mantendrá los cargos que desempeñan en la actualidad, no pudiendo ser removido en forma tal que pueda ser considerado como rebaja de categoría o cargo, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio; sí así sucediere el empleado puede considerarse despedido con derecho a percibir la indemnización que fija la legislación laboral o accionar de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 66 de la LCT.

ARTICULO 14º. Prohibición de política interna: Queda prohibido al personal alcanzado por este convenio, sin distinción de categorías, prestigiar candidaturas o intervenir en forma activa en favor de determinadas listas o agrupaciones en las campañas electorales internas de renovación de autoridades de la A.F.A.

ARTICULO 15º. UTEDYC se encuentra facultada a requerir información respecto a innovaciones tecnológicas y organizativas y toda otra que tenga relación con la planificación de acciones de formación y capacitación profesional que decida llevar adelante la empleadora.

En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar, deberá constar además de lo prescripto en el artículo 80 de la LCT, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados.

CAPITULO III

JORNADA Y MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 16º. Jornada laboral.

La jornada máxima de trabajo para este convenio se establece de 8 hs. diarias.

ARTICULO 17º: Convocatoria: la convocatoria al evento se realizará: a) con 48 hs. de anticipación en partidos que se lleven a cabo en provincias del interior del país y Provincia de Buenos Aires en más de 60 km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) con 24hs. de anticipación en partidos que se lleven a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires hasta 60 km de la Capital Federal. La comunicación se realizará por medio de publicaciones en la cartelera de AFA.

ARTICULO 18º. Feriados. En los feriados nacionales decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, sólo trabajará el personal necesario. A este personal se le abonará doble remuneración. Asimismo, el cálculo de la remuneración por esta jornada se aplicará de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 19º. Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles: Declárese al 5 de febrero de cada año como Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles. Aquellos trabajadores que presten tareas en ese día percibirán un 100% de incremento de su jornal.

ARTICULO 20º. Seguro de vida colectivo: Las instituciones empleadoras deberán contratar a su cargo y en favor de su personal el seguro colectivo de vida obligatorio, por el monto mínimo y demás condiciones estipuladas en las leyes vigentes y demás condiciones que dispongan las resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia. El beneficio que otorga este seguro colectivo de vida obligatorio es independiente de cualquier otro que otorguen las normas vigentes, no pudiendo imputarse su monto a cuenta de cualquier otra obligación que deba afrontar el empleador respecto de su personal.

CAPITULO IV

VACACIONES Y OTRAS LICENCIAS

ARTICULO 21º. Licencia Ordinaria: El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado de 1 (UNO) día de vacaciones por cada 20 (VEINTE) partidos trabajados. La misma será otorgada durante el período de receso entre el 12 de diciembre y el 31 de enero de cada año, a razón del valor de un jornal de su categoría por cada día de licencia que corresponda.

CAPITULO V

BENEFICIOS

ARTICULO 22º. Gratificación por Jubilación Ordinaria o por Incapacidad y por Veinticinco años de servicio:

1) Se gratificará al trabajador al cumplir veinticinco (25) años de servicios, con una bonificación extraordinaria equivalente a un salario mensual (que resultará el mejor del último año).

2) Todo trabajador con veinte (20) años de servicios consecutivos recibirá de la Institución empleadora una medalla de oro 18 quilates, de 12 gramos.

3) Al personal que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria o por incapacidad, se le acordará una gratificación extraordinaria y mínima equivalente a un mes de la mejor remuneración percibida en el último año, cuando el beneficiario tenga hasta quince (15) años de antigüedad en la entidad empleadora. Cuando tenga una antigüedad de quince (15) años o más se le otorgará dos remuneraciones tomando en cuanta la mayor remuneración mensual del año por el mismo concepto.

ARTICULO 23º. De la formación y capacitación profesional. Comisión de Formación Profesional. El empleador acordará e implementará acciones de formación profesional y/o capacitación con la participación del sindicato y con la asistencia de los organismos competentes del Estado, en el caso de ser posible, siempre asegurando el principio de igualdad de oportunidades.

A tal fin se conformará una Comisión de Formación Profesional compuesta por dos integrantes en representación del sindicato y de la empleadora que recomendará e intervendrá en todas las acciones de capacitación y formación que se implementen en el marco del presente convenio.

La capacitación del trabajador/a se efectuará de acuerdo a los requerimientos del empleador, a las necesidades expresadas por los empleados a través de su cuerpo de delegados, a las características de las tareas, a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que le provea el empleador para dicha capacitación.

CAPITULO VI

COMISION PARITARIA

ARTICULO 24º. Comisión paritaria: Créase una comisión paritaria permanente, compuesta con tres (3) representantes de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, y tres (3) por la Asociación del Fútbol Argentino, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 14.250. Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Interpretar con alcance general la convención colectiva, a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación.

b) Intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o pluriindividual, por la aplicación de normas convencionales, a pedido de cualquiera de las partes del convenio.

c) Intervenir al suscitarse un conflicto colectivo de intereses cuando ambas partes lo acuerden.

Las decisiones que adopte la Comisión quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo, como parte integrante del mismo.

CAPITULO VII

RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 25º. Delegado gremial: Sin perjuicio de las funciones de Policía del Trabajo, se conviene que los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato y los Delegados que ésta designe, tendrán libre acceso en horas normales a los lugares de trabajo, previa autorización para ello, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente convenio y la LCT. Los empleadores concederán licencia gremial a los delegados, subdelegados y demás representantes de los trabajadores elegidos en el establecimiento, en el orden local, regional o nacional (secretarios generales y demás miembros directivos de sus respectivas seccionales o delegaciones) cuando fueran citados por el consejo directivo central, comisión directiva de la seccional y/o secretariado nacional y/o organismos nacionales o provinciales. También concederán licencia gremial a aquellos delegados que asistan a jornadas de capacitación organizadas por la UTEDYC.

ARTICULO 26º. Pizarra gremial: Junto a los cuadros a que se refiere el artículo anterior, se deberá colocar otro o una pizarra destinada a insertar avisos, circulares, etc. de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles y OSPEDYC que desee hacer conocer a sus afiliados.

ARTICULO 27º. Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a la UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, que actualmente asciende al 2,5%, o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador/a.

ARTICULO 28º. Contribución de los trabajadores para el desarrollo y cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación: Las instituciones retendrán mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de la remuneración percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en el plan de acción anual y en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

ARTICULO 29º. Eximición de la contribución solidaria establecida en el presente: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro y en consecuencia paguen la cuota sindical, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria.

ARTICULO 30º. Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los artículos 26º y 27º del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitorio y el procedimiento administrativo y judicial de apremio para su cobro que rige las obligaciones de la seguridad social.

Las entidades deberán comunicar a la UTEDYC en forma mensual el listado de personal al que se le efectúan las retenciones previstas en este artículo, indicando los datos del trabajador/a, la remuneración total y el monto y concepto retenido para su posterior depósito. La UTEDYC brindará las planillas a completar en papel, en soporte informático o mediante descarga con instructivo en la página web www.utedyc.org.ar. Los datos que se consignen tendrán el carácter de declaración jurada.

ARTICULO 31º. Obra social: Las instituciones empleadoras practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social sindical que comprende a los trabajadores de este convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 23.660 y 23.661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente y art. 92 ter de la Ley 20.744.

CAPITULO VII

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 32º. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de fiscalización y aplicación del presente convenio colectivo y las partes se obligan a su estricto cumplimiento.

ANEXO I

Categorías

1 - Encargado General

2 - Encargado

3 - Inspectores "A"

4 - Inspectores "B"

5 - Inspectores "C"

Descripción de puestos

La AFA tiene un cuerpo de Inspectores categoría A, B y C cuyos integrantes, en ocasión de la disputa de partidos correspondientes a certámenes oficiales, cumplirán las siguientes tareas, entre otras:

a) Entregar al Tesorero del club local del partido los boletos de entrada que se venderán al público, boletos que recibirá de la Tesorería de la AFA a la cual devolverá los sobrantes, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 133º del Reglamento General.

b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones que reglamentan el acceso al estadio. Así como el control del normal desarrollo del ingreso al público, asociados, dirigentes, etc. Control de entradas, carnets de socios, credenciales, control del desempeño del personal de clubes, etc.

c) Control del normal desarrollo de la venta de entradas (precio, cantidad de ventanillas habilitadas, actuación de los vendedores, cortes, etc.)

d) Informar a los organismos de seguridad acerca de las irregularidades o problemas que se pudieran producir en tales partidos, como ser: Ingreso de personas sin boletos, con recibos vencidos, reventa de entradas, etc.

e) Realizar las planillas de recaudación y liquidación en las cuales se determina la totalidad de lo recaudado, las distintas retenciones (IVA, impuestos municipales, ligas, fondos, etc.), importes correspondientes a diversos descuentos (gasto de traslado, seguro del espectador, honorarios árbitros, etc.) y aportes de la ley (decreto 1212). Posterior distribución de porcentajes correspondientes a cada club.

f) Extensión de recibos provisorios a los clubes por los importes correspondientes a cada club.

g) Entregar los balones oficiales en cada encuentro.

h) Ser fuente de consulta sobre temas reglamentarios en referencia a entradas e ingreso público

i) Trasladar correspondencia y documentación correspondientes a los clubes

j) Traslado de valores correspondientes a los clubes y a AFA

k) Realizar un informe con la descripción de lo acontecido en cada encuentro para su posterior derivación a la Dirección de las Relaciones Institucionales y al Tribunal de Disciplina.

De entre los inspectores se designarán, por antigüedad y mérito, a los que tendrán el cargo de Inspector Encargado, los cuales, además de las tareas fijadas en el punto anterior, tendrán las siguientes:

a) Asignar las tareas de los Inspectores designados a sus órdenes (posición en los accesos, venta y devolución, planillas de recaudación y liquidación, etc.) Controlar e informar el desempeño de los mismos.

b) Llevar a la práctica las reglamentaciones, instrucciones y procedimientos fijados por AFA, para todo aquello que hace a la organización de la venta de entradas, su control, liquidación de la recaudación, distribución de porcentajes, retenciones, cobro de importes para AFA, etc.

c) Recabar todo tipo de información sobre anomalías y desarrollo de los hechos para su posterior informe a AFA.

d) Intervenir en asuntos que demanden la participación de AFA, a fin de aclarar o definir situaciones que puedan ocasionarse con relación a la venta de entradas, acceso al público, planilla de recaudación y liquidación, retenciones, distribución de recaudaciones, etc.

ANEXO II

1- Bonificación por Antigüedad

| Antigüedad | Bonificación por año |
|---|---|
| De 0 a 5 años | $ 10 |
| De 5 a 10 años | $ 13 |
| De 10 a 20 años | $ 18 |
| De 20 a 30 años | $ 23 |
| De 30 a 35 años | $ 28 |
| Más de 35 años | $ 33 |

2- Escalas salariales

| Categoría | JORNAL |
|---|---|
| Encargado Gral. | $ 360,00 |
| Encargado | $ 280,00 |
| Inspector A | $ 230,00 |
| Inspector B | $ 220,00 |
| Inspector C | $ 190,00 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1099/2010**

**Registro Nº 1128/2010**

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.131.580/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 228/229 del Expediente Nº 1.131.580/05 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES, por el sector sindical, y la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 303/75, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales y el pago de una suma fija no remunerativa, para el personal de la empresa comprendido en el Convenio referido, conforme los términos y lineamientos allí convenidos.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes glosados en autos.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES y la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 228/229 del Expediente Nº 1.131.580/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 228/229 del Expediente Nº 1.131.580/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.131.580/05

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1099/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 228/229 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1128110. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.131.580/05

Basicos de Convenio (303/75)

Acuerdo de Suma Fija No Remunerativa Mensual

| Operarios | Junio a Octubre'2010 | Suma Fija | Suma Fija No Remunerativa |
|---|---|---|---|
| 1er. Categoría | $ 10,91 | $ 150,00 | $ 500,00 |
| 2da. Categoría | $ 10,55 | $ 150,00 | $ 400,00 |
| 3er. Categoría | $ 10,16 | $ 150,00 | $ 300,00 |
| 4ta. Categoría | $ 9,85 | $ 150,00 | $ 200,00 |
| 5ta. Categoría | $ 9,48 | $ 150,00 | $ 200,00 |

| Mensuales | Junio a Octubre'2010 | Suma Fija | Suma Fija No Remunerativa |
|---|---|---|---|
| A | $ 2.181,14 | $ 150,00 | $ 500,00 |
| B | $ 2.108,99 | $ 150,00 | $ 400,00 |
| C | $ 2.031,29 | $ 150,00 | $ 300,00 |
| D | $ 1.970,24 | $ 150,00 | $ 200,00 |
| E | $ 1.895,31 | $ 150,00 | $ 200,00 |

| Operarios | Noviembre'2010 a Mayo'2011 | Suma Fija | Suma Fija No Remunerativa |
|---|---|---|---|
| 1er. Categoría | $ 11,66 | $ 150,00 | $ 500,00 |
| 2da. Categoría | $ 11,29 | $ 150,00 | $ 400,00 |
| 3er. Categoría | $ 10,87 | $ 150,00 | $ 300,00 |
| 4ta. Categoría | $ 10,54 | $ 150,00 | $ 200,00 |
| 5ta. Categoría | $ 10,14 | $ 150,00 | $ 200,00 |

| Mensuales | Noviembre'2010 a Mayo'2011 | Suma Fija | Suma Fija No Remunerativa |
|---|---|---|---|
| A | $ 2.333,82 | $ 150,00 | $ 500,00 |
| B | $ 2.256,62 | $ 150,00 | $ 400,00 |
| C | $ 2.173,48 | $ 150,00 | $ 300,00 |
| D | $ 2.108,16 | $ 150,00 | $ 200,00 |
| E | $ 2.027,99 | $ 150,00 | $ 200,00 |

EXPTE. Nº 1.131.580/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tos veinticinco días del mes de junio del año dos mil diez, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SÁNCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES, los señores Delcio Guillermo DURIGAN, en su carácter de Secretario General, Federico Américo CABRÉD, Secretario de Finanzas, Raúl Gustavo RODRÍGUEZ, Secretario Gremial y José Luis PEREYRA, Secretario de Acción Social; y por el otro lado, en representación de la empresa ETERNIT S.A., lo hacen la Lic. Graciela GALVEZ y el Ing. Alejandro Jorge HARRIAGUE, en sus caracteres de Apoderados, ambas partes con personería ya acreditada en las presentes actuaciones.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo consentimiento MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de presentar para su agregación a estos obrados, un acuerdo de carácter salarial para todo el personal amparado en el C.C.T. Nº 303/75, ratificándolo en todas sus partes y solicitando la homologación del mismo. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente expuesto y peticionado por las partes, les hace saber que los plazos previstos en el Artículo 6º de la Ley. Nº 23.546 no comenzarán a computarse hasta tanto no se cuente con el expediente de la referencia, el que se encuentra actualmente en la Guarda de Convenciones Colectivas y Laudos, habiéndose requerido la remisión del mismo.

No habiendo para más se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado por parte de los comparecientes, quienes firman de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 424/2010**

**Registros Nº 474/2010 y Nº 475/2010**

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº 534.986/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 354/355 del Expediente Nº 534.986/03, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empresaria y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, a fojas 393/394 de las actuaciones citadas en el Visto, obra un nuevo Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empresaria y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos se establece sustancialmente un aumento de los salarios básicos para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06.

Que de la lectura de las cláusulas de ambos acuerdos surge que los agentes negociadores convienen que el incremento pactado será de carácter remunerativo, limitando los efectos de dicha condición hasta el 31/7/2009 en el primero de los instrumentos citados y hasta el 31/7/2010 en el segundo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencidos los plazos estipulados por las partes, los incrementos acordados adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que de las constancias obrantes a fojas 349 surge que la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE —ya legitimada mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 173 de fecha 1° de marzo de 2007, cuya copia luce agregada a fojas

276/278— ha asumido la representación del sector empleador en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06 conforme cesión realizada por ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NORESTE ARGENTINO, a la que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte sindical ha prestado expresa conformidad.

Que las partes celebrantes han ratificado en todos su términos los acuerdos mencionados y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes instrumentos se circunscribe al ámbito de representación personal y territorial de la asociación sindical signataria emergente de su personería gremial y al correspondiente a la entidad empresaria firmante.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empresaria y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte sindical, obrante a fojas 354/355 del Expediente Nº 534.986/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empresaria y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte sindical, obrante a fojas 393/394 del Expediente Nº 534.986/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 354/355 y 393/394 respectivamente del Expediente Nº 534.986/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.986/03

Buenos Aires, 12 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 424/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 354/355 y 393/394 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 474/10 y 475/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa fe a los 8 días del mes de octubre de 2008, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, D.N,I. 6.038.196 en el carácter de Secretario General, la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N,I. 12.111.136, en el carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la Citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Prestadores de Geriatría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Ronaldo Elector Torra, D,N.I. Nro. 4.847.794, en el carácter de Presidente y Nora Inés González, en su carácter de protesorera, D.N.I. Nº 14.087.582, en representación del sector empleador, y en su carácter de cesionarios de los derechos y obligaciones que emergen del a Convención Colectiva de Trabajo 468/2006, por ser la entidad más representativa de los empleadores en el área de geriatría, conforme instrumento de Cesión suscripto por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, agencia Territorial Rosario, para ser agregado a los presentes autos, Nº 534896/03, mediante corresponde Nº 542404/2008 y cuya copia se acompaña en este acto certificada por la escribana, Dra. María Inés Excoffon titular del Registro Nro. 26 de Rosario, acta Nro. 165, folio Nro. 166 y manifiestan que luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 468/06 correspondiente al expte. Nro. 534896/03 del MTESS de la Nación, y que ha quedado conformado como sigue:

ARTICULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Giriátricos, que se encuentra incluido en el Comento Colectivo Nº 468/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General Lopez Constitución y Rosario.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BASICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, que rigen a partir del 1/8/08, serán incrementados en un 15% sobre la escala salarial que regía el 31 de julio de 2008 y en un 25% de la escala salarial vigente al 31 de julio de 2008, comenzando a regir el 1º de diciembre de 2008, con vigencia hasta el 31 de julio de 2009 y ha quedado establecido en los montos que siguen:

| A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS | | |
|---|---|---|
| | Agosto 08 | Diciembre 08 |
| Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971 | 1757, 15 | 1909,94 |
| Auxiliar de Enfermería | 1592,93 | 1731,44 |
| Mucamo/a | 1486,19 | 1615,42 |
| B) PERSONAL DE COCINA | | |
| | Agosto 08 | Diciembre 08 |
| Cocinero | 1614,27 | 1754,64 |
| Ayudantes de cocina | 1582,81 | 1720,44 |
| C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO | | |
| | Agosto 08 | Diciembre 08 |
| Oficial | 1707,88 | 1856,39 |
| Medio Oficial | 1609,35 | 1749,29 |
| Peón General | 1515,03 | 1651,12 |
| Portero y/o Sereno | 1543,67 | 1677,90 |
| D) PERSONAL DE MAESTRANZA | | |
| | Agosto 08 | Diciembre 08 |
| Personal de Maestranza | 1494,40 | 1624,34 |
| PERSONAL DE ADMINISTRACION | | |
| | Agosto 08 | Diciembre 08 |
| Personal Administrativo | 1663,54 | 1808,19 |

ARTICULO 5:

Los incrementos antes citados, así como los valores resultantes de las remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos enunciados no se realizarán contribuciones patronales al sistema de seguridad social (excepto obras sociales) de todo el personal de cada empresa, debido a, la particular situación de crisis que afecta al sector. Dicha situación de excepción regirá hasta el 3 de julio de 2009. Los aumentos salariales otorgados durante el 2008 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 4 del presente acuerdo.

ARTICULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico-financieras podrán negociar, la extensión del plazo del pago del incremento acordado con la representación de la entidad gremial signataria del presente.

ARTICULO 8: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo Nº 468/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

ARTICULO 9: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 1/8/08 hasta el 31/7/09.

ARTICULO 10: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 2 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I. 6.038.196 en el carácter de Secretario General, la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. 12.111.136, en el carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Prestadores de Geriatría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Ronaldo Rector Torra, D.N.I. Nro. 4.847.794, en el carácter de Presidente y Belkys Ana Caffaratti, en su carácter de tesorera, D.N.I. Nº 3.555.957, en representación del sector empleador; y manifiestan que luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 468/06 correspondiente al expte. Nro. 534896/03 del MTESS de la Nación, han llegado a un acuerdo salarial y de condiciones laborales del sector y que ha quedado conformado como sigue:

ARTICULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 468/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BASICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, que rigen a partir del 1/8/08, serán incrementados en un 12% sobre la escala salarial que regía el 31 de julio de 2009 y en un 7% más de la escala salarial vigente al 31 de julio de 2009, que se adicionará a partir del 10 de diciembre de 2009, con vigencia hasta el 31 de julio de 2010 y ha quedado establecido en los montos que siguen:

| A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS | | |
|---|---|---|
| | Agosto 09 | Diciembre 08 |
| Enfermero/ a o Enfermero Ley Provincial 10.971 | 2.139,13 | 2272,83 |
| Auxiliar de Enfermería | 1.939,21 | 2.060,41 |
| Mucamo/a | 1.809,27 | 1.922,34 |
| B) PERSONAL DE COCINA | | |
| | Agosto 09 | Diciembre 09 |
| Cocinero | 1.965,19 | 2.088,01 |
| Ayudantes de cocina | 1926,89 | 2.047,32 |
| C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO | | |
| | Agosto 09 | Diciembre 09 |
| Oficial | 2.079,15 | 2.209,10 |
| Medio Oficial | 1.959,20 | 2.081,65 |
| Peón General | 1.849,25 | 1.964,83 |
| Portero y/o Sereno | 1.879,24 | 1.996,70 |
| D) PERSONAL DE MAESTRANZA | | |
| | Agosto 09 | Diciembre 09 |
| Personal de Maestranza | 1.819,26 | 1.932,96 |
| E) PERSONAL DE ADMINISTRACION | | |
| | Agosto 09 | Diciembre 09 |
| Personal Administrativo | 2.025,17 | 2.151,74 |

ARTICULO 5:

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2009 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobres los adicionales legales y convencionales serán de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción de que sobre dichos incrementos no se realizarán contribuciones patronales al sistema de Seguridad Social hasta el 31 de julio de 2010, fecha a partir de la cual el aumento acordado tendrá carácter remunerativo a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 4 del presente acuerdo.

ARTICULO 7:

Se establece además para todos los trabajadores amparados en esta convención colectiva de trabajo el pago de trescientos pesos distribuidos en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos cincuenta ($ 50) a partir del mes de septiembre de 2009 y hasta el mes de febrero de 2010 con carácter no remunerativo, a los fines de gratificar a los trabajadores por el particular esfuerzo realizado en las emergencias sanitarias sufridas en el año en curso.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico-financieras podrán negociar, la extensión del plazo del pago del incremento acordado con la representación de la entidad gremial signataria del presente.

ARTICULO 9: CU0TA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo Nº 468/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 10: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 1/8/09 hasta el 31/7/10.

ARTICULO 11: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1057/2010**

**Registro Nº 1143/2010**

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.605/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/28 del Expediente Nº 1.363.605/09, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.), por la parte sindical y CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el convenio de marras resulta de aplicación para los trabajadores que cumplan servicios en los establecimientos de la empresa signataria, sitos en las Localidades de Burzaco y Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires.

Que en cuanto al período de vigencia las partes establecen que el presente regirá a partir del 1º de diciembre de 2009, por el término de VEINTICUATRO (24) meses para las condiciones generales y de DOCE (12) meses para las condiciones económicas que se detallan en el Anexo I.

Que en relación con lo pactado en los artículos DECIMO TERCERO punto octavo y DECIMO CUARTO del Convenio, cabe hacer saber a las partes que la homologación del mismo en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la Autoridad Laboral competente la autorización administrativa que corresponde peticionar en cada caso, conforme lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio, se corresponde la actividad principal de la parte empleadora signataria así como con la representatividad de las Asociaciones Sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio.

Que los Delegados del Personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 12/28 del Expediente Nº 1.363.605/09, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.), por la parte sindical y CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 12/28 del Expediente Nº 1.363.605/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.363.605/09

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1057/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 12/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1143/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA
F.O.E.V.A. - CEPAS ARGENTINAS S.A.

PRIMERO: PARTES INTERVINIENTES:

Intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, juntamente con el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES FILIAL CAPITAL FERERAL, en adelante “FOEVA-SOEVA” con domicilio en Warnes 1830/34 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. representada por el Sr. Ramón E. Pavez, DNI 8.030.047 en su carácter de Secretario General de la Federación, el Sr. Luis A. Pezzutti, DNI 10.899.574, en su carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Ramón A. Villagra, DNI 6.062.088, en su carácter de Secretario General de SOEVA Capital y los Sres. Julio C. Girnenez, DNI 17.508.102 y Roberto Muscolino, DNI 12.646.229 en su carácter de Paritarios Nacionales y por la otra parte, CEPAS ARGENTINAS S.A., con domicilio en Maipú 171 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada “LA EMPRESA” representada por los Sres. Víctor D. Lidejover, DNI 7.793.926 y Pedro J. Príncipe, DNI 7.660.942, en su carácter de apoderados y los Sres. Marcos R. Sastre, DNI 92.458.389 y Ricardo H. Perez, DNI 20.507.741 en su carácter de Paritarios Nacionales respectivamente; en adelante conjuntamente denominadas “LAS PARTES”.

SEGUNDO: LUGAR Y FECHA

El presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO a nivel de EMPRESA, en adelante “El CONVENIO”, se celebra a los 17 días del mes de diciembre de 2009, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

TERCERO: VIGENCIA

Las condiciones establecidas en la presente Convención tendrán vigencia por el término de 24 meses, para las condiciones generales y de doce meses para las condiciones económicas que se detallan y regulan en sus alcances y condiciones en el ANEXO I; a partir del 1 de diciembre de 2009. Las partes interesadas de común acuerdo podrán denunciarla dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, caso contrario se considerará prorrogada su vigencia, hasta tanto sea suscripta por las partes un nuevo CCT que lo sustituya.

CUARTO: ARTICULACION CONVENCIONAL

A) El Convenio responde al ejercicio de la autonomía colectiva de las partes, y a la necesidad de regular aspectos específicos de las relaciones de trabajo que se desarrollan en los establecimientos de la Empresa dedicados al proceso industrial para la elaboración y fraccionamiento de Bebidas Alcohólicas, Amargos, Aperitivos y Vermouths, con y sin alcohol, y con y sin gasificación.

B) El presente Convenio Colectivo se articula con el CCT 85/89 de ACTIVIDAD, en los términos contemplados en las leyes 14.250 y 25.877.

C) Cada vez que en el Convenio se menciona al CCT 85/89, debe entenderse que se está haciendo referencia al mismo, así como a todo acuerdo que lo modificara y/o sustituyera total o parcialmente.

D) La Ley de Contrato de Trabajo (t.o.), o la que la sustituya total o parcialmente, se aplicará supletoriamente respecto de cualquier situación que no se haya regulado o contemplado en forma expresa en este Convenio Colectivo de Trabajo o en su articulación contemplada en el Inc. B), o cuando se haya previsto una expresa remisión a su normativa.

E) En caso de duda sobre la posible colisión con alguna de las normas del CCT.85/89 —o el que lo sustituya— o con la LCT. 20.744, se aplicará por institutos el que resulte más beneficioso al trabajador (Conforme Ley 25.877).

QUINTO: AMBITO TERRITORIAL

El Convenio se aplicará a los establecimientos de la Empresa sitos en la calle Luis María Drago 2550, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, y en la calle Maipú 171, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; cuya actividad es el proceso industrial para la elaboración y fraccionamiento de Bebidas Alcohólicas, Amargos, Aperitivos y Vermouths, con y sin alcohol, y con y sin gasificación.

Las partes se comprometen a extender la zona de aplicación del presente Convenio a los futuros establecimientos que la Empresa pudiere instalar dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, y que se dedicaran a la actividad.

SEXTO: PRINCIPIOS COMPARTIDOS

Las partes han considerado esencial dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los criterios y procedimientos a los que subordinarán en el futuro las relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Atento a esto y con el objeto de fijar los principios generales que servirán de criterios de interpretación y aplicación de las normas de este convenio, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas, las siguientes:

I. Que la prestación de las actividades en el ámbito de la Empresa deberá caracterizarse por el objetivo común de obtención del máximo nivel de eficiencia operativa, que aseguren el nivel de competitividad y calidad que requiere actualmente la actividad, como asimismo la aplicación de todos los sistemas de gestión que tiendan a lograr la excelencia en el producto y la satisfacción de clientes y consumidores, como así el desarrollo profesional y social del personal.

II. Que en tal sentido constituyen requisitos indispensables para el logro de los objetivos planteados el fiel cumplimiento de las pautas de responsabilidad de cada uno de los empleados sobre la base de las siguientes premisas:

Asegurar el desarrollo de las tareas caracterizado por el nivel de calidad y eficiencia operativa.

Maximizar el esfuerzo para lograr la mejora continua en el desempeño de la tarea diaria.

Contribuir en la obtención de los objetivos operativos y de calidad establecidos.

Desempeñarse cumpliendo la totalidad de las normas de trabajo y seguridad.

Cumplir con los deberes de conducta, asistencia, puntualidad y colaboración.

Trabajar en equipo como factor esencial, colaborando entre todos los integrantes de la comunidad laboral, apoyándose en la operación asegurando una mejor calidad en el desarrollo y tratamiento del producto y cuidando la imagen de la Empresa.

Priorizar la capacitación entendida como un deber y un derecho de los trabajadores, atento que la idoneidad profesional y el conocimiento y cumplimiento de las normas operativas y de seguridad en orden a cada nivel de responsabilidad, constituirán condiciones importantes en el desempeño de sus funciones, a la par que factor propicio para su realización laboral.

Asegurar y preservar la Paz Social en el ámbito de las relaciones laborales de la Empresa comprendida en el presente, ratificando las partes que consideran prioritario encauzar sus relaciones profesionales e institucionales en un marco de armonía y conforme las pautas y competencias acordadas para las comisiones bipartitas que se acuerda conformar.

III. Que tales propósitos ratifican la importancia y validez de desarrollar las relaciones laborales en el marco de los valores de la Empresa, a saber.

Respeto, Desarrollo Integral y Excelencia del Personal: impulsamos el respeto y desarrollo integral de la persona y su familia buscando ampliar sus conocimientos, habilidades y visión, con el fin de que tenga acceso a mejores oportunidades propiciando con ello la superación económica, cultural y moral. Para la Empresa sus colaboradores son de vital importancia.

Pasión por la tarea y productos: promovemos que todas las actividades que realizamos estén enfocadas a la satisfacción de nuestros clientes internos y externos por medio de los productos y servicios que ofrecemos, ya que ellos son la razón de nuestra actividad.

Calidad y Productividad: la entendemos como hacer las cosas bien a la primera vez y con mejora continúa, ya que éste es el medio para ser competitivos nacional e internacionalmente.

Innovación y creatividad: creemos que la creatividad e innovación constantes representan una importante base de superación y desarrollo en la Empresa. Todas las mejoras comienzan con una idea y mucho trabajo, pero al final se traduce en excelentes resultados; queremos que nuestra Empresa se distinga por su capacidad innovadora.

Honestidad, integridad y austeridad: la organización fomenta la sencillez en el trabajo como un valor que dignifica al ser humano, como un medio de perfeccionamiento que genera bienes, haciendo uso eficiente y racional de los recursos.

IV. Que en tal sentido y como corolario de los principios y compromisos acordados por las partes. éstas se comprometen a promover, desarrollar y apoyar todas las acciones, programas y planes necesarios para mejorar y asegurar la competitividad de las marcas y productos de la Empresa, su crecimiento continuo y desarrollo futuro; toda vez que constituyen los vectores que permitirán el crecimiento del volumen de actividad y consecuentemente el aumento de la cantidad de trabajadores ocupados en virtud de las características operativas inherentes a la misma que requiere del factor personal del trabajo con intensidad.

V. Asimismo se comprometen a desarrollar y apoyar acciones conjuntas que contribuyan al pleno desarrollo humano del trabajador y vinculadas a la cultura, la acción social, actividades recreativas y seguridad laboral.

SEPTIMO: MULTIFUNCIONALIDAD

Dentro de las facultades de dirección y organización, necesidades de servicio y el criterio de multifuncionalidad, La Empresa podrá asignar al trabajador diferentes funciones y tareas que tiendan a una mejor eficiencia operativa y al logro de una mayor productividad, en tanto las mismas resultaren acordes al NIVEL o CATEGORIA profesional del mismo.

A tal efecto, las Partes han establecido la aplicación del ADICIONAL MULTIFUNCION, que se encuentra destinado a compensar y retribuir la disponibilidad del Trabajador a los fines citados en el presente artículo.

La obligación genérica de todo trabajador es la de prestar aquellas tareas propias de su categoría y calificación profesional. En situaciones transitorias y extraordinarias prestarán la debida colaboración efectuando aquellas tareas que requiera la Empresa, aunque no sean específicamente de su categoría o función y no implique menoscabo moral o material, de acuerdo al principio incorporado al Artículo 62 t.o. de la Ley de Contrato de Trabajo.

En tal sentido, la asignación extraordinaria y transitoria de tareas o funciones que pudieran corresponder a un nivel inferior no podrá implicar la reducción del salario del trabajador ni menoscabo moral; mientras que en caso de serle transitoriamente asignadas tareas propias de una función o nivel superior, generará el derecho a devengar el salario correspondiente al mismo en forma proporcional durante el lapso en que efectivamente las hubiera desempeñado.

La promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada a:

a) El conocimiento pleno, teórico y práctico, de todas las tareas inherentes a la categoría en la que el trabajador se desempeña.

b) La existencia de una vacante en la categoría superior que la Empresa decida cubrir; en tanto el trabajador postule y apruebe el examen de aptitud e idoneidad que compruebe la adquisición de las habilidades y conocimientos necesarios.

Cuando un trabajador realizare durante 30 días corridos o no más de 60 días discontinuos en el año, tareas propias de categorías superiores a las correspondientes a su actual encuadre se le reconocerá, en adelante, el valor básico de la calificación superior, corresponde consignar que para la acumulación de días no se considerarán reemplazos por: vacaciones, enfermedad, accidente, ausentismo y licencias legales convencionales.

OCTAVO: TAREAS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

Las partes enuncian seguidamente, a título enunciativo, las actividades, tareas y definiciones funcionales del personal que se desempeña en la actividad y que se considera comprendido en el presente convenio colectivo, sin que dicha descripción de tareas en sus distintas especialidades importe ni implique para la Empresa la existencia de una estructura predeterminada o bien la obligatoriedad de cubrir dichas posiciones en su totalidad

Proceso industrial para la elaboración y fraccionamiento de Bebidas Alcohólicas, Amargos, Aperitivos y Vermouths, con y sin alcohol, y con y sin gasificación.

- Elaboración de infusiones:

Luego del acopio y estacionamiento de las hierbas aromáticas, se procede a la molienda y formulación de las mismas que serán luego maceradas para obtener las distintas infusiones. Tal maceración se logra al poner en contacto las hierbas formuladas con soluciones hidroalcohólicas (mezcla de alcohol etílico y agua), obteniendo así las infusiones que serán utilizadas para la

elaboración de las diferentes bebidas. Dentro de los distintos tipos de infusiones se encuentra la infusión vínica (cuanto el vino es descargado se lo alcoholiza para lograr su estabilización) para su posterior uso en la elaboración de las distintas bebidas.

- Elaboración de las bebidas:

En vasijas metálicas y/o piletas de hormigón se procede a la mezcla de todos los ingredientes que correspondan a la fórmula de la bebida que se quiera elaborar. Para el caso de los amargos serán ingredientes tales como agua, azúcar, jarabe de alta fructuosa (JMAF), infusión, acidulantes, conservantes, etc. En el caso de los aperitivos y vermouths los ingredientes serán vino, alcohol, infusión, azúcar, jarabe de alta fructuosa (JMAF), acidulantes, clarificantes, agua, etc.

En ambos casos, terminada la elaboración y realizados los controles correspondientes, se procede al trasvase o trasiego del producto para su clarificación y/o filtrado.

La filtración se realiza utilizando filtros convencionales con tierras filtrantes (con discos, placas, vetas, rotativos al vacío, etc.) aplicados en la industria vitivinícola y filtros prensa para borras, en los casos que lo requieran. Una vez filtrados los productos serán almacenados en los tanques y/o piletas desde los cuales se alimentarán las líneas de fraccionamiento, previo proceso de pasteurizado en el caso de los amargos sin alcohol.

- Fraccionamiento o embotellado de los productos:

Por último el producto se fracciona en las líneas de producción adaptadas para procesar envases tanto de vidrio como PET, en sus distintas presentaciones. Tales líneas de producción están compuestas de máquinas tales como despaletizadoras de botellas, sopladoras de botellas PET, enjuagadoras, llenadoras, tapadoras, etiquetadoras, encajonadoras, armadoras de cajas y paletizadoras. En la etapa de llenado podrá adicionarse anhídrido carbónico en los productos que lo requieran.

- Almacenes:

Recepción de insumos y materias primas, como así también control del estado de los mismos, registración y posterior almacenaje.

a) Recepción de materias primas / insumos:

A partir de la necesidad productiva definida por el Departamento de Planeamiento de Producción, se recepciona las materias primas / insumos a las Plantas de Burzaco y Maipú,

b) Controles físicos de recepción

Al momento de la recepción de materia prima y/o insumo a recibir se procede a verificar la calidad, y cantidad recibida. Traslado de Infusiones interplantas: se realiza a través de sistema controlado con ramitos interplantas.

c) Carga de Producto Terminado:

El producto terminado, acondicionado en pallets, es estibado. Estos también son utilizados para la carga de pallets destinados a clientes y/u otros lugares, como así también los insumos y materias primas necesarias para la producción.

En esta última etapa del proceso industrial se aplican métodos y procedimientos típicos de toda industria manufacturera cuyos productos son destinados al consumo masivo.

- Calidad:

Una vez que ingresa a planta una materia prima o insumo, el personal de laboratorio de Calidad realiza el correspondiente control de los parámetros definidos en procedimientos, instructivos o especificaciones. La frecuencia, método y responsables se describen en los respectivos planes de control.

Asimismo, realiza el análisis de los productos elaborados, filtrados, pasteurizados y fraccionados según los planes de control, donde se detallan los aspectos sensoriales, físico-químicos y microbiológicos a ser monitoreados.

- Mantenimiento:

El sector de Mantenimiento es un sector que brinda un servicio interno al resto de los demás sectores de la Planta, su principal objetivo es garantizar la disponibilidad operativa de los distintos equipos que componen los procesos productivos, para producir el volumen necesario con los standards de Calidad y Seguridad Industrial fijados.

Cuenta con una dotación de personal técnico idóneo en áreas afines.

(Electromecánica - Electrónica y Mecánica).

• Además requiere de la interacción con agentes externos como ser proveedores de materiales y mano de obra especializada.

- Administración:

Tareas vinculadas al proceso industrial

- Control de ingreso de mercadería

- Realización de inventarios, control de stock

- Administración de pañol, repuestos y herramientas

- Control y seguimiento de tareas de mantenimiento correctivo y preventivo.

- Control de partes de producción

- Seguimiento y análisis de desvíos de presupuesto

- Informes mensuales de resultados de gestión

- Atención de funcionarios del Instituto Nacional de Vitivinicultura Administración general

- Archivo de documentación

- Recepción y atención de conmutador

- Facturación

- Gestión de cobranzas

- Tareas relacionadas con:

o Contaduría

o Finanzas

o Impuestos

- Administración de personal

- Cadetería

- Administración área comercial

- Repositores

- Operadores de centro de atención al cliente

- Tareas de promoción

NOVENO: ENUMERACION Y CONTENIDO DE LAS TAREAS

Las tareas y operaciones a desarrollar en una planta de proceso industrial para la elaboración y fraccionamiento de Bebidas Alcohólicas. Amargos. Aperitivos y Vermouths, con y sin alcohol, y con y sin gasificación, se pueden resumir en:

1. Recepción y clasificación de hierbas.

Se controla la calidad y la cantidad de las hierbas. Se pone en box pallets, se pesa, se rotula poniendo fecha y código y se traslada a los depósitos correspondientes.

2. Formulación y pesaje de hierbas.

Según especificaciones técnicas, se le solicita al Operador los códigos correspondientes y se procede a pesarlos.

Se mezclan todas las hierbas y se depositan en un cilindro plástico el cual es trasladado hacia los cilindros de acero inoxidable.

3. Maceración de hierbas.

Se acondicionan los cilindros con las esfinges correspondientes. Según la formulación por cada cilindro, se le agrega la solución de agua y alcohol etílico sobre la mezcla de hierbas y se deja en reposo hasta terminar la maceración.

4. Descarga y carga de líquidos a granel.

Conecta el sistema de descarga (bombas y cañerías) a las bocas, y abre las válvulas del tanque en el que se recibe ese tipo de producto; y viceversa. En caso de cargas inflamables se toman las precauciones del caso.

5. Descarga de materias primas para elaboración.

Se procede a la descarga de los productos, en sus diferentes envases (bolsas, tambores, bidones, cajas, etc.) que son ubicados en los boxes correspondientes con su correcta rotulación, que permita el seguimiento de la trazabilidad de los mismos.

6. Formulación y pesaje de materias primas.

Según las fórmulas indicadas se procede a pesar cada una de las MP que serán utilizadas en la elaboración, utilizando las balanzas y boxes destinados para tal fin. Y se debe registrar el número de lotes de cada ingrediente en la planilla de elaboración.

7.- Agregado de azúcar en bolsas y/o bolsones (big bags).

Se toman de la estiba los pallets con azúcar y se colocan en posición cerca de la tolva del disolutor para realizar el corte o apertura de las bolsas o bolsones respectivamente, y vaciarlos en la tolva mencionada.

8. Agregado de M P líquidas.

Utilizando las instalaciones de cañerías y bombas disponibles, se procede al agregado de los líquidos a los tanques y/o piletas de elaboración. Las cantidades necesarias se miden con los caudalímetros y/o niveles de los tanques dispuestos para tal fin, según lo indicado en las planillas de elaboración.

9. Terminación de la elaboración.

Luego de agregado todos los ingredientes se procede al enrace final de la elaboración utilizando las bombas y cañerías disponibles.

10. Manejo de sala de tratamiento de agua.

Operación de filtros de arena, filtros de carbón activado, ósmosis inversa, ablandadores clorinadores, filtros de cartuchos, etc. para obtener el agua según especificaciones del proceso.

11. Trasiego de elaboraciones.

Utilizando los cuadros de maniobras y/o armando tendidos de cañerías, seleccionar la bomba adecuada y el tanque correspondiente para el producto que se va a trasegar, darle marcha y controlar que no existan pérdidas.

12. Lavado y sanitización de vasijas.

Preparar soluciones de los productos desinfectantes y con ellos realizar el lavado de las vasijas que se usen para contener el producto, utilizando las instalaciones (CIP) previstas para tal fin, respetando las matrices e instructivos establecidos.

13. Limpieza general.

Limpieza de instalaciones, pisos y sanitización de equipos, utilizando instalaciones fijas si las hubiera, aplicando los productos limpiadores indicados, y cumpliendo con las matrices e instructivos establecidos.

14. Lavado de filtros.

a) Filtros de tierras diatomeas: utiliza los sistemas de autolavado de los filtros y/o lavado manual para eliminar los restos de tierras y sanitizarlos si fuera necesario.

b) Filtros de borras: desarma el paquete de placas, retira las borras y con el empleo de la hidrolavadora desincrusta las capas del filtro prensa.

15. Manejo de filtro de Borras.

Realiza el armado de éste, conecta las cañerías al filtro prensa, acomoda las placas y le da la presión con la bomba neumática para evitar pérdidas del producto. Define cuándo terminar el ciclo de filtración y comenzar nuevamente.

16. Manejo de filtros con tierras filtrantes.

Arma la precapa del filtro seleccionando la tierra precapa acorde al producto a filtrar, y procede a filtrar cuidando que la salida sea limpia libre de partículas visibles. Saca líquido claro de los tanques en los que precipitó la borra. Verifica que el tanque receptor esté limpio y/o saneado.

17. Manejo de pasteurizadores.

Realiza el saneado del mismo utilizando la instalación disponible. Carga el equipo y pone en marcha el proceso, opera el tablero de control y alimenta con producto los tanques de alimentación de las líneas de fraccionamiento. Controla el funcionamiento del equipo de frío. Completa los registros requeridos.

18. Operación de máquina sopladora de botellas PET.

Alimenta la máquina con las preformas correspondientes. Opera el tablero de comando estableciendo los parámetros para el correcto soplado de las botellas. Controla las variables del proceso y realiza ensayos de calidad, completando los registros requeridos.

19. Operación de máquina despaletizadora.

Solicita se le carguen a la máquina los pallets necesarios. Alimenta la línea de fraccionamiento con las botellas requeridas. Retira flejes y cartones de los pallets, manteniendo el orden y limpieza del puesto.

20. Operación de máquina block enjuagadora, llenadora, tapadora.

Recibe las botellas (de PET o vidrio) asegurando la continua alimentación de la máquina. Controla el enjuague de las botellas, el correcto llenado y tapado de las mismas. Prevea la alimentación de tapas y de producto. Controla el codificado de tapas y completa los registros requeridos.

21. Lavado y sanitización de máquina llenadora.

Utilizando la instalación prevista para tal fin prepara los productos sanitizantes y los aplica en el circuito de lavado, asignando los tiempos especificados, cumpliendo con las matrices e instructivos establecidos. Completa los registros requeridos.

22. Operación de máquina etiquetadora.

Carga la máquina con etiquetas y adhesivos, regula y pone a punto la misma, haciéndola funcionar y obteniendo el producto etiquetado, cumpliendo con las especificaciones establecidas.

23. Operación de máquina encajonadora.

Asegura la alimentación de botellas y cajas, produciendo el encajonado, cerrado y codificado de la caja. Carga con adhesivo la cerradora de cajas y controla el correcto funcionamiento de ésta y del codificador.

24. Operación de máquinas armadoras de cajas.

Alimenta la máquina con las cajas plegadas. Se autoabastece de las mismas, carga con adhesivo los caleros y asegura la alimentación de cajas a la línea de producción.

25. Operación de horno de termocontraíble.

Alimenta el equipo con el material correspondiente. Se autoabastece del mismo. Controla la alimentación de botellas y ajusta las variables para el correcto funcionamiento de la máquina. Controla la calidad del producto obtenido cumpliendo con las especificaciones y con los registros requeridos.

26. Operación de máquina paletizadora.

Atiende la llegada de las cajas cerradas a la máquina, solicita se carguen a la misma los pallets vacíos, carga con material streech la envolvedora. Controla el correcto funcionamiento de todo el proceso, adhiere los rótulos correspondientes a los pallets y solicita el retiro de los mismos para ser estibados.

27. Operador de conducción.

Controla el correcto funcionamiento del equipo. Opera tanto para Abastecimiento y Suministros, como así también en cualquier otro sector de la planta que lo requiera. Estiba y retira los materiales y productos de los boxea con la máxima precaución y cumpliendo con las reglas del arte de su oficio, retira también productos terminado con alcohol y sin alcohol.

28. Otras tareas.

La presente descripción de tareas es meramente enunciativa, por lo que deben considerarse incluidas todas las tareas complementarias y accesorias no descriptas, así como las nuevas tareas que se incorporen por cambios tecnológicos o mejoras en los distintos procesos.

DECIMO: DESCRIPCION DE PUESTOS

HIERBAS

OPERADOR INICIAL: Se refiere al trabajador que habiendo ingresado a la empresa, una vez recibidas las indicaciones iniciales es destinado a desarrollar sus actividades en tareas tales como:

Descarga y disposición en Box Pallets. Movimiento en el depósito en función de directivas recibidas. Limpieza de las áreas de trabajo. Colabora también en la carga del molino de martillos y de prensa de hierbas.

En el sistema de Pesado-Mezclado el operador se capacitará en la manipulación de las bolsas que conformarán la mezcla. Colabora preparando los cilindros maceradores colocando las cinchas y colabora en el conexionado de las cañerías y la limpieza mediante hidrolavado de las cinchas y tanques. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las Buena Práctica de Manufactura (BPM).

OPERADOR "C": Se refiere al trabajador que pase a desarrollar sus actividades en tareas tales como: Descarga y disposición en Box Pallets. Limpieza de las áreas de trabajo. Realiza la carga y operación del molino de martillos y de prensa de hierbas. En el sistema de Pesado-Mezclado el operador estará capacitado en la manipulación de las bolsas que conformarán la mezcla, realizará la dosificación en la tolva, recupero y realiza el reembolsado de los sobrantes. Una vez obtenida la mezcla colabora en la volcada preparando los cilindros colabora en el conexionado de las cañerías Una vez culminada la mojada, colabora en el enganche y vuelco de las hierbas agotadas y limpieza mediante hidrolavado de las cinchas y tanques. Colabora también en la carga y operación del molino de martillos y de prensa de hierbas. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

OPERADOR "B": El operador Multifunción "B" debe estar capacitado para realizar una multiplicidad de tareas sencillas y algunas complejas que consisten básicamente en el movimiento y traslado de las hierbas desde la recepción hasta su disposición final. Las mismas se pueden enumerar como; Descarga y disposición en Box Pallets. Movimiento de los mismos para acomodar el depósito en función de directivas recibidas. Deberá estar habilitado y capacitado para la conducción de estos equipos y cumplir con todas las normas impuestas al efecto. Sus funciones además de las anteriormente dichas que comparte con los operadores, pueden describirse como: Traslado de Box Pallets de playa a depósitos, Movimientos internos de Box Pallets, Carga de Cilindros y maceradores, Descarga con cinchas a volquete y ubicación de los mismos, carga de canastos de prensa. El equipo asignado debe ser mantenido de acuerdo a la capacitación recibida. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

OPERADOR "A": El operador Multifunción "A" de hierbas conoce todas las tareas de la operación del sector, con mas: Operación de la Interfaz del equipo de pesado-mezclado que supone la determinación relativa del tipo y cantidad de la hierba requerida para cada elaboración. Conoce las hierbas por sus características visuales y sensoriales. En ausencia del encargado determina la ubicación de box pallets. Controla la recepción de las hierbas entregadas por proveedores verificando la cantidad y registrando las pesadas parciales y fechas de recepción. Realiza el muestreo y registra su procedencia, al tiempo que hace una primera inspección visual y de seguridad sobre el estado general de lo que se recibe. Colabora con la toma de inventarios. En ausencia del encargado lidera al grupo de trabajo. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

ELABORACION

OPERADOR INICIAL: Se refiere al trabajador que habiendo ingresado a la empresa, una vez recibidas las indicaciones iniciales es destinado a desarrollar sus actividades en tareas tales como: traslado de insumos productivos, realización de muestreo de Materias Primas, realiza la recepción de insumos, apertura de bolsas de azúcar, traslado y apertura de bines con azúcar a granel, recepción y conexiona los equipos de recepción de insumos líquidos. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo y de los equipos de elaboración, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

OPERADOR "C": Se refiere al trabajador que pase a desarrollar sus actividades en manejo integral del filtrado de jarabes, materias primas y tratamiento de agua, traslado registro y preparación de insumos para elaboración, conexionado y control de recepción de insumos a granel, sanitización y cipeo de mangueras y tanques, llevará también el registro de trazabilidad de las materias primas para elaboración. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo y el mantenimiento básico de los equipos de elaboración, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

OPERADOR "B": Se refiere al trabajador que pase a desarrollar sus actividades en el manejo integral de los equipos de registro y control de elaboración, pasteurizador y planta de tratamiento de agua y equipos de filtración, llevará también el registro de trazabilidad de las materias primas para elaboración y garantizará su correcta rotación. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo y el mantenimiento básico de los equipos de elaboración, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

OPERADOR "A": Se refiere al trabajador que pase a desarrollar tareas de Elaboración de Jarabes y Producto Terminado, auditará mediante el control de los registros las cantidades y cualidades del producto, medición de mermas, registros de trazabilidad de los insumos, control estadístico y verificación de ciclos de limpieza y producción. El acceso a esta categoría está restringido a Operadores con Título Técnico o con una experiencia equivalente adquirida a lo largo del tiempo. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

FRACCIONAMIENTO

OPERADOR INICIAL: Se refiere al trabajador que habiendo ingresado a la empresa, una vez recibidas las indicaciones iniciales es destinado a desarrollar sus actividades en tareas tales como: Acompañamiento en función de aprendizaje del manejo de una máquina, relevos o suplencias, traslado de insumos productivos, realización de muestreo de Material de Empaque y Producto terminado, reconfección manual de cajas y estibas, lavado de botellas para reconfección y colaboración en limpieza del área y maquinaria. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo y máquinas, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

OPERADOR "C": Se refiere al trabajador que pase a desarrollar sus actividades en manejo integral de máquinas semicomplejas tapadoras, etiquetadoras, lavadoras, estampilladoras, maquinistas de paletizado y termocontraíble, armado de cajas y manejo de encajonadoras automáticas y palletizadoras. Además de la operación integral y suministro de material de empaque deberá atender a la limpieza, saneado, mantenimiento y realizar los cambios de formato que requiera la maquinaria a su cargo. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo y máquinas, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

OPERADOR "B": Se refiere al trabajador que pase a desarrollar sus actividades en manejo integral de máquinas complejas, llenadoras con mecanismos de control electrónicos, llenadoras-tapadoras, sopladoras de botellas, realización de CIP, Etiquetadoras con mecanismos de control electrónicos. Además de la operación integral, control y suministro de material de empaque deberá atender a la limpieza, saneado, mantenimiento y realizar los cambios de formato que requiera la maquinaria a su cargo. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo y máquinas, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

OPERADOR "A": Se refiere al trabajador que pase a desarrollar tareas de administración de la producción, mediante el registro de las cantidades y cualidades del producto, medición de mermas, registros de trazabilidad de los insumos, control estadístico y verificación de ciclos de limpieza y

producción y la realización de pruebas y ensayos de calidad en línea. El acceso a esta categoría está restringido a Operadores con Título Técnico o con una experiencia equivalente adquirida a lo largo del tiempo. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo y máquinas, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

MANTENIMIENTO

OPERADOR “C”

MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO: Es el trabajador calificado con conocimientos teórico-práctico, que bajo el control del oficial realiza tareas correspondientes a su especialidad y se desempeña en cualquier sector de la planta que le sea asignado.

OPERADOR “B”

OFICIAL ELECTROMECANICO, ELECTRICISTA Y MECANICO: Es el trabajador especializado en uno de los oficios mencionados (con o sin título) que ha realizado el aprendizaje teórico y práctico del mismo y que ejecuta sobre la base de planos, dibujos o indicaciones escritas o verbales, cualquier trabajo de su especialidad, trabajos de mantenimiento de máquinas, equipos, motores, etc. En el caso particular del oficial del sector de Servicios Generales, es condición necesaria contar con la habilitación oficial exigible de foguista matriculado, debiendo atender el funcionamiento de la sala de calderas y de los equipos complementarios, efectuando tareas inherentes especificadas en los manuales de operación de dichos equipos, colaborando en el control y mantenimiento de los mismos. Se establece que para acceder a esta categoría son necesarios los conocimientos técnicos mínimos señalados, conforme la evaluación que realice la empresa para el otorgamiento de la categoría.

OPERADOR “A”

OFICIAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS GENERALES Y PTEL: (Planta de Tratamiento y Efluentes Líquidos). Se refiere a aquel trabajador que con su experiencia y amplios conocimientos teóricos, prácticos y técnicos, ejerza su oficio indistintamente en cualquier sector de la Planta, tales como Producción, Servicios generales y PTEL. En PTEL (Planta de Tratamiento y Efluentes Líquidos) realiza los controles de entrada y salida de los efluentes Líquidos de la Planta, lleva los registros necesarios de la operación a efectos de cumplimentar con la legislación vigente. Gestiona operativa y administrativamente la disposición final de barros activados y residuos sólidos. El acceso a esta categoría está restringido a Operadores con Título de Técnico Electromecánico, Técnico Químico, Técnico Electrónico o con una experiencia equivalente adquirida a lo largo del tiempo.

ALMACENES

OPERADOR INICIAL: Se refiere al trabajador que habiendo ingresado a la empresa, una vez recibidas las indicaciones iniciales es destinado a desarrollar sus actividades en tareas tales como: reconfección manual de cajas y estibas, lavado de botellas para reconfección traslado de mercadería en zorras manuales o eléctricas, paletizado manual de mercadería, depalletizado manual de mercaderías, estampillado o etiquetado manual de producto en reconfección, colocación del mismo en cajas, reacondicionamiento de pallets vacíos para Envasado (giro de pallets), armado de PET para exportación, tareas varias en el sector de efluentes y reacondicionamiento de PT que queda en el estadio de calidad para ser liberado. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo y máquinas, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

OPERADOR “C”: Se refiere al trabajador que pase a desarrollar sus actividades en el manipuleo de materias primas para elaboración y PT mediante el uso de zorras eléctricas o manuales, paletizado y despaletizado de mercaderías, traslado de insumos a cámaras o depósito de MP, estampillado o etiquetado manual de producto en reconfección, colocación del mismo en cajas, retiro de scrap y traslado del mismo. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo y máquinas, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

OPERADOR “B”: Se refiere al trabajador que pase a desarrollar sus actividades en manejo integral de equipos auto elevador, realizando la carga y descarga de pallets, realizando su ubicación en las áreas respectivas de almacenaje y el traslado a las zonas de producción respetando el FIFO. Será responsable de la maquinaria a su cargo, debiendo cumplir con las normas de seguridad indicadas y acudiendo a las capacitaciones dictadas a tal efecto. Este trabajador deberá colaborar con las tareas del operador “C”, en el armado de pedidos o traslado de insumos. Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo y máquinas. Realiza los controles periódicos y reposición de: agua, combustible y verificación de neumáticos, necesarios para su correcto funcionamiento y preservación, incluyendo limpieza, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

OPERADOR “A”: Se refiere a aquel trabajador que habiendo dominado todas las tareas correspondientes a operador “B” pase a desarrollar tareas de control de la carga y descarga, mediante el registro de las cantidades y cualidades del producto, será responsable de verificar que las mismas se encuentren reflejadas en la documentación de traslado y verificará las condiciones de las mismas manteniendo de esta forma los registros de trazabilidad de los insumos y productos despachados. Ingresa al sistema las materias primas, verifica cantidades existentes y proyectadas en función del plan de producción. Realiza inventarios y control de stock. Controla y realiza el orden del sector y el estado de máquinas, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada establecimiento relacionada con las BPM.

ADMINISTRACION

AUXUIAR ADMINISTRATIVO “C”: Se refiere a aquel trabajador que habiendo ingresado a la empresa, una vez recibidas las indicaciones iniciales es destinado a desarrollar sus actividades en tareas tales como: Ingreso de datos al sistema en general como ser remitos de mercadería recibida, confección de ramitos de salida, archivo de documentación administrativa, realización de reportes en base a documentación, atención de proveedores y/o terceros, solicitud de turnos de entrega.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO “B”: Se refiere al trabajador que pase a desarrollar sus actividades en el manejo integral de Facturación, emisión de Vales de ingreso de movimientos en el sistema de stock, control de romeos y facturas de proveedores, cuenta corriente de pallets con los dientes y empresas.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO “A”: Se refiere al trabajador que pase a desarrollar sus actividades en manejo integral del Control de Stock, de Materias primas en los sectores de abastecimiento y suministro propios o de terceros, realice los ruteos y tránsitos necesarios, establezca vinculación con las empresas a efectos de entregar y recibir la documentación que ampara el tránsito de mercaderías propias o de terceros, sean éstas materias primas o productos terminados. Estará en esta categoría el personal que sea responsable de anotaciones en libros oficiales rubricados de registro de movimiento de alcoholes y/o vinos.

DECIMO PRIMERO: PERSONAL EXCLUIDO

No se encuentran comprendidos en la presente convención:

- El personal de dirección, gerencia o jerárquico y de administración adscripto a las gerencias y/o posiciones jerárquicas.

- El personal que maneja o accede a información confidencial y/o que tenga funciones de jefatura y/o control y/o que tenga facultades para aplicar y/o recomendar la aplicación del poder disciplinario y/o funciones de supervisión o conducción y/o actúe en representación de la empresa.

DECIMO SEGUNDO: CATEGORIAS

Las CATEGORIAS PROFESIONALES que integran este CGT, son las que se corresponden con las descripciones funcionales y de niveles establecidas en el ARTICULO DECIMO, y se detallan en el ANEXO I, que agregado al final forma parte del presente convenio.

DECIMO TERCERO: JORNADA DE TRABAJO

13.1.- Las partes consideran como objetivo esencial y prioritario organizar los tiempos de trabajo atendiendo especialmente los aspectos que hacen a la variación de la demanda y/o estacionalidad de los productos.

Con ese objeto, la Empresa podrá establecer jornadas y tiempos de trabajo con arreglo a las distintas modalidades y extensión previstos en la normativa legal vigente —ley 11.544, Decreto 16.115/33, Ley de Contrato de Trabajo, artículo 25 de la Ley 24.013, y restantes institutos de aplicación—; pudiendo ser de fijación mensualmente promediada, en los términos establecidos en el artículo 198 de la L.C.T.

A tal fin la empresa podrá indistintamente instrumentar y organizar sistemas de trabajo bajo el régimen de trabajo por equipos (Ley 11.544, artículo 3º, inciso 13; y Decreto 16.115, artículo 2°, esquemas de turnos fijos y/o rotativos, diagramas continuos o discontinuos, turnos diurnos, nocturnos o combinados, de tiempo parcial, con franco fijo y/o móvil, procurando la prestación ininterrumpida de las actividades productivas.

Se deja constancia que lo expuesto precedentemente contempla el compromiso de la empresa de comunicar de manera fehaciente y con la antelación necesaria, cualquier modificación a los esquemas de turnos que se practiquen, de manera de garantizar a los trabajadores la previsibilidad necesaria.

La jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales que rijan en cada momento, y en la actualidad por los arts. 196 y siguientes de la L.C.T., art. 25 de la Ley 24.013, Ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que se indique para los equipos, art. 202 L.C.T., según los artículos 2, 3, 10 y conc. del Decreto 16.115/33. Por ello, atento las particularidades y características de la actividad y los requerimientos del servicio, se acuerda lo siguiente:

13.2.- La extensión de la jornada laboral será de 48 hs semanales/200 hs mensuales.

13.3.- La Empresa podrá diagramar la misma en base a regímenes de turnos rotativos en base a seis jornadas semanales de 8 hs de extensión c/u; o bien en base a cuatro jornadas semanales en turnos diarios de 12 hs de extensión, por tres días de descanso. La disposición del personal para trabajar alternativamente en los turnos descriptos será reconocida mediante un adicional denominado “Disponibilidad Turno Variable”. El mismo será equivalente al 36% de los básicos que se establecen en el presente convenio y tales valores se reflejan en el ANEXO Nº 1.

13.4.- En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas de trabajo y un franco semanal de 35 horas.

El trabajador deberá encontrarse uniformado y listo en su lugar de trabajo al inicio de la jornada laboral, debiendo permanecer en esas mismas condiciones hasta el momento de su finalización. La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios, regímenes y/o modalidades de trabajo que en cada sector se encontrara vigente.

En los casos de turnos diarios de extensión inferior a las 12 hs. la posición de trabajo a la finalización de la jornada sólo podrá ser abandonada ante la presencia del relevo correspondiente, debiendo en caso contrario permanecer en la misma y dar aviso al personal superior del sector, debiéndose computar a todos sus efectos el tiempo adicional desempeñado, como extraordinario.

13.5.- A los efectos de determinar el valor de la remuneración hora, para el pago de horas extraordinarias, se calculará según las disposiciones legales vigentes y los usos y costumbres.

13.6.- El PERSONAL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO DE “SEMANA CALENDARIA”, desempeñará en principio una jornada semanal de 45 hs., encontrándose sus condiciones compensatorias ajustadas a la misma. En virtud de dicha extensión diferencial, deberá estar dispuesto a prestar toda aquella colaboración complementaria que pudiera resultar necesaria, hasta las 48 hs semanales, sin perjuicio de la compensación que las mismas devengaren. A los efectos del cálculo del valor de las horas complementarias y/o extraordinarias de estas posiciones, se calculará según las disposiciones legales vigentes y los usos y costumbres.

13.7.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

Por las características especiales de la actividad, que determinan la necesidad de estar permanentemente en condiciones de operar con la producción de los productos, y dado que el aprovechamiento integral del tiempo de trabajo es fundamental la competitividad de la industria, con beneficio para las regiones y para la Nación, los aquí firmantes concuerdan en que no resultan funcionales las disposiciones del decreto N° 484/2000. En tal sentido, consienten y ratifican los términos de la AUTORIZACION que el M.T.E.Y S.S. otorgara a La Empresa en fecha 06/09/2000. Se agrega copia de la referida autorización como ANEXO II.

La remuneración correspondiente a las horas extraordinarias que efectivamente fueran realizadas, según el régimen de jornada que en cada caso se establezca (por ej.: de semana calendario, promedio mensual, trabajo por equipos, turnos fijos y/o rotativos y/o jornada parcial, etc.), se calculará y abonará exclusivamente con los recargos establecidos en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo, el artículo 5º de la Ley 11.544 y el artículo 13 del Decreto 16.115.

A todos los efectos, este pago será único y suficiente por todo concepto, pues la hora extra efectivamente trabajada y debidamente abonada como tal no generará francos compensatorios ni compensaciones de ningún otro tipo o naturaleza.

La liquidación y pago de las horas extraordinarias podrá efectuarse total o parcialmente en forma conjunta con la liquidación de haberes correspondiente al mes siguiente a aquel en el cual

se hubieran devengado en virtud de la fecha de corte o de cierre de novedades que a los efectos de realizar las liquidaciones de haberes pudiera definir la Empresa. Si esta fecha de cierre fuera anterior al último día de trabajo de cada período mensual, las horas extraordinarias que pudieran eventualmente desempeñarse con posterioridad a la misma serán incluidas y liquidadas con los haberes a devengarse en el período mensual siguiente.

13.8.- DESCANSO PERSONAL FEMENINO:

Las partes destacan que las especiales características de la actividad, el régimen de jornada y descansos establecido en el presente Convenio Colectivo, en virtud de integrarse las dotaciones indistintamente por personal masculino y femenino que se desarrollan indistintamente en las diferentes funciones existentes, tornan innecesario y desaconsejable el otorgamiento de la pausa de dos horas al medio día establecida en el artículo 174 de la L.C.T.

Sobre el particular, es importante destacar las reiteradas y permanentes solicitudes recibidas de parte del personal femenino, en tanto la pausa establecida en la norma identificada en rigor de verdad obedece a una concepción de la actividad femenina desactualizada y fruto de la época de su promulgación originaria, ya que contemplaba la posibilidad de que la mujer trabajadora pudiera concurrir a su domicilio particular en el horario coincidente con el momento del almuerzo; cuando en la actualidad las distancias existentes entre los domicilios particulares y los lugares de trabajo, sumadas a los inconvenientes que en general se observa para trasladarse por medios públicos de transporte en horas pico, generan como real efecto de interrupción no paga de su actividad laboral, que la jornada del personal femenino se vea extendida en similar duración, si se mide a los fines prácticos el horario de salida del domicilio particular y el de regreso al mismo; toda vez que las dos horas de pausa no le genera la posibilidad de realizar actividades productivas y disminuye en la práctica la posibilidad de acumular horas de libre disponibilidad en el horario opuesto al laboral, configurándose un acto discriminatorio en su contra.

Por tanto, se acuerda la supresión de dicha pausa, considerando las partes que la homologación del presente Convenio suple la autorización al desempeño de horarios continuos con supresión de la pausa, prevista en el artículo 174 de la L.C.T. in fine.

DECIMOCUARTO: VACACIONES

En virtud de las características propias de la demanda del servicio, no permitiendo afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival la Empresa podrá otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. En caso de ser otorgadas entre el 01-05 y el 30-09 de cada año, se anexarán 3 días adicionales a quienes les correspondan gozar 14 y/o 21 días y 4 días aquellos que les correspondieren 28 y o 35 días. Se acordará con el trabajador si el uso de este beneficio se aplicará previo al inicio o posterior a la culminación del período legal.

El cómputo de la licencia por vacaciones que a cada empleado le corresponda según lo normado en el artículo 150 de la L.C.T. y en función de su antigüedad en la empresa, se efectuará en todos los casos en días corridos.

La notificación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito al trabajador con una anticipación no menor de 45 días.

El personal que deba tomarse vacaciones, percibirá sus remuneraciones de conformidad a lo establecido en el artículo 155 de la LCT.

La licencia por vacaciones deberá ser iniciada a partir del primer día hábil posterior al franco semanal que en cada caso correspondiera en virtud del régimen de jornada que se aplicara.

La Empresa deberá proceder de forma tal que cada trabajador pueda optar por el goce de esta licencia anual entre el 1° de diciembre y el 31 de marzo de cada año por lo menos una (1) vez cada tres (3) períodos. La homologación del presente Convenio suple la resolución fundada de la autoridad de aplicación, prevista en el párrafo 2 º del artículo 154 de la L.C.T. Nº 20.744 (t.o).

La empresa, por razones operativas y con consentimiento del trabajador, o bien a solicitud del mismo, podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, en tal caso se procederá de acuerdo a lo establecido en la LCT, salvo que, por razones excepcionales debidamente fundamentada o de interés mutuo, las fracciones podrán ser de 7 días como mínimo.

DECIMO QUINTO: FERIADOS

Serán feriados los establecidos en el régimen legal o por el CCT de la actividad vitivinícola y afines vigentes a la fecha de su otorgamiento. Si bien los trabajadores no están obligados a trabajar en días feriados, si lo hicieran de conformidad a la convocatoria de la empresa para esos días, tendrán derecho a percibir su salario, con un recargo del 100% sobre todos los conceptos remunerativos que perciban.

DECIMO SEXTO: CAPACITACION

Las partes consideran a la capacitación como un interés vital y recíproco para las mismas, comprometiendo a tales fines sus mayores esfuerzos, consistiendo los mismos en la organización y dictado de los cursos por parte de las firmantes, y en la obligación de asistencia y dedicación por parte de los dependientes.

Los trabajadores deberán capacitarse para adquirir nuevos conocimientos, crecer y desarrollarse profesionalmente, ampliar su empleabilidad y adaptarse asimismo tanto a las innovaciones tecnológicas que la empresa incorpore, como a los modernos métodos de operación y servicios, así como de reducción de costos y optimización en el uso de recursos.

A tal fin la empresa podrá organizar y dictar cursos, con personal especializado dentro del horario de trabajo. a los que los trabajadores deberán asistir según las programaciones de cada sector o especialidad, sin generar dicha concurrencia pago extraordinario por ningún concepto. En el caso de que la actividad se extienda más allá de su jornada normal y habitual el tiempo extraordinario será retribuido conforme a la legislación vigente.

La Empresa evaluará y calificará a los participantes y al resultado de los cursos realizados; y periódicamente al desempeño del personal a los fines de establecer los distintos aspectos susceptibles de mejoras en relación con las distintas tareas, necesidades de entrenamiento, capacitación y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los mismos. Se deja perfectamente aclarado que la evaluación no satisfactoria en ningún caso, podrá considerarse como incumplimiento laboral.

DECIMO SEPTIMO: HIGIENE Y SEGURIDAD

17.1.- La Empresa y las ART son responsables y están obligados a adoptar las medidas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo según lo dispone el art. 4º de la ley 24.557 y asumen las partes el deber recíproco de colaborar en las acciones para que se logre este objetivo. Los trabajadores están obligados a usar los elementos de seguridad provistos por la empresa y a observar todas las medidas de seguridad que se les instruyan por escrito para evitar accidentes o daños a la salud e integridad psicofísica. La inobservancia por parte del trabajador al cumplimiento de las medidas e instrucciones dadas, lo hará pasible de sanciones disciplinarias. La empresa asume la responsabilidad de hacer cumplir las normas de seguridad e higiene laboral a sus trabajadores y obligar el uso de los EPP que correspondan.

17.2.- Sin perjuicio de ello la Empresa asume el compromiso de:

a) El empleador deberá observar todas las medidas tendientes a preservar la integridad psicofísica del trabajador en el cumplimiento de sus funciones, debiendo proveerles de todos los elementos destinados a la prevención de accidentes y enfermedades.

b) Revisión y exámenes médicos periódicos ya sea directamente o por la ART, de acuerdo a la normativa en viga, entregándosete un informe del mismo, en caso de presentarse patologías o a simple pedido del trabajador.

c) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

d) Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y de producir accidentes, procurando reducir la generación de los mismos, efectuando limpieza y desinfección periódica.

e) Instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

f) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones.

g) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

h) Adoptar medidas supletorias o equivalentes a las indicadas en las normas aplicables y las indicadas en los puntos anteriores cuando sean más útiles, prácticas o económicamente viables a las reseñadas.

i) Promover programas tendientes al mejoramiento de la calidad de vida y la interacción personal, tanto en el medio social, como en el laboral, como mecanismo de prevención de enfermedades.

17.3.- Los trabajadores/as quedan obligados a:

a) Respetar las Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad e higiene emitidos por la Empresa, adoptar conductas seguras de trabajo y usar la totalidad de los elementos de protección provistos en cada área, con el objetivo de la prevención de accidentes de trabajo, accidentes in itinere y enfermedades profesionales. El no cumplimiento de estas pautas será pasible de sanciones disciplinarias para el empleado.

b) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos, previstos en la normativa legal en vigencia.

c) Cuidar la conservación de los avisos y carteles, y observar sus prescripciones.

d) Contribuir a los programas de reducción de residuos, reciclado y orden y limpieza, cumpliendo las indicaciones referidas a la preservación ambiental y manteniendo su área de trabajo en condiciones de higiene y ordenamiento.

17.4.- Tanto La Empresa como FOEVA / SOEVA, se comprometen a trabajar de manera permanente y efectiva en la prevención y en la reducción a su mínima expresión, de los índices de accidentes.

Los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, cualesquiera sea su importancia, deberán ser comunicados de inmediato al empleador, a efectos de su registro y de la inmediata intervención de los servicios médicos internos y/o externos, como de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente, para que presten la asistencia médica y efectúen las denuncias que determine la legislación vigente.

El empleado prestará siempre su declaración al empleador, a los fines de confeccionar la denuncia e informe de investigación de los accidentes y determinación de las causas para su prevención, en el término que le sea posible atendiendo a la gravedad de sus dolencias.

La empresa se obliga a denunciar a la ART en el plazo máximo de 48 horas la comunicación recibida de parte del trabajador señalando la existencia de un accidente de trabajo o patología atribuible a la prestación de tareas. En caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que su omisión pudiera ocasionar al damnificado.

DECIMO OCTAVO: ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO

18.1.- La Empresa deberán proveer al personal los elementos y equipos necesarios para el desempeño de cada tarea en función de lo establecido en el CCT 85/89.

La Empresa, cuando exigiera el uso de uniformes o ropa de trabajo, deberá proveer al personal en cantidad y calidad adecuada para las funciones asignadas. Las prendas que conforman el uniforme o ropa de trabajo, podrán contener colores e identificaciones de la Empresa o marca comercial, debiendo adaptarse a las tareas que desarrolla cada trabajador serán de uso obligatorio y serán entregadas con cargo de devolución. El personal será responsable por el cuidado, aseo y limpieza de su ropa de trabajo, debiendo usarla obligatoriamente durante la prestación de tareas y en adecuadas condiciones de limpieza; no pudiendo utilizar la misma fuera del ámbito del Establecimiento de la empresa.

La entrega de las prendas se acreditará mediante recibo firmado por los trabajadores y estarán obligados a devolverlas en caso de dejar de pertenecer a la empresa. En todos los casos las reposiciones programadas se efectivizarán contra devolución del equipo en uso.

Tales elementos serán reemplazados oportunamente, cuando debido a fallas o al deterioro por el normal uso se vuelvan inadecuados para los fines a que están destinados, o bien, debido a cambios tecnológicos o de diseño.

El uso de los uniformes y de los elementos de seguridad será obligatorio y el personal deberá hacerlo en forma correcta y segura, según las instrucciones recibidas del empleador, manteniéndolos en buen estado de conservación. El incumplimiento de estas condiciones será pasible de sanciones.

18.2.- La Empresa deberá mantener el orden y la limpieza de los lugares de trabajo, como así también en las instalaciones sanitarias, vestuarios, etc. asignados para su utilización, y los trabajadores

deberán colaborar a su correcto mantenimiento especialmente en razón de desempeñarse en una actividad que involucra la elaboración y/o manipuleo de bebidas y productos destinados al consumo humano.

18.3.- Los equipos informáticos, las capacidades de almacenamiento de datos existentes en los mismos y los tiempos de trabajo remunerados, son de propiedad de las empresas y se ponen a disposición del personal exclusivamente a los fines del efectivo desempeño de sus responsabilidades laborales; restringiéndose su utilización a fines personales y prohibiéndose el tránsito de comunicaciones o archivo de documentos gráficos, fotográficos, videos, etc., con contenidos que puedan resultar reñidos con la moral o susceptibles de ofender a quienes pudieran acceder natural o accidentalmente a los mismos en virtud de su origen, edad, nacionalidad, raza, religión, sexo o cualquier otro motivo.

18.4.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá a los trabajadores, las herramientas de trabajo necesarias para el desempeño de las tareas que se les encomendaron, comprometiéndose el trabajador al cuidado y uso correcto de las mismas, manteniéndolas en más alto grado de eficiencia y conservación, la reposición de las mismas se realizará contra entrega de las que el desgaste o rotura producida por el uso normal de las mismas

18.5.- ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Empresa proveerá a los trabajadores sin cargo alguno los elementos de protección personal para el desempeño de las tareas encomendadas cuantas veces sea necesario. El trabajador se compromete a cuidarlos y a utilizarlos dentro de las instalaciones de la terminal, la reposición de las mismas se realizará contra entrega de las que el desgaste o rotura producida por el uso normal de las mismas. El Empleado será responsable de solicitar a La Empresa la reposición y/o entrega de los elementos de protección que su tarea eventualmente requiriera en adición a los obrantes en su poder en el horario y lugar de trabajo. La falta de solicitud y/o uso, lo hará responsable por los daños que a si mismo y/o a terceros pudiera ocasionar, y será asimismo susceptible de sancionarse disciplinariamente.

DECIMO NOVENO: ENFERMEDAD

El operario/a que por enfermedad o accidente no pueda concurrir a sus tareas, deberá dar aviso a la empresa por algún medio que asegure la comunicación de dicha novedad en los términos del Art. 209 de la LCT, siempre y en cuando la índole de sus dolencias lo permitiera, quedando exceptuado en caso de dolencia grave debidamente acreditada. En tales casos deberá dar aviso en la oportunidad que le sea posible, para posibilitar la facultad de contralor del empleador. El Empleado, procurará colaborar en tal caso, dando oportuno aviso de modo de viabilizar la adecuada cobertura de las actividades y/o volúmenes diagramados para su sector y turno.

El aviso del operario/a deberá acreditar preferentemente, mediante certificados médicos el estado de salud invocado, como así consignar el lugar en que se encuentre a efectos de posibilitar el control del facultativo que pudiera designar la Empresa al cual está obligado a someterse en los términos previstos en el Art. 210 LCT.

En el caso que el operario/a considere que tiene una indisposición que a su juicio no le permite trabajar pero sí concurrir en el día al Servicio Médico de la Empresa, en el aviso consignará que se presentará en la misma fecha, para el correspondiente reconocimiento médico.

Los días de enfermedad o accidente debidamente justificados se abonarán al operario/a como si los hubiera trabajado, pudiéndose extender la licencia paga por enfermedad hasta el plazo máximo que en cada caso correspondiera por aplicación de las disposiciones del Art. 208 LCT.

VIGESIMO: UTILIZACION DE VEHICULOS

El personal que en razón de las tareas asignadas utilizara un vehículo de la Empresa, ya sea habitual o circunstancialmente deberá observar las normas que a título enunciativo y no taxativo se detallan a continuación:

a) El vehículo estará a su cargo durante el tiempo que dure su utilización.

b) El conductor y sus acompañantes deberán observar una conducta respetuosa y ética brindando la mejor imagen en la vía pública.

c) No permitirá la conducción del mismo a terceros o personal no autorizado, como tampoco deberá trasladar con el mismo a personas no autorizadas por la empresa.

d) Observar en todo momento las normas viales y de tránsito en vigencia, adoptando prácticas de manejo seguras para evitar accidentes, incidentes y multas de tránsito, las que en su caso se encontrarán a su exclusivo cargo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

e) Antes de iniciar la actividad diaria deberá asegurarse que el vehículo se encuentra en condiciones seguras para circular y a la finalización, deberá reportar las novedades que se hubieran producido en el vehículo.

f) Colocar o desplegar todo accesorio destinado a la protección de la carga y/o para fines publicitarios.

g) Reportar inmediatamente a la supervisión, cualquier accidente de tránsito y/o daños y/o robos/hurtos que se produzcan, como así también la realización de la correspondiente denuncia policial.

h) Se prohíbe en forma expresa transportar en el vehículo cualquier carga, producto, elemento o sustancia extraña a las tareas asignadas, como asimismo la posesión, transporte o consumo de bebidas alcohólicas, substancias tóxicas, medicamentos sin debida prescripción médica, etc.

i) El personal que deba conducir vehículos del empleador deberá contar con licencia habilitante y haber superado los exámenes de aptitud que establezcan las empresas y la legislación vigente; encontrándose a su exclusivo cargo el mantenimiento de las condiciones habilitantes que posibiliten el efectivo desempeño de las tareas asignadas. En caso de suspensión y/o pérdida de la licencia habilitante serán de aplicación las prescripciones contenidas en el artículo 254, segundo párrafo de la L.C.T.

VIGESIMO PRIMERO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Asimismo, las partes en forma expresa destacan que los trabajadores que se desempeñan en la Empresa, en virtud de la naturaleza de las responsabilidades desarrolladas a lo largo de la relación podrá tener oportunidad de acceder a información de carácter confidencial, estratégica y/o reservada, la que constituye propiedad material y/o intelectual de la Empresa, o en su caso de las firmas proveedoras y/o clientes de la misma.

Que tal información, entre otras posibles de similares o equivalentes características, comprenden:

a.- esquemas de productos y servicios, especificaciones, recetas, diseños y aplicación de los mismos;

b.- procesos de elaboración, composición, tiempos y métodos;

c.- procesos de desarrollo y ajuste relacionados con productos y servicios que se ofrecen a la venta o en desarrollo o investigación;

d.- información técnica, operativa, de mercado, capacitación, financiera, promocional, publicitaria y comercial relacionada con la empresa, los productos, marcas, campañas o servicios, sus proveedores, clientes pasados, actuales y potenciales;

e.- cualquier otra información a la que acceda en relación con los productos, la actividad desarrollada por la empresa, y/o información vinculada a sus marcas y productos.

Ambas partes reconocen que la información detallada, constituye información confidencial en los términos establecidos en el art. 1º de la Ley 24.766.

En virtud de lo expuesto, la Empresa podrán requerir a los trabajadores de todos o determinados sectores, la suscripción de un compromiso individual de confidencialidad de la información constituyendo la expresa prevención de confidencialidad requerida por el art. 3º de la ley 24.766, a sus efectos, y comprometerse a:

1.- A mantener dicha información en forma confidencial, sin revelarla a terceros a ningún efecto, ya sean estos empresas o particulares.

2.- A no revelar la información a otros dependientes o empleados de la empresa, salvo que la misma sea solicitada institucionalmente por la misma a través de funcionarios con mandato suficiente.

3.- A no publicar o revelar de cualquier forma información relacionada con la propiedad de la empresa.

4.- A no manipular en propio beneficio o de terceros la información mencionada.

5.- A reconocer que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones identificadas y comprendidas en su deber de confidencialidad lo harán plenamente responsables ante la empresa y/o sus clientes, quienes podrán ejercer acciones legales en caso de configurarse los actos tipificados en los artículos 11 y 12 de la Ley 24.766.

VIGESIMO SEGUNDO: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION ACTUALIZACION, APLICACION Y CONCILIACION.

En función de la prioridad que ambas partes asignan al mantenimiento de la mejor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo comprendidos en este Convenio, y compartiendo la filosofía de propender a la autocomposición de las diferencias y conflictos a través del diálogo y tratamiento directo, con los alcances previstos en el artículo 14 de la ley 14.250, se crea un organismo permanente para el tratamiento y solución de conflictos colectivos e interpretación de normas convencionales, que se denomina COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION —APLICACION Y CONCILIACION—, que estará constituida por igual cantidad de representantes de LA EMPRESA y del sector Sindical F.O.E.V.A/S.O.E.V.A., todos ellos ad honorem, encontrándose a cargo de cada una de las partes los honorarios que pudiera devengar la participación de asesores propuestos por las mismas.

Esta Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el proceso de substanciación.

Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito.

Esta Comisión, establecida de acuerdo a las disposiciones del Artículo 14 de la Ley 14.250 y sin perjuicio de las funciones establecidas en los Artículos 15 y 16 de la ley mencionada, tendrá como atribución interpretar, con alcance general, el presente convenio, a pedido de cualquier de las partes signatarias, como así también actualizar sus contenidos en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo SEXTO del presente.

En su labor de interpretación la Comisión deberá guiarse, esencialmente, por las finalidades compartidas en el contenido de esta convención y por los principios generales del derecho del trabajo. Las decisiones adoptadas en materia de interpretación de este acuerdo por la Comisión serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

Asimismo podrá intervenir en los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente convención, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los fines compartidos expresados en este plexo normativo; debiendo las partes recurrir frente a la misma en forma previa a la adopción de medidas que pudieran afectar la normal prestación de los servicios.

Las convocatorias podrán ser solicitadas a la Comisión por cualquiera de las partes interesadas, debiendo constituirse a tal efecto dentro de las 48 horas.

Una vez reunida, podrá abrir un período de análisis y negociación de hasta 10 días hábiles, debiendo dictaminar a la finalización del mismo. Los plazos indicados deben computarse en días hábiles y serán susceptibles de prórroga exclusivamente en caso de acuerdo expreso entre las partes.

Mientras se sustancia este procedimiento las partes se deberán abstener de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación de las actividades. Asimismo durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo que fueran adoptadas con anterioridad por las partes; bajo apercibimiento de constituir una clara violación convencional susceptible de generar la pertinente denuncia a la Autoridad Administrativa Laboral solicitándose la inmediata declaración de ilegalidad de la misma a todos sus efectos.

VIGESIMO TERCERO: RELACIONES GREMIALES

23.1.- REPRESENTACION GREMIAL

Con sujeción a la totalidad de las disposiciones legales vigentes la Empresa, como PARTE EMPRESARIA, reconoce a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES —F.O.E.V.A.— y al S.O.E.V.A. como único representante de los trabajadores de la actividad a desempeñarse en sus establecimientos.

En tal sentido, el ejercicio de la representación de los trabajadores se realizará conforme las precisas pautas, competencias y modalidades establecidas en la Ley 23.551 y su reglamentación (Decreto 467/88).

La representación gremial del SOEVA en cada establecimiento, se postulará, designará y ejercerá de acuerdo a las prescripciones de los artículos 40, 41, 42 43, 44 y 45 de la ley 23.551.

En cada caso, la FOEVA deberá comunicar con una anticipación no inferior a los diez (10) días, la fecha de la elección, los postulantes a ser electos, y la cantidad y tipo de los cargos a cubrir, debiendo estos últimos ajustarse cuantitativamente a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 23.551, con independencia de la cantidad de turnos y/o sectores existentes en el Establecimiento.

23.2.- PERMISOS GREMIALES.

El representante gremial que debiera ausentarse de su lugar de trabajo durante el transcurso de la jornada laboral, para realizar actividades inherentes a su función gremial, deberá comunicar a su superior inmediato con anterioridad, quien extenderá por escrito la autorización correspondiente, fijando el horario de salida y el lugar de destino. A tal fin se reconoce un crédito de hasta un máximo de 40 horas mensuales las cuales podrán ser acumulables en forma trimestral.

Asimismo, en las oportunidades en que se llevaran a cabo Congresos por parte de la FOEVA, los Congresales podrán solicitar licencias por el lapso de duración de dichos eventos, debiendo acompañar las constancias respectivas que acrediten su participación y efectiva concurrencia.

23.3.- CARTELERA SINDICAL

En todos los establecimientos deberá colocarse en lugar visible para el personal pero no accesible al público o clientes, una cartelera para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a ésta la comunicación y difusión de las informaciones y servicios de la entidad sindical.

Queda expresamente imposibilitada la utilización de estas carteleras para la inclusión de temas ajenos a la actividad gremial, en especial propaganda política, etc.

La concurrencia a este espacio de difusión deberá ser ordenada, evitándose aglomeraciones que pudieran entorpecer el normal desarrollo de las actividades del establecimiento.

VIGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES

24.1.- DOMICILIO DEL TRABAJADOR: El trabajador deberá informar a la Empresa su domicilio real de residencia al momento del inicio de la relación laboral, identificando aquellos datos complementarios que pudieran ser necesarios para el acceso al mismo si las condiciones del lugar o región lo requirieran. Asimismo deberá denunciar e informar a la misma todo cambio y/o modificación de su domicilio particular dentro de las 24 hs de producido, por escrito, conservando en el acto copia de la comunicación con constancia de recepción de parte del sector autorizado a tal fin por la Empresa.

Se considerarán a todos los efectos válidas las notificaciones que la Empresa dirigiera al último domicilio informado en forma bajo la modalidad indicada, aun cuando éstas no fueran efectivamente diligenciadas por el correo en virtud de no encontrarse el requerido, manifestarse que se ha mudado, ausencia de habitantes o falta de recepción por cualquier causa.

El trabajador que se domiciliare fuera del radio de distribución de servicios de correos, convendrá con la Empresa al inicio de la relación laboral o al momento en que comunicara su cambio de domicilio, la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas. En caso de no poder fijar un lugar de residencia dentro del radio de distribución de servicios de correo, el empleado deberá comunicar al empleador un domicilio especial dentro del radio de distribución postal, donde se considerarán válidas las notificaciones que al mismo debieran ser dirigidas.

24.2.- ESTADO CIVIL Y CARGAS DE FAMILIA DEL TRABAJADOR: Al momento del inicio de la relación de empleo, el trabajador deberá comunicar por escrito su estado civil y cargas de familia que pudiera tener, entregando asimismo las constancias y/o certificaciones que acreditaren las mismas. Asimismo deberá mantener actualizada dicha información, poniendo en conocimiento del empleador todo cambio que pudiera producirse en su estado civil o de cargas de familia, por escrito y con entrega de las certificaciones correspondientes.

En consecuencia, la falta de notificación y/o actualización de esta información al empleador en los términos y condiciones detalladas, no podrá generar consecuencias de ninguna naturaleza en contra del mismo a partir de las liquidaciones de las asignaciones familiares, reconocimiento de licencias u otros derechos laborales que pudieran generarse a partir del estado civil o existencia de cargas de familia del trabajador.

24.4.- NOTIFICACION DE SANCIONES: Toda sanción disciplinaria será notificada al trabajador por escrito.

El personal afectado deberá notificarse, sin que ello signifique conformidad, firmando dicha comunicación y reteniendo copia de la misma, que la empresa se obligará a entregar.

VIGESIMO QUINTO: REVISION

Las partes se comprometen a revisar las cláusulas de este convenio, si el CCT 85/89 fuese sustituido durante la vigencia del presente.

VIGESIMO SEXTO: APORTE PATRONAL

26.1 La Empresa aportará a la entidad sindical de primer grado correspondiente, en las cuentas bancarias que éstas indiquen, una suma mensual equivalente al 3% del básico correspondiente a la categoría INGRESANTE, por cada trabajador dependiente incluido en el presente Convenio.

Estos fondos serán destinados por las entidades beneficiadas al sostén, fortalecimiento y desenvolvimiento económico y/o financiero de los sindicatos, a fin de procurar llevar a sus trabajadores y familiares, más y mejores beneficios en materia de planes de recreación, turismo, vivienda, mutualidad, bibliotecas circulantes, o todo otro destino similar y de carácter solidario, de conformidad con las instrucciones anuales o las previsiones presupuestarias que apruebe la asamblea anual ordinaria de cada entidad sindical.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes al sindicato, implicará recibo suficiente y plena conformidad con relación al pago, si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro del plazo perentorio de 30 días.

A partir de las motivaciones que justifican la presente contribución solidaria, ambas partes acuerdan que este aporte empresario será la única cotización empresaria, con destino a la entidad gremial de primer grado suscriptora del presente Convenio (S.O.E.V.A. Filial Capital), aplicable en CEPAS ARGENTINAS S.A. en relación con los establecimientos comprendidos en el presente convenio, y por tanto, oponible entre Cepas Argentinas y S.O.E.V.A. ; con total independencia de aquellas otras que pudieran existir en la actualidad a nivel de actividad, las que a todo evento quedan expresamente derogadas entre las partes, y/o establecerse en el futuro en acuerdos, convenios colectivos o actas entre FOEVA y/o las Entidades de Primer Grado y CAMARAS REPRESENTATIVAS DE EMPLEADORES DE LA ACTIVIDAD, las que no resultarán de aplicación para CEPAS ARGENTINAS S.A. en el lapso de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa. Dejándose perfectamente aclarado que dicha imponibilidad es siempre en relación con la entidad de primer grado y en el ámbito territorial fijado para este Convenio.

26.2.- Los trabajadores que se encontraren afiliados a las entidades sindicales de primer grado, autorizan e instruyen a la Empresa, a fin de que proceda a la retención en sus haberes del monto correspondiente a los aportes que a cargo del mismo fueran establecidos por sus Estatutos en concepto de cuota sindical y/o de afiliación. A tal fin las entidades informarán a CEPAS ARGENTINAS SA. el número de cuenta bancaria a efectos de posibilitar los respectivos depósitos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes al sindicato, implicará recibo suficiente y plena conformidad con relación al pago, si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro del plazo perentorio de 30 días.

VIGESIMO SEPTIMO: HOMOLOGACION

Ambas Representaciones, en muestra de su plena conformidad, suscriben el presente previa lectura y ratificación en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, con el objeto de ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, expresar formalmente su expresa ratificación y solicitar el dictado de la Resolución que disponga la HOMOLOGACION del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA, a todos sus efectos y con todos sus alcances, conforme lo previsto en la normativa de aplicación vigente.

ANEXO I

TABLA DE CATEGORIAS - SALARIOS Y ADICIONALES

CONDICIONES ESPECIFICAS DE APLICACION

AREA INDUSTRIAL

| CATEGORIA | BASICO | ADIC. "DTV" | ADIC. MULT. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Ingresante | 1818 | 654 | 545 | 3018 |
| Inicial | 1999 | 720 | 600 | 3318 |
| Operador "C" | 2181 | 785 | 654 | 3620 |
| Operador "B" | 2362 | 850 | 709 | 3921 |
| Operador "A" | 2453 | 883 | 736 | 4072 |

**AREA ADMINISTRATIVA / COMERCIAL**

| CATEGORIA | BASICO | ADIC. MULT. | TOTAL |
|---|---|---|---|
| Auxiliar General | 1818 | 545 | 2363 |
| Auxiliar "C" | 2091 | 628 | 2719 |
| Auxiliar "B" | 2273 | 682 | 2955 |
| Auxiliar "A" | 2455 | 737 | 3192 |
| Repositor | 2231 | 669 | 2900 |

Nota: Los importes de "BASICOS" que contiene el presente ANEXO I, en sus dos escalas, comprenden el adicional no remunerativo de $ 260 cuya inclusión a los básicos de convenios el CCT 85/89 previera para el mes de febrero/10. Por tanto, dicho rubro no remunerativo queda discontinuado a partir de la entrada en vigencia de los BASICOS acordados en el presente CCT.

CONDICIONES SALARIALES ESPECIFICAS

Anexo I. Primero: Exclusión de otras disposiciones normativas en materia salarial.

Las partes manifiestan que la presente estructura de Salarios Básicos y Adicionales específicos son superadores y sustituyen por completo los valores salariales vigentes al 30/11/09 compuestos por los básicos y adicionales vigentes del CCT 85/89, adicionales individuales y/o disposiciones establecidas por actas vigentes, que en consecuencia, caducan a partir del 01/12/09; siendo en consecuencia las pautas salariales que exclusivamente aplicarán al personal comprendido en el presente CCT, con el alcance que se establece en el mismo y en las restantes condiciones previstas en este ANEXO I.

Anexo I. Segundo: Adicional por Disponibilidad Turno Variable (DTV)

El Adicional DTV (Disponibilidad Turno Variable) representa el 36% de los nuevos básicos acordados y se ajusta a lo establecido en el punto 13.3 del presente convenio.

Anexo I. Tercero: Adicional Multifunción

El Adicional Multifunción: representa el 30% de los nuevos básicos acordados y se ajusta a lo establecido en el art. 7 del presente convenio.

Anexo I Cuarto: Adicional por Antigüedad:

El mismo se calculará sobre los Salarios básicos acordados y en los mismos términos y porcentajes previstos en el CCT 85/89.

Anexo I. Quinto: Adicionales "Asistencia y Puntualidad", "Asistencia y Puntualidad Perfecta" y "Título".

Los adicionales "Asistencia y Puntualidad", "Asistencia y puntualidad perfecta" y "Título" se calculan sobre el nuevo básico acordado para la Categoría Ingresante, y en los términos y porcentajes establecidos en el CCT 85/89.

Anexo I. Sexto: Restantes Adicionales CCT 85/89.

Los restantes adicionales previstos en el CCT 85/89, se regirán de acuerdo a los valores básicos y porcentuales previstos en el mismo (CCT 85/89), sin incidencia de los mayores salarios que implique la vigencia del presente CCT de Empresa.

Anexo I. Séptimo: Garantía Salarial.

Las partes acuerdan que la aplicación de la presente estructura salarial debe garantizar como mínimo un incremento real del 18% para el personal comprendido en la misma.

En consecuencia, convienen que en todos aquellos casos donde la aplicación de la estructura salarial integrante del presente CCT de Empresa pudiera determinar un incremento real inferior a dicho porcentaje (18%) para quienes cumplieran con la totalidad de las jornadas de trabajo previstas en cada período, la Empresa deberá garantizar el cobro de dicha diferencia, la que se incluirá en la liquidación de haberes del mes que pudiera corresponder y en el valor que eventualmente que correspondiera, bajo el concepto a denominarse "Adicional Anexo I.7 - Acuerdo 2009". Este adicional será actualizable en la misma medida en que se modificaren los respectivos básicos.